

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 31 de mayo del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 104

68 páginas

Contraloría de **SERVICIOS**

ESTIMADO USUARIO

Si realiza trámites de publicaciones de expedientes extendidos por alguna instancia judicial, **TOME EN CUENTA:**

El término legal que establece la norma jurídica que crea el documento y obliga a su publicación, **MÁS** el plazo que media entre la recepción del documento en la Imprenta Nacional y su respectiva publicación en el Boletín Judicial, el cual oscila entre 8 a 10 días hábiles aproximadamente, por tanto:

Es su deber efectuar estas diligencias con los tiempos requeridos. Esta institución **NO** asume ninguna responsabilidad, si no se cumplen con estos requisitos.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	39
Edictos.....	44
Avisos.....	45
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	45
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	50
RÉGIMEN MUNICIPAL	56
AVISOS	58
NOTIFICACIONES	63

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39725-MP-H-PLAN

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
DE HACIENDA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 18) y 20), 188 y 189 de la Constitución Política, los artículos 4° y 27 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 38650-MP-H-PLAN; y,

Considerando:

Único.—Que el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria N° 98 del 17 de mayo del 2016, con el fin de resguardar la continuidad de la actividad y el fin público que persigue la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), recomendó al Poder Ejecutivo la ampliación de la intervención a JUDESUR, a partir del 01 de junio del 2016 y hasta por un mes posterior a la elección de la nueva Junta Directiva, recomendación que es acogida por quienes suscriben, en razón de los argumentos de hecho y derecho esgrimidos en el artículo 7° del acta de la sesión antes mencionada. **Por tanto,**

DECRETAN:

AMPLIACIÓN DE LA INTERVENCIÓN A LA JUNTA
DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR
(JUDESUR)

Artículo 1°—Porróguese el plazo de la intervención a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR), dictada por el Decreto Ejecutivo N° 38650-MP-H-PLAN del 07 de octubre del 2014, publicado en *La Gaceta* N° 194 del 09 de octubre del 2014, a partir del 01 de junio del 2016 y hasta por un mes posterior a la elección de la nueva Junta Directiva de JUDESUR, según la Ley N° 9356 -pendiente de publicación- y su Reglamento.

Artículo 2°—Se ordena a la Junta Interventora Sustitutiva que, dentro del plazo improrrogable de un mes desde que se encuentre constituido el quórum estructural de la nueva Junta Directiva de JUDESUR, deba rendir cuentas y entregarle ordenada la administración del ente. Asimismo, al finalizar su gestión, deberá presentar, tanto al Consejo de Gobierno como a los órganos o entes electores de directores a la Junta Directiva de JUDESUR, un informe de labores que contenga, al menos, lo exigido por la Ley General de Control Interno.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de junio del 2016.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas; el Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas, y la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo.—1 vez.—O. C. N° 3400028383.—Solicitud N° 55579.—(D39725 - IN2016033439).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 028-MEIC-2016

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2016, Ley N° 9341 del 01 de diciembre de 2015; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que los Comités de Salvaguardias, Subvenciones y Medidas Compensatorias y Prácticas antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se reúnen periódicamente para revisar y dar seguimiento a temas relevantes sobre la implementación de los respectivos acuerdos en materia de Defensa Comercial. Asimismo, el Grupo de Negociación sobre las Normas (Grupo Técnico) se reúne normalmente en fechas cercanas a las reuniones de dichos comités, con el fin de discutir sobre aspectos técnicos relacionados con este tipo de negociaciones.

II.—Que conforme a la agenda emitida por dichos Comités, en fecha 25 de abril de 2016, se realizará la reunión en el Comité de Salvaguardias, el 26 de abril del mismo año se llevará a cabo la reunión semestral del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, para el 27 del mismo mes se reunirá el Comité de Prácticas Antidumping; con la finalidad de discutir y trabajar las notificaciones sobre normativa de países Miembros en materia de Defensa Comercial; por otro lado se discutirá y consultará sobre mecanismos de defensa comercial implementados recientemente por varios países Miembros en cuenta Costa Rica. Los días 28 y 29 de abril del 2016 se reunirá el grupo técnico Antidumping; en donde se discutirán técnicas sobre la comparación justa entre el precio de exportación y el valor normal; la comparación entre productos y ajustes, entre otros.

III.—Que conforme a los artículos 1 de los Reglamentos Centroamericanos sobre Medidas de Salvaguardia y Prácticas de Comercio Desleal; y 38 del Decreto Ejecutivo 37457 “Reglamento a la Ley Orgánica de MEIC”, le corresponde a la Dirección de Defensa Comercial del MEIC realizar en su condición de Autoridad

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

180
Aniversario
Imprenta Nacional
Costa Rica

Investigadora, los procesos de investigación en materia de Prácticas Antidumping; Subvenciones y Medidas de Salvaguardia; así como el proponer normativa jurídica para su negociación en la materia.

IV.—Que en virtud de lo anterior se establece la importancia de la participación de Costa Rica en las reuniones de dichos Comités; a través de la Dirección de Defensa Comercial (DDC) del MEIC, con la finalidad de participar en los análisis y discusiones que se desarrollarán en tomo a temas de defensa comercial. Por otro lado; se analizarán los instrumentos que se ha implementado recientemente por parte de varios países Miembros en los cuales se encuentra Costa Rica.

V.—Que mediante Resolución 023 del 04 de abril de 2016, del Despacho Ministerial se autorizó el gasto en las partidas presupuestarias de viáticos al exterior, de la señora Odalys Vega Calvo. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Odalys Vega Calvo, portadora de la cédula de identidad 1-825-949, Directora de la DDC del MEIC, para que participe en las reuniones de los Comités de Salvaguardias, Subvenciones y Medidas Compensatorias, Prácticas antidumping y del Grupo Técnico Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, actividades que se llevarán a cabo en la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, Suiza del 25 al 29 de abril del 2016.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, y cualquier otro gasto serán cubiertos por el programa 21500 “Actividades Centrales”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de dos mil ciento cincuenta y cinco dólares con sesenta y dos centavos de dólar (\$ 2.155,62). Conforme se establece en la Directriz del Ministerio de Hacienda DGABC A-NP-1035-2010 del 06 de diciembre de 2010, la funcionaria cede el millaje generado por el viaje al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 23 de abril de 2016 y hasta su regreso el 01 de mayo de 2016, devengando la funcionaria el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de San José, el día cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O.C. N° 27507.—Solicitud N° 11484.—(IN2016026379).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0638-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que el señor Carlos Manuel Val Verde Retana, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-567-219, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Matthews International Corporation Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-691889, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento.

II.—Que la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 229 del 25 de noviembre de 2010 y para los efectos del inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, calificó como un sector estratégico los proyectos en que la empresa acogida al Régimen se ubica en la industria de “*Electrónica Avanzada*

(tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)”.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Matthews International Corporation Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-691889, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 54-2015 de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Matthews International Corporation Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-691889 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la manufactura y empaque de tintas de impresión, ensamble de impresoras y ensamble de controles de automatización.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca La Lima S.R.L. Tal ubicación se encuentra en Cartago, dentro del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso 1) y 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y 1) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso 1) de la

Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de Impuesto sobre la Renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 01 de febrero de 2016. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$1.955.230,00 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de febrero de 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 66,69 %.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de febrero de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Así mismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar

el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2016027925).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

La doctor(a) Lissette Ureña Durán con número de cédula 1-0694-0902, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la Compañía Oficina Tramitadora de Registros Doctora Lissette Ureña, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Pectyl Premix, fabricado por: Pecuarios Laboratorios S. A. de C.V., de México, con los siguientes principios activos: cada Kg contiene: Tilosina 100 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: en el tratamiento de enfermedad crónica respiratoria en porcinos, causada por *Mycoplasma gallisepticum*, *Mycoplasma synoviae*, Sinusitis infecciosa de las aves, y la prevención de la Disentería porcina. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8:00 horas del día 15 de marzo del 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2016026346).

La doctora Lissette Ureña Durán, con número de cédula 1-0694-0902, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la Compañía Oficina Tramitadora de Registros Doctora Lissette Ureña, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Pecsalsyl, fabricado por: Pecuarios Laboratorios S. A. de C.V., de México, con los siguientes principios activos: cada 100 g contiene: Ácido Acetilsalicílico 40 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: analgésico antipirético en los estados de tensión por despique, vacunación, temperatura ambiente alta en aves y porcinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días

hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15:00 horas del día 15 de marzo del 2016.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2016026347).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, asiento 35, emitido por el Liceo Río Banano, en el año dos mil uno, a nombre de Castillo Otárola Carlos Luis, cédula: 112110101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025684).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 28, título N° 633, emitido por el Colegio Nocturno de Batán “Edwin Ramírez Quesada”, en el año dos mil catorce, a nombre de Porras Salazar Yeison Manuel, cédula: 7-0221-0318. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025748).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 178, Asiento 19, Título N° 1315, emitido por el Colegio El Carmen de Alajuela, en el año dos mil seis, a nombre de Rodolfo Andrés Abarca Madrigal, cédula: 113890271. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025758).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 74, título N° 223, emitido por el Liceo Katira, en el año dos mil siete, a nombre de Salazar Salazar Luis Emilio, cédula N° 206590618. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025767).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 4, título N° 35, emitido por el Colegio San Rafael de Atenas, en el año dos mil ocho, a nombre de José Andrés Arroyo Campos, cédula: 206810209. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2016.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025836).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 28, asiento 8, título N° 542, emitido por el Colegio Nocturno de Osa, en el año dos mil ocho, a nombre de Crystel María Gassen Canales, cédula N° 603950089. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025856).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, asiento 20, título N° 39, emitido por el Liceo Bilingüe Ítalo Costarricense, en el año dos mil ocho, a nombre de Hernández Delgado Gabriela, cédula: 3-0452-0067. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016023363).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 20, título 86, emitido por el Liceo Innovación Educativa Pocora en el año dos mil seis, a nombre de Ademar Roberto Azofeifa Murillo, cédula: 701900788. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025946).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 91, título 327, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Guácimo, en el año dos mil uno, a nombre de Andrés Azofeifa Murillo, cédula: 603200101. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025953).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 47, título N° 1505, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Elizabeth Baltodano Flores, cédula: 800790089. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016025972).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 237, Título N° 4774, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil tres, a nombre de Jahaira María Solano Quesada, cédula: 112010397. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2016026006).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 24, título N° 199, emitido por el Liceo Miguel Araya Venegas, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Salazar Suárez Luis Roy, cédula: 5-0282-0591. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026026).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 46, asiento 697, emitido por el Colegio de Limón Diurno, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Eric Gerardo Hio Vargas, cédula: 700780408. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026116).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 103, asiento N° 581, emitido por el Liceo de Miramar, en el año dos mil dos, a nombre de Paniagua Alfaro Juan Diego, cédula N° 2-0604-0135. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026117).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 387, y del Título de Técnico Medio en Ejecutivo para Centros de Servicio, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 384, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Santa Ana, en el año dos mil catorce, a nombre de Lagos Cascante Roxana Lucía, cédula N° 3-0496-0631. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026132).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 695, emitido por el Liceo San Antonio, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Montoya Rojas Jorge Alexander, cédula: 108380486. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026148).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 80, título N° 1265, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año dos mil uno, a nombre de Dayana Rey Garro, cédula N° 111300982. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026187).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 37, asiento 20, título N° 971, emitido por el Liceo de San Isidro, en el año dos mil cuatro, a nombre de César David Durán Carvajal, cédula: 1-1292-0684. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de abril del 2016.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016026262).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 115, título N° 1400, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserri, en el año dos mil once, a nombre de Solís Ramírez Kiara Leah, cédula N° 1-1489-0519. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016032813).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 134, emitido por el Colegio Latino de Costa Rica, en el año dos mil cuatro, a nombre de Arrieta Obando Mariela, cédula N° 2-0635-0669. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016014538).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 12, título N° 495, emitido por el Liceo San Pedro, en el año dos mil seis, a nombre de Edgar Fabián Valenciano Ovaes, cédula: 113860488. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016024570).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 202, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Santa Elena, Monteverde, en el año dos mil cinco, a nombre de Garro Cruz Jessica, cédula: 603650008. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016024797).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 25, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, en el año dos mil doce, a nombre de Chaves Vega Crisly Johana, cédula 2-0705-0591. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2016026611).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma aprobada por el Sindicato Unitario de Pequeños Productores Agropecuarios Siglas S.U.P.P.A.S., acordada en asamblea celebrada el 6 de abril del 2015. 328-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 16 Folio 228, Asiento 4893 del 27 de abril del 2016. La reforma afecta los artículos 1, 2, 3 y 7 del Estatuto, con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en lo sucesivo será: Sindicato Unitario de Pequeños Productores Agropecuarios y Trabajadores Independientes, siglas SUPPAS y TRAI.—San José, 27 de abril del 2016.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2016026526).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Xinghui Xu, soltero, cédula de residencia 115600014134, en calidad de Apoderado Generalísimo de Shuang Cheng Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101393108 con domicilio en cantón central, distrito San Antonio en Ciruelas, frente al Súper Cadena de Detallistas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocinas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; y grasas comestibles. Reservas: de los

colores: rojo, celeste, azul, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025132).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Aspen Global Incorporated con domicilio en GBS Plaza, CNR La Salette & Royal Roads, Grand Bay, Mauritius, Mauritania, solicita la inscripción de:

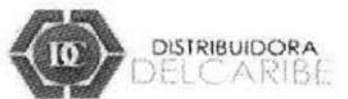


como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos

alimenticios para personas; harinas lacteadas para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000660. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero de 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016025138).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de ASPEN Global Incorporated con domicilio en GBS Plaza, CNR La Salette & Royal Roads, Grand Bay, Mauritius, Mauritania, solicita la inscripción de: **BRINGS YOU CLOSER** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; harinas lacteadas para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000661. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016025142).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de Apoderada Especial de Distribuidora del Caribe de Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en primera calle treinta y cuatro guión treinta y nueve zona once Colonia Toledo, del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para

blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001354. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016025217).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Desarrollo Agrícola y Minero S. A. con domicilio en Paseo de la Independencia, 21-3°, Zaragoza, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase I internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura;

fertilizantes, abonos para las tierras; aditivos para fertilizantes, abonos, insecticidas, herbicidas y fungicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0001986. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025246).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education Inc, con domicilio en 650 S. Exeter Street Baltimore, Maryland 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LAUREATE HERE FOR GOOD**, como marca de servicios en clases: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos y servicios de educación en línea, a saber, la organización de cursos de instrucción en el colegio, la universidad y el nivel de estudios de posgrado; servicios educativos, a saber, proporcionar cursos de estudio tanto en persona como en línea, en el colegio, la universidad y el nivel de estudios de posgrado; edición de libros; autoedición electrónica; la publicación electrónica en línea de libros y publicaciones periódicas; edición multimedia de libros, revistas, software y publicaciones electrónicas; publicación de estudios y los materiales del curso, a saber, libros, textos, revistas, manuales, guías, publicaciones electrónicas e impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025247).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **FIBROLOW**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

28 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025248).

Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Dole Food Company Inc. con domicilio en One Dole Drive, Westlake Village, California 91362, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Primore

Primore como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fruta fresca y vegetales frescos. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de abril del 2016, solicitud N° 2016-0003033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025249).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **FENOTINA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025260).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **ZIVAL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antihistamínico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025261).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., con domicilio en: Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

liveCostaRica.com

como marca de servicios en clases: 35, 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 35: Publicidad e información y asesoramiento en línea; en clase 39: Organización de viajes y servicios de viaje vía web y en clase 43: Servicios de hospedaje y reserva de alojamiento temporal en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 11 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016025262).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing INC, con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave., P.O. Box 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **FIESTERO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. En clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril de 2016.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2016025263)

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de FCA Italy S.P.A., con domicilio en Corso Giovanni Agnelli, 200. 1-10135 Torino, Italia, solicita la inscripción de: **GIULIA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero; ropa para automovilistas; ropa para motociclistas; ropa para ciclistas; ropa para uso deportivo; prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; vestidos; batines; prendas de vestir; bandanas (pañuelos para el cuello); gorras (artículos de sombrerería); boinas; ropa interior; batas (guardapolvos); ligeros; calzado; zapatillas de deporte; medias; calcetines; bragas; camisas de manga corta; camisas; sombreros; abrigos; cinturones (prendas de vestir); pantis; sombreros; orejeras (prendas de vestir); ajueres para bebé (prendas de vestir); trajes (vestuario); ropa de playa; disfraces (trajes); corbatas; cintas para la cabeza; fulares; sudaderas; chaquetas; faldas; guantes (prendas de vestir); abrigos impermeables; ropa de confección; prendas de punto; jerseys (prendas de vestir); calentadores de piernas; camisetas de deporte; prendas de mediería; suéteres; pelerinas; antifaces para dormir; pantalones largos; parkas; pijamas; pulovers; sandalias; sandalias de baño; calzado; pantuflas de baño; zapatillas de gimnasia; calzado de playa; zapatillas de deporte; chales; fajas (bandas); botas de media pierna; botas; camisetas (de manga corta); conjuntos de vestir; viseras (artículos de sombrerería). Prioridad: Se otorga prioridad N° 014229199 de fecha 09/06/2015 de Italia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011352. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016025265).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad número 7-0118-0461, en calidad de apoderada especial de Acino Pharma AG., con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **LEVACIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación farmacéutica para el tratamiento de la enfermedad de Parkinson. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016025266).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A., de C.V. con domicilio en 12 Avenida Sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de: **CONGA MIX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche, productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo de 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016025267)

María de La Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Infinity Partners Inc., con domicilio en 11th Floor, Avenida Federico Boyd 51, ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsos para surf; bolsos para paletas; bolsos para colchonetas de yoga; bolsos con agarraderas de mano

incluyendo clásicas y básicas; maletines despleables; bolsos para sobres, bolsos para lápices y bolsos de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025400).

Elías Shadid Esquivel, cédula de identidad N° 111140681, en calidad de apoderado generalísimo de Trope Trust Services S. A., cédula jurídica N° 3-101-711512, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, 400 metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPE BUSINESS NETWORK**



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, negocios inmobiliarios, servicios

fiduciarios, servicios de financiación, servicios de análisis financiero y servicios de agencias inmobiliarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016025443).

Eduardo Ulate Fernández, soltero, cédula de identidad N° 401940709, con domicilio en Santa Lucía de Barva, 250 metros este y 25 sur de la Guardia Rural, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bicichocolate** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cacao. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025456).

Paula Pichardo Gutiérrez, casada una vez, cédula de identidad número 202831220, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de asociación de mujeres organizadas del Asentamiento Las Nubes-Amoas, cédula jurídica número 3002238860 con domicilio en Coquitales de Los Chiles; 200 metros este y 50 metros norte, de La Escuela Las Nubes de Los Chiles, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Las NUBES AMOAS**



como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles, maíz, arroz, elote. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 15 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016025464).

Henry Lang Wien, cédula de identidad 1-0694-0632, en calidad de Apoderado Especial de Vicente Pascual Stella Hernández, soltero, pasaporte 118597421 con domicilio en Avenida Principal, Quinta Villa Nazareno, casa N° 3, Lomas de La Lagunita, Municipio El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas, Venezuela, solicita la inscripción de: **Chronus**



como marca de fábrica en clase: 4. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasa industriales; lubricantes; productos para absorber, regar, y concentrar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) materias de alumbrado; bujías, mechas de

iluminación. Reservas: De los colores blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016025468).

Henry Lang Wien, cédula de identidad 1-0694-0632, en calidad de apoderado especial de Vicente Pascual Stella Hernández, soltero, Pasaporte 118597421 con domicilio en avenida principal, quinta Villa Nazareno, casa N° 3, Lomas de la Lagunita, Municipio El Hatillo, Estado Bolivariano de Miranda, Caracas, Venezuela, solicita la inscripción de: **CHRONUS**



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Agencias de prensa. Plantas de radio, televisión. Programas de radio, televisión. Servicio telefónico, correo, mensajes. Servicios de telecomunicaciones, en particular, transmisión de mensajes por cualquier medio, comunicaciones por

cualquier medio (cable, fibra óptica, terminal de ordenador radiofónico, telegráfico, correo electrónico, internet u otro), difusión de información por cualquier medio (televisión, radio, radiotelefonía móvil, vía satélite, correo electrónico, internet u otro, páginas web

en internet u otra modalidad electrónica), servicios de mensajes, programas a través de los distintos medios de comunicación; comunicaciones vía internet; servicio de información en línea vía internet u otra modalidad. Reservas: de los colores blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de Abril de 2016. Solicitud N° 2016-0003118. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de Abril de 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016025469).

Ana Rosa Araya Mora, divorciada una vez, cédula de identidad 107490916, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Comercial Jokris S. A., cédula jurídica 3101309568 con domicilio en La Unión, San Diego del Liceo Mario Quirós Sasso, 200 metros sur, 50 metros oeste N° 5, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: azúcar refinada en polvo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001765. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025519).

Botho Steinworth Koberg, cédula de identidad 1-0675-0547, en calidad de apoderado especial de Elk Grove Milling, Inc, con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE HORSE FEED SPECIALISTS** como señal de propaganda, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar en clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta; y en clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales. Relacionado con el signo “ELK GROVE MILLING, INC”, expediente número 2015-10222. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016025522).

Maricela Alpizar Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Meaton Trade Co. Ltd. con domicilio en Room C-42, 3RD floor, N° 227 Rushan Road, Pudong New District, Shanghai, China, solicita la inscripción de:

MEATON

como marca de fábrica en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tuberías

metálicas; materiales de construcción metálicos; rieles metálicos; cuerdas metálicas; tornillos metálicos; cadenas metálicas; herrajes metálicos para ventanas; manijas de puerta [picaportes] metálicas; artículos de ferretería metálicos; herrajes metálicos para muebles; llaves; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; pestillos de cerradura; cerraduras metálicas para vehículos; cierres metálicos

para bolsas; muelles [artículos de ferretería metálicos]; recipientes metálicos para embalar; letreros metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025547).

Maricela Alpizar Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 110350557, en calidad de apoderado especial de Louis Dreyfus Trademarks B.V., con domicilio en WTC Amsterdam, H-25, Zuidplein 208, 1077 XV Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:

LDC.
Louis Dreyfus Company

como marca de servicios en clase(s): 1; 3; 4; 6; 7; 12; 19; 22; 23; 24; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 37; 38; 39; 40 y 42 internacional(es),

para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1 productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; en clase 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; biodiesel; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo carburantes para motores) y materias de alumbrado; combustibles gaseosos para el alumbrado; gases solidificados [combustibles]; gasolina [carburante]; gases combustibles; nafta; parafina; petróleo crudo o refinado; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; construcciones metálicas; recipientes metálicos para embalar; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; conductos, canalizaciones de metal para transportar materias para producir energía, en particular gasolina y petróleo; cisternas de metal para contener gasolina, petróleo y sus derivados; en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; máquinas y máquinas herramientas y herramientas mecanizadas para la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, de bebidas y agrícola; en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre y aérea; en clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; conductos y tubos no metálicos para transportar materias para producir energía (tales como petróleo, gasolina y sus derivados); en clase 22: cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación; bolsas [sacos] de textiles, para embalaje, bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; materias de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; algodón en bruto; en clase 23: hilos para uso textil, hilos de algodón; en clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cobertores y manteles que no sean de papel; textiles, ropa de baño, excepto prendas de vestir, ropa de cama, ropa blanca que no sea ropa interior, ropa de mesa de materias textiles, toallitas de tocador de materias textiles, cañamazo para tapicería o bordado, telas, mantas de viaje, cortinas de materias textiles, persianas de materias textiles, tapizados murales de

materias textiles; materias textiles no tejidas, tejidos de algodón; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en clase 30: café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería y confitería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas y forestales, no procesados ni preparados, y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; en clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; análisis e investigación de mercados; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de venta al por mayor; servicios de agencias de importación y exportación de productos para la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, agrícola y de bebidas; comercialización de productos relacionados con la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, agrícola y de bebidas; mayoristas y minoristas en el comercio de productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentarios, agrícolas y de bebidas; distribuidoras de productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentarios, agrícolas y de bebidas; relaciones públicas; en clase 36: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios financieros, en particular, préstamos, créditos, transferencias de fondos y seguros; en clase 37: servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; en clase 38: telecomunicaciones, alquiler de fibras ópticas; en clase 39: transporte (por tierra o aire); embalaje y almacenamiento de mercadería y productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentos, bebidas y agrícolas; en clase 40: servicios de tratamiento de materiales; procesamiento y transformación de energía y metales; procesamiento de químicos; procesamiento de materias en bruto; procesamiento de materias en bruto para la fabricación de comidas y bebidas; y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos de computadoras y de software; servicios industriales, así como servicios de investigación y diseño relacionados con operaciones prospecciones y peritajes geológicos; peritajes y análisis; investigación y desarrollo químico; ingeniería en el ámbito de la energía; investigación y desarrollo en física; inspección de pozos de petróleo y gas natural; diseño y programación de software para computadoras; análisis químico e inspección bacteriológica. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril de 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025552).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderada Especial de CMA CGM con domicilio en 4 Quai D'Arenç, 13002 Marseille, Francia, solicita la inscripción de: **CMA CGM** como marca de fábrica y servicios, en clase 12; 37 y 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Barcos, enganches de remolque para vehículos, transbordadores [ferris], lanchas, cascos de barco, ganchos de barco [bicheros], dispositivos de mando para barcos, dispositivos para desatracar barcos, planos inclinados para barcos, propulsores de hélice para barcos, botes, chalanas, chalupas, pontones, vehículos de locomoción acuática. Clase 37: Acondicionamiento, a saber, instalación a bordo de un barco de todo el equipo necesario para el tipo respectivo de navegación; reparación y mantenimiento de contenedores de transporte; la reparación y mantenimiento de

barcos, y clase 39: Servicios de transporte en chalana; transporte en barco; transporte fluvial; fletamento; embalaje, de mercancías; servicios de envío; distribución [reparto] de productos; servicios de navegación; almacenamiento de productos y contenedores; alquiler de contenedores de almacenamiento; corretaje de transporte; corretaje marítimo; información sobre transporte y almacenamiento; carga y descarga de productos; transporte marítimo internacional y multimodal de contenedores; servicios de transporte de mercancías; transporte de pasajeros por barco, lancha, barcos de recreo; visitas turísticas; alquiler de vehículos; servicios logísticos relacionados con el transporte de mercancías y viajeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025554).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderada Especial de Nuove Distillerie Vincenzi S.R.L. con domicilio en Strada Valle Sauglio, 72 10020 Pecetto (Torino), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas a base de gianduiotto (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre de 2015. Solicitud N° 2015-0011589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de Febrero de 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025556).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de la reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas a base de harina de trigo que pueden ser utilizadas para preparar burritos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000526. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025557).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Bimbo S.A.B de C.V. con domicilio en: Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas a base de harina de trigo que pueden ser utilizadas para preparar wraps. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 19 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025558).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **MOVENZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos eléctricos para preparar bebidas calientes, frías y bebidas refrigeradas; máquinas de café eléctricas, cafeteras y cafeteras eléctricas de filtro; piezas y partes constitutivas de todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025559).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **PURINA BONELO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de febrero del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025560).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Louis Dreyfus Trademarks B.V. con domicilio en WTC Amsterdam, H-25, Zuidplein 208, 1077 XV Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **LOUIS DREYFUS** como marca de fábrica y servicios, en clases: 1; 3; 4; 6; 7; 12; 19; 22; 23; 24; 29; 30; 31; 32; 35; 36; 37; 38; 39; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; biodiesel; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo carburantes para motores) y materias de alumbrado; combustibles gaseosos para el alumbrado; gases solidificados [combustibles]; gasolina [carburante]; gases combustibles; nafta; parafina; petróleo crudo o refinado; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; construcciones metálicas; recipientes metálicos para embalar; productos de metales comunes no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; conductos, canalizaciones de metal para transportar materias para producir energía, en particular gasolina y petróleo; cisternas de metal para contener gasolina, petróleo y sus derivados; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean

accionados manualmente; incubadoras de huevos; máquinas y máquinas herramientas y herramientas mecanizadas para la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, de bebidas y agrícola; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre y aérea, en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; conductos y tubos no metálicos para transportar energía (tales como petróleo, gasolina y sus derivados); en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación; bolsas [sacos] de textiles, para embalaje, bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; materias de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; algodón en bruto; en clase 23: Hilos de uso textil, hilos de algodón; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cobertores y manteles que no sean de papel; textiles, ropa de baño, excepto prendas de vestir, ropa de cama, ropa blanca que no sea ropa interior, ropa de mesa de materias textiles, toallitas de tocador de materias textiles, cañamazo para tapicería o bordado, telas, mantas de viaje, cortinas de materias textiles, persianas de materias textiles, tapizados murales de materias textiles; materias textiles no tejidas, tejidos de algodón; en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; en clase 30: Café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 31 Productos agrícolas, hortícolas y forestales, no procesados ni preparados, y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras fresca; semilla; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; análisis e investigación de mercados; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de venta por mayor; servicios de agencias de importación y exportación de productos para la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, agrícola y de bebidas; comercialización de productos relacionados con la industria energética, química, metalúrgica, alimentaria, agrícola y de bebidas; mayoristas y minoristas en el comercio de productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentarios, agrícolas y de bebidas; distribuidoras de productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentarios, agrícolas y de bebidas; relaciones públicas; en clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios servicios financieros, en particular, préstamos, créditos, transferencias de fondos y seguros; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; en clase 38: Telecomunicaciones, alquiler de fibras ópticas; en clase 39: Transporte (por tierra o aire); embalaje y almacenamiento de mercadería y productos energéticos, químicos, metalúrgicos, alimentos, bebidas y agrícolas; en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales; procesamiento y transformación de energía y metales; procesamiento de químicos; procesamiento de materias en bruto; procesamiento de materias en bruto para la fabricación de comidas y bebidas; y en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos de computadoras y de software; Servicios industriales, así como servicios de investigación y diseño relacionados con operaciones, prospecciones y peritajes geológicos; peritajes y análisis; investigación y desarrollo químico; ingeniería en el ámbito de la energía; investigación y desarrollo en física; inspección de pozos de petróleo y gas natural; diseño y programación de software para computadoras; análisis químico e inspección bacteriológica. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002697. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025563).

Roxana Cordero Pereira, Cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de Apoderada Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **LEVAXON** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016025579).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Banque Pictet & Cie S. A., con domicilio en Route Des Acacias 60 1227 Carouge (GE), Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros; servicios bancarios; servicios monetarios; gestión de activos; servicios

inmobiliarios; servicios de aseguramiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016025580).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad N° 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Avon Products Inc. con domicilio en 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON BEAUTY FOR A PURPOSE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos y de entretenimiento; a saber, proporcionar un sitio web y sitios en redes sociales que ofrecen información y asesoramiento; blogs y publicaciones no descargables, todo en la naturaleza de temas de interés para las mujeres; servicios de hosting web en línea para otros para los fines de compartir información y contenido con otros con respecto a información en el ámbito de temas de interés para las mujeres, salud, estilo de vida, belleza, celebridades, formación empresarial, capacitación laboral, marketing, liderazgo, empoderamiento de las mujeres, y moda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025581).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **FEBUDAN MET** como marca de fábrica

y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016025582).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Charles Faraud con domicilio en Zi La Tapy-Avenue de Gladenbach, 84170 Monteux, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas en conserva, secas y cocidas; fruta cocida; fruta en conserva; jaleas y confituras; mermeladas; compotas; postres de fruta; fruta en sirope; puré de frutas; pulpa

de frutas; mezcla de frutas (smoothies); frutas congeladas; ensalada de frutas; cascaras de frutas; pectina de frutas; frutas confitadas; colaciones y refrigerios a base de frutas; postres a base de leche, crema o fruta; pasta de frutas. Reservas: De los colores: Berenjena oscura, blanco, naranja, rosado, verde, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001883. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025586).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Stance, Inc., con domicilio en 193 Avenida La Pata, San Clemente, CA 92673, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; sombreros; calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-000989. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de marzo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025587).

Pamela Mora Soto, casada una vez, Cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderado Generalísimo de Moda Skate And Surf, Sociedad Anónima con domicilio en Santo Domingo de la Bomba Delta, 100 metros al norte en residencial Marquina, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tiendas y ventas al

público de artículos deportivos y de playa con descuento (excepuando ropa). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2016. Solicitud N° 2016-0001881. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de abril de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025606).

Luis Diego Cob Beeche, casado una vez, cédula de identidad 110770038, en calidad de apoderado generalísimo de Ganapati, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101454015 con domicilio en San Rafael de Escazú, de Urgeltes 150 metros al norte, Condominio Baraka, N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



SHOBHA como marca de fábrica en clases 14; 16; 24 y 25. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas y todos los demás productos o servicios incluidos en esta clase; clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases y todos los demás productos o servicios incluidos en

esta clase; clase 24: Tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, ropa de mesa y todos los demás productos o servicios incluidos en esta clase; y clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería y todos los demás productos o servicios incluidos en esta clase. Reservas: De los colores: turquesa, lila y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2016, solicitud N° 2015-0008356. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016025609).

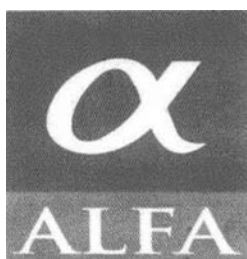
Julio Enrique Mena Rivera, divorciado, cédula de identidad 105670393, en calidad de apoderado general de Representaciones Televisivas Repretel S. A., cédula jurídica 3101139097 con domicilio en La Uruca, del Hospital México, 300 metros al oeste, edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



GOLplay de Repretel como marca de servicios en clases 38 y 41. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38 Programas de comunicación oral y visual, de radio y televisión, que se podrán observar mediante una aplicación móvil, y Clase 41 Programas y producciones de radio y televisión, destinados a la información, al entretenimiento, la diversión, la educación y el recreo de las personas, que

se podrán observar mediante una aplicación móvil. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, verde, azul oscuro y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016025636).

Jonathan Rojas Mora, divorciado dos veces, cédula de identidad 104460690 con domicilio en 100 metros norte de la Universidad Veritas, Zapote, casa de ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación fotografías, papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); materiales de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), naipes,

caracteres de imprenta; clisés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002665. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de Abril de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025670).

Ángela María de los Santos Rosario, casada una vez, cédula de identidad 801020167 con domicilio en La Unión Tres Ríos Urb. Brumosa Etapa II casa 79 San Diego, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clases: 3; 20 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Sales de baño con esencias, exfoliantes y cremas hidratantes para spa importados; clase 20: Muebles para salones de belleza, almohadones importados; y clase 44: Barberías, spa, centros

de uñas, servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016025690).

Ángela María de los Santos Rosario, casada una vez, cédula de identidad 801020167 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Urb. Brumosa etapa II casa 79 San Diego, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



IMPORT ANGELA SALON como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor y detalle de equipos, muebles y artículos varios para el área de salones de belleza y hogar, ubicado en La Unión de Tres

Ríos, San Diego, Urb Brumosa etapa II casa 79, 2 plantas, provincia Cartago. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registrador.—(IN2016025691).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Core Desarrolladora Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada con domicilio en barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Correduría de bienes raíces. Reservas: De los colores: negro, celeste, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de

setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025709).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Core Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102700856 con domicilio en: Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORE**, como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo inmobiliario (construcciones civiles) y construcción. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025710).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Core Desarrolladora, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-700856 con domicilio en Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORE** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a correduría de bienes raíces, desarrolladora inmobiliaria y construcción, ubicado en San José, Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de octubre de 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025711).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Core Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



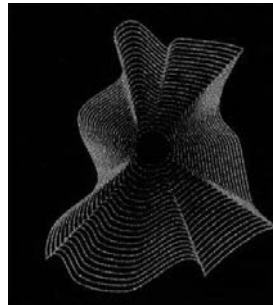
como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a correduría de bienes raíces, desarrolladora inmobiliaria y construcción, ubicado en San José, Barrio Cuba, 200 metros al sur del

Liceo del Sur. Reservas: De los colores: negro, celeste, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025712).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Core Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORE** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Correduría de bienes raíces. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01

de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008516. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025716).

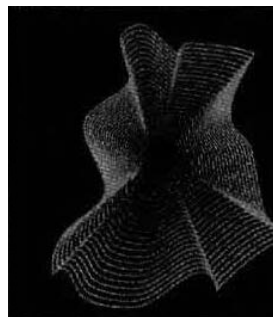
Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Core Desarrolladora Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada con domicilio en Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Correduría de bienes raíces. Reservas: De los colores: negro, celeste, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008521. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025717).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Core Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en: Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a correduría de bienes raíces, desarrolladora inmobiliaria y construcción, ubicado en San José, Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur. Reservas: de los colores: negro, celeste, blanco, gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025718).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en distrito primero, Barrio Cristo Rey; 200 metros al oeste, de Plaza Feria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



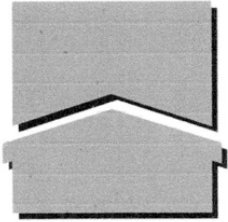
como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación financiera, capacitación para niños y jóvenes, actividades recreativas. Reservas: de los colores: blanco, rojo, amarillo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del

2015. Solicitud N° 2015-0009585. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 8 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025719).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en distrito primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Feria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PEPE** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación financiera capacitación para niños y jóvenes, actividades recreativas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025723).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en distrito primero, barrio Cristo Rey, 200 metros oeste de Plazas Ferias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a banca, finanzas, servicios crediticios y operaciones monetarias. No indica relacionado a. Reservas: De los colores amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009575. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016025724).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica N° 3009045021 con domicilio en: distrito primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Feria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de mercadeo, publicidad, e —marketing catálogos de venta y promociones por correo y medios de comunicación electrónicos como redes sociales y páginas web. Reservas: de los colores: blanco, rojo, amarillo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016025725).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en distrito primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Feria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, bancarios, operaciones crediticias y monetarias. Reservas: de los colores: blanco, rojo, amarillo, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009582. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016025726).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Anthony González Rojas, soltero, cédula de identidad N° 207040290 con domicilio en: Canoas Urbanización Lirio de Los Valles primera entrada mano derecha última casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, capacitación, asesoría, con el fin de desarrollar

facultades y habilidades cognitivas en las personas. Reservas: de los colores: rojo, negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025728).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Anthony González Rojas, soltero, cédula de identidad 207040290 con domicilio en Canoas Urbanización Lirio de Los Valles primera entrada mano derecha última casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación, capacitación, formación de personas y equipos de

trabajo por medio de cursos interactivos, concisos y precisos, ubicado en Alajuela Centro frente de la Cruz Rojas, portón negro, edificio de color verde rótulo INAE. Reservas: De los colores: Rojo, negro, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025729).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Raquel Beileida Cordero Barquero, casado una vez, cédula de identidad 109960147 con domicilio en Herradura de Rivas de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

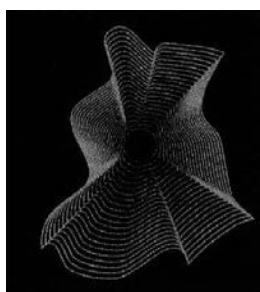


para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de apoyo a proyectos de bienestar comunal, desarrollo responsable, formación y capacitación ubicado en Herradura de Rivas de Pérez Zeledón, San José. Reservas: De los colores: celeste, amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009592. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025730).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Agropecuaria Lum Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101157261 con domicilio en: Palmares, Buenos Aires, 300 metros al norte de repuestos La Bomba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUM**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025731).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Agropecuaria Lum Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101157261 con domicilio en Palmares Buenos Aires 300 metros al norte de Repuestos La Bomba, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Banano y plátano deshidratado y en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 09 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016025734).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Core Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102700856 con domicilio en Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



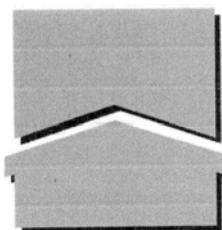
como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo Inmobiliario (construcciones civiles) y construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025735).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Core Desarrolladora Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102700856 con domicilio en: Barrio Cuba, 200 metros al sur del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo inmobiliario (construcciones civiles) y construcción. Reservas: de los colores: negro, celeste, blanco, gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016025736).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica 3009045021 con domicilio en distrito primero, Barrio Cristo Rey; 200 metros oeste, de plazas ferias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, bancarios, operaciones crediticias y monetarias. Reservas: de los colores: amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2016025737).

Kemberly Pamela Vargas Morera, soltera, cédula de identidad 114110231 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Alrededores de la UCR, Departamentos ubicados detrás de Monster Pizza, N° 33, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios profesionales en psicología para el abordaje de los diferentes tipos de duelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001292. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025750).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de Apoderado Especial de TM Brands LLC con domicilio en: 1 Invicta Way (3069 Taft ST.), Hollywood, Florida 33021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TECHNOMARINE**, como marca de comercio y servicios en clases: 3, 9, 18, 24, 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; fragancias; cremas para cuerpo; preparaciones protectoras para el sol; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza,; anteojos para el sol; anteojos; lentes para deportes; en clase 18: Cuero y cuero de imitación y productos de cuero no incluidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; maletas de mano; bolsos para playa; bolsos deportivo todo propósito; en clase 24: Tejidos y sustitutos de tejidos; toallas que no sean de papel; toallas de playa; toallas

grandes de baño; toallas de baño; en clase 25: Vestimenta; calzado, sombrerería; zapatos; trajes de baño; ropa de playa; ropa deportiva y en clase 35: Publicidad; manejo de negocios; administración de negocios; funciones administrativas de oficina; servicios de venta al por menor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de febrero del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016025830).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Sunesis Pharmaceuticals, INC. con domicilio en Suite 400, 395 Oyster Point BLVD., South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QINPREZO** como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, en específico, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumores, cánceres, trastornos hematológicos y tumores malignos hematológicos; productos veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, aumentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002119. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016025917).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Chaqwei Power Co Ltd., con domicilio en Xinxing Industrial Park, Zhicheng Tqwn, Changxing County, Zhejiang Prgvince, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Acumuladores eléctricos para vehículos; baterías eléctricas para vehículos,

cajas para acumuladores, placas para acumuladores eléctricos, baterías de arranque, cargadores de pilas y baterías, pilas eléctricas, acumuladores, eléctricos células foto voltaicas, pilas solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025921).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Compagne Gervais Danone con domicilio en 17, Boulevard Haussmann 75009 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales; aguas con gas o sin gas (mineral o no

mineral); agua saborizada y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas o de vegetales; bebidas a base de frutas o de vegetales; limonadas; agua de tónica; sorbetes (bebidas); sirope y otras

preparaciones para hacer bebidas; extractos de frutas o de vegetales libres de alcohol, bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2016025924).

Guillermo Piedra González, casado una vez, cédula de identidad N° 107120019, en calidad de apoderado generalísimo de Portasol S. A., cédula jurídica N° 3101347237 con domicilio en 100 metros oeste del Colegio San Luis Gonzaga, Cartago, Costa Rica, solicitó la inscripción de: Portasol Rainforest & Ocean View Living como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajo de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002902. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016028109).



Guillermo Piedra González, casado una vez, cédula de identidad 107120019, en calidad de apoderado generalísimo de Portasol S. A., cédula jurídica 3101347237, con domicilio en 100 metros oeste del Colegio San Luis Gonzaga, Cartago, Costa Rica, solicitó la inscripción de Portasol Rainforest & Ocean View Living como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016028110).



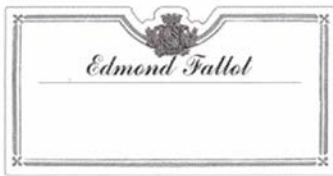
Guillermo Zeledón Flores, divorciado una vez, cédula de identidad N° 108400916 y Carla Sancho Salas, soltera, cédula de identidad N° 107730122, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, 300 sur y 50 oeste del edificio VMA, San José, Costa Rica y del parque La Amistad 200 oeste 100 norte y 225 oeste, frente al parque Bellavista, Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Training office computer learning experience



como marca de servicios en clase 41, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, enseñanza de aplicaciones de cómputo de uso comercial. Reservas: de los colores: verde - Pantone 376C, Azul - Pantone 3165C y Gris - Pantone Process Black C. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de abril del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2016029051).

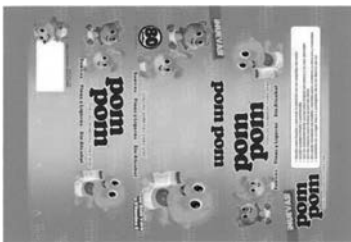
PUBLICACIÓN DE PRIMERA

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Etablissements Fallot Sarl., con domicilio en 31 Rue Du Faubourg Bretonnière, F-21200 Beaune, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: conservas en vinagre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016022599).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 1558219, en calidad de apoderado especial de Absorbentes Maya Sociedad Anónima con domicilio en carretera a San José Pinula, lote 42, Aldea Santa Rita, San José Pinula, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallitas higiénicas húmedas para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000628. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016023922).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Salvatore Ferragamo S.P.A con domicilio en: Vía Dei Tornabuoni, 2, 50123 Firenze, Italia, solicita la inscripción de: **SIGNORINA IN FIORE**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, agua de perfume, colonia, agua de tocador, cremas y lociones para después del afeitado, lociones, cremas y espumas para el afeitado, champú, acondicionadores para el cabello, mascarillas faciales, cremas frías, cremas para las manos, la cara y el cuerpo, desodorantes para uso personal, antitranspirantes para uso personal, jabones para uso personal, jabones de tocador y de baño, gel de baño y ducha, espumas de baño y ducha, aceite para el cuerpo, lociones para el cuerpo, lociones para la piel, emolientes para la piel, humectantes para la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025024).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior-Fiducoldex S. A. con domicilio en calle 28 N° 13A-24, piso 6, Bogotá, Colombia 110221 (CO), Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, distribución de material publicitario, búsqueda de mercados, patrocinadores o negocios, publicación de periódicos y textos que no sean publicitarios, por cualquier

medio; y 41: Organización, ya sea directamente o en asocio con terceros de actividades de entretenimiento, culturales, recreativos y deportivos; organización de exposiciones, congresos, seminarios, talleres para la promoción de la imagen del país enalteciendo aquellos sectores en los cuales la imagen del país tiene valores que deben ser enaltecidos como son, su cultura, sus logros deportivos, el medio ambiente como un active exportable, que engloba tanto el elemento humano como el paisaje, entre otros; igualmente como destino turístico y de inversión extranjera y origen de productos y servicios exportables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero de 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016025105).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora la Florida S. A., cédula jurídica 3101306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Speak Up by Maxi Malta**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas, (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de febrero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016025125).

Katty Elena Ramirez Sibaja, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderado especial de Branding Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101418235 con domicilio en San José, ochocientos metros oeste de la fábrica Jacks en Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



TAILGATE PARTY como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Los servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y entretenimiento de personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 07 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016026151).

Alonso Lobo Campos, soltero, cédula de identidad 303790220, en calidad de apoderado generalísimo de Landnova Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690292 con domicilio en distrito 06 San Francisco de Dos Ríos; 500 metros norte del Banco Scotiabank, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LandNova Soluciones como marca de servicios en clase: 42. Internacional,



para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría, diseño y desarrollo de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010112. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026193).

Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderada especial de Soluciones Tecnológicas de Seguridad Limitada, cédula jurídica 3102711011 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficina N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos de

procesamiento de datos, ordenadores; software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026210).

María Patricia Murillo Ugalde, casada una vez, cédula de identidad 205110157 con domicilio en San Juan Norte de Poás, 200 metros este, de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CUIDA TU VIDA



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Reservas: de los colores verde, naranja y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016026261).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-GU, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción de: **GT90** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles; carros para pasajeros; camiones; camionetas; partes y accesorios para automóviles; amortiguadores para automóviles; sistemas de freno para automóviles; motores para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; locomotoras; carros deportivos; vagones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000233. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero de 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026265).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **FOOTBALL FANATICS** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, spray corporales perfumados; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitar, gel para afeitar, lociones para antes y después del afeitado; talco de tocador; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; champú y acondicionador; productos para estilizar el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; preparaciones de

tocador no medicadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0012024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026281).

María Eugenia Acuña Delgado, soltera, cédula de identidad 700420106, en calidad de apoderada generalísima de Infarma Especialidades Farmacéuticas S. A., cédula jurídica 3101316867 con domicilio en de la Clínica Dr. Carlos Durán; 700 metros al este, Autopista Radial Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORISAN-N** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas de uso humano para el tratamiento de estados gripales de toda índole. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026282).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Kleemann GmbH, con domicilio en Manfred-Wörner-Str.160, 73037 Göppingen, Alemania, solicita la inscripción de: **KLEEMANN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 7: Equipos mecánicos para trabajos de construcción, de movimiento de tierras, de trituración, de mezcla, de preparación, de minería y de agricultura; bombas, compresores, generadores y ventiladores; robots; equipos para mover y desplazar mercancías; aparatos elevadores; máquinas para tratamiento y producción de materiales; motores, equipos- motor y partes genéricas de máquinas; acoplamientos y componentes de transmisión (distintos de aquellos para vehículos terrestres); filtros (partes de máquinas o motores); cajas de filtro (partes de máquinas o motores); máquinas de descarga; máquinas e instalaciones de lavado; máquinas barredoras, de limpieza y de enjuague; maquinaria de construcción; mecánicas, neumáticos, aparatos hidráulicos y eléctricos de construcción (no accionados manualmente); máquinas de desmonte; máquinas de explotación minera; máquinas preparadoras; máquinas de reciclaje, en particular máquina para reciclar cubiertas de carretera; máquinas para demoliciones; máquinas para construir carreteras; máquinas para construir canalizaciones; máquinas de perforación de túneles; máquinas de movimiento de tierras; máquinas de derribo de carreteras; pavimentadoras asfálticas (máquinas); máquinas para acabado y tratamiento posterior de cubiertas de carreteras; máquinas para construcción de hormigón; cargadores (máquinas); máquinas alimentadoras; alimentadores para máquinas e instalaciones industriales; máquinas para separar; máquinas compactadoras; implementos para compactar; compactadoras; apisonadoras (máquinas); vibradores (máquinas); máquinas para trabajos de movimiento de tierras; máquinas para la construcción de vertederos; máquinas de atomización, inyección y pulverización; cortadoras [máquinas]; máquinas e instalaciones trituradoras, en particular trituradoras de zapata, trituradoras de cono y trituradoras de impacto; trituradoras para materiales sólidos; trituradoras [máquinas]; máquinas para tratamiento de piedras y minerales; maquinaria e instalaciones de cribado; coladores [eléctricos]; parrillas de rodillos (máquinas); máquinas e instalaciones mezcladoras, en particular máquinas e instalaciones para mezclar hormigón y asfalto; máquinas e instalaciones para deposiciones; máquinas e instalaciones para separar; máquinas e instalaciones para clasificar (que no sea dinero); agitadores; máquinas dispensadoras automáticas; máquinas para filtrar; máquinas para cargar; máquinas para transporte; máquinas para

fracturar, separar, clasificar, lavar, secar, agitar, dosificar, filtrar, descargar y transportar asfalto, bitumen, concreto, piedra, materia prima, materiales valiosos o desechos; instalaciones de procesamiento para fracturar, triturar, tamizar, separar, clasificar, lavar, secar, mezclar, agitar, dosificar, limpiar, transportar y descargar asfalto, bitumen, materias primas o materiales valiosos; máquinas para la fabricación y tratamiento de polímeros, bitumen, hormigón y asfalto, instalaciones de despolvado para limpiar; transportadores; instalaciones para transportadores; transportadores y cintas transportadoras; cadenas transportadoras; transportadores de cangilones; cargadores con tolva [máquinas]; cabrias; plataformas elevadoras; tornos de mano; transformadores de presión; multiplicadores de presión (máquinas); partes de máquinas, en concreto herramientas, portaherramientas, pernos de instalación, brocas, formones, soportes para formones, palas, martillos, herramientas de corte, herramientas de compresión, herramientas de fracturación, herramientas de trituración, cabezales de pulverización, aditamentos de pulverización, barras de pulverización, tambores, cintas de rodillos, cajas de tambores, separadores magnéticos, engranajes de desplazamiento, cadenas para chasis, plataformas giratorias, calentadoras de cubiertas de carretera, rodillos, cintas, correas, poleas, dispositivos de apriete, acoplamientos, engranajes, ejes, articulaciones, dispositivos de transmisión de fuerza, árboles, silenciadores, radiadores, rampas de carga, tambores de vibración y oscilación, boquillas, separadores, juntas, válvulas, válvulas de deslizar, reguladores, pantallas de protección solar, vibradores, ruedas, rodillos de rodadura, rodillos de impresión, tapas, cadenas, cadenas para transportadores rascadores, ruedas de cadena, cilindros, bielas, bielas de pistón, rodamientos, árboles de transmisión, cadenas de transmisión, aletas helicoidales, tornillos sinfín de distribución, distribuidores neumáticos, instalaciones de lubricación, alarmas, partes de carrocería, cabinas de conductor, puestos de mando, espejos, depósitos, parachoques, canalones, perfiles prensados, perfiles guía, tacos de corredera, trenes de ruedas, ruedas dentadas, volantes, soportes de cojinetes, polipastos, placas hidráulicas, placas vibratorias (placas de vibración), amortiguadores, cepillos, rascadores de materiales, chapas de alisado, barras para fracturar y triturar, placas para fracturar y triturar, zapatas para fracturar y triturar, conos para fracturar y triturar, embudos, rotores, tapas, coladores, rejillas, instalaciones de freno, frenos, guarniciones, pinzas portapastillas y zapatas para frenos; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas herramientas; herramientas que funcionan con electricidad; herramientas mecánicas; herramientas automáticas; herramientas impulsadas por fuerza hidráulica que no sean accionadas manualmente; herramientas neumáticas que no sean accionadas manualmente; dispositivos mecánicos para elevar y descender máquinas o sus partes; tubos que son piezas adaptadas de máquinas; mecánicas, hidráulicos y aparatos de control de sistemas neumáticos; camisas para partes de máquinas, en particular para rodillos y cintas de rodillos; toldos adaptados para máquinas; cubiertas adaptadas para máquinas; bujías de encendido; arrancadores para motores; prensas de montaje; martillos neumáticos; filtros para motores; soportes de cojinetes para máquinas; ruedas de máquinas; correas para motores; poleas para correas; cadenas y árboles de transmisión que no sean para vehículos terrestres; tubos de escape; silenciadores para tubos de escape; radiadores y tapones de radiador para motores; tolvas de descarga mecánica; embarcaderos metálicos (máquinas); partes y accesorios de los productos mencionados, comprendidos en esta clase y en clase 37: Servicios de construcción; gestión de la construcción [supervisión]; información sobre construcción; servicios de edificación, construcción y demolición; minería; movimientos de tierra; construcción de carreteras; construcción de canalizaciones; construcción de vertederos; construcción e ingeniería civil; servicios de trituración de sólidos (comprendidos en esta clase); préstamo, alquiler y arrendamiento de maquinaria de construcción, maquinaria e instalaciones trituradoras, en particular trituradoras de zapata, trituradoras de cono y trituradoras de impacto, maquinaria e

instalaciones de cribado, maquinaria e instalaciones de deposiciones, maquinaria e instalaciones de separación, maquinaria e instalaciones de sorteo, maquinaria e instalaciones de lavado y maquinaria e instalaciones de procesamiento, así como sus partes; trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento en relación con maquinaria e instalaciones trituradoras, en particular trituradoras de zapata, trituradoras de cono y trituradoras de impacto, maquinaria e instalaciones de cribado, maquinaria e instalaciones de deposiciones, maquinaria e instalaciones de separación, maquinaria e instalaciones de sorteo, maquinaria e instalaciones de lavado y maquinaria e instalaciones de procesamiento, así como sus partes; trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de hardware informático, productos de la construcción de maquinaria y electrotecnia, productos de la construcción e ingeniería civil, construcciones subterráneas y minería, instalaciones industriales, vehículos, aparatos y máquinas, así como sus partes; trabajos de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de obras de construcción, en particular edificios, canalizaciones y carreteras; tratamiento contra la herrumbre; aplicación de revestimientos de superficies, en particular revestimientos de protección; préstamo, alquiler y arrendamiento de objetos relacionados con la prestación de estos servicios, comprendidos en esta clase; información y asesoramiento relativos a todos los servicios anteriores comprendidos en esta clase. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302015105098.2 de fecha 07/08/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2015. Solicitud No. 2015-0010422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026283).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Mitsubishi Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha con domicilio en 33-8, Shiba 5-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

PHEV

como marca de
fábrica y
comercio en
clase 12
internacional,

Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y sus partes y accesorios; vehículos motorizados de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; automóviles; carros para pasajeros (automóviles); carrocerías; capotas para vehículos; carrocerías para automóviles; chasis para automóviles; neumáticos para automóviles; parachoques para automóviles; camionetas (vehículos); encendedores de cigarrillos para automóviles; parasoles para automóviles; pastillas de freno para automóviles; capotas para automóviles; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; cadenas para automóviles; fundas para volantes de automóviles; amortiguadores para automóviles; volantes para vehículos; viseras solares para automóviles; fundas para asientos de vehículos; vehículos de utilidad deportiva; carros eléctricos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos infantiles de seguridad para carros; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; carros híbridos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026284).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de AT&T Intellectual Property II, L.P. con domicilio en 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



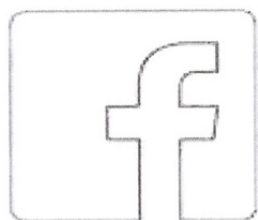
como marca de fábrica y servicios en clases 9, 16, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inalámbricos; productos de telecomunicaciones, a saber, enrutadores de puerta de enlace de la naturaleza de hardware de control de computadora para uso en sistemas de comunicaciones inalámbricas; software de computadora

para uso en acceder a la red global de computadoras; accesorios para teléfonos, a saber, cordones y baterías para teléfonos; productos electrónicos, a saber, receptores de fotografías digitales; equipo periférico para televisores, a saber, cajas receptoras y decodificadoras, controles remoto y manuales de instrucción vendidos como una unidad; centros de telecomunicaciones, interruptores, enrutadores de líneas de alambre, enrutadores inalámbricos y enrutadores integrados que incluyen un módem; líneas de módem para suscriptor digital también conocidas como módems DSL, módems de cable y módems de satélite con interfaz directo con la línea del suscriptor digital también conocido como DSL, servicios de datos de satélite o de datos de banda ancha de cable; adaptadores de tarjeta de interfaz de red también conocidos como adaptadores; cables de transmisión RJ45; filtros de líneas telefónicas; acopladores de telecomunicaciones; enchufes modulares para telecomunicaciones; trans-receptores; transreceptores inalámbricos; teléfonos de línea de alambre para teleconferencia con cordón y sin cordón; máquinas contestadoras de teléfonos; teléfonos de internet; teléfonos inalámbricos; teléfonos de oído y antenas para teléfonos sin cordón e inalámbricos; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de valor almacenado codificadas magnéticamente; software de computadora usado para operar, gestionar y monitorear sistemas de seguridad y dispositivos de automatización de hogares; cámaras de seguridad; detectores de humo; detectores de monóxido de carbono; detectores de movimiento; unidades de control remoto, teclados y paneles de control para sistemas de seguridad y dispositivos de automatización de hogares; cerraduras electrónicas para puertas; abridores y cerradores electrónicos de puertas; sistemas de automatización de hogares que consisten de controles inalámbricos y con alambre, dispositivos controlados y software para luz, I-IVAC, seguridad, bienestar y otras aplicaciones para monitoreo y control del hogar; en clase 16: directorios telefónicos; artículos de papel y material impreso, a saber, tiquetes, afiches, folletos, panfletos y materiales promocionales para juegos de beisbol y otros tipos de entretenimiento en vivo; tarjetas prepago de telecomunicaciones para hacer llamadas que no están magnéticamente codificadas; en clase 35: servicios de tienda al detalle y servicios de tienda al detalle en línea que ofrece teléfonos, dispositivos inalámbricos sujetados manualmente para acceder a la red global de computadoras, dispositivos electrónicos digitales móviles sujetados manualmente y otros electrónicos para el consumidor, computadoras personales, computadoras tableta, estuches para teléfonos, dispositivos inalámbricos y sujetados manualmente, auriculares inalámbricos y con cordón, cargadores, baterías y sistemas de seguridad y automatización del hogar; facilitar directorios telefónicos en línea; servicios publicitarios, a saber, promocionar los bienes y servicios de terceros por medio de la preparación y puesta de anuncios en bases de datos con listas de directorios accedidos a través de una red de información global; facilitar información de tiendas minoristas, información de guías de compras y listados comerciales por medios electrónicos; operación de servicios de telecomunicaciones de centro de llamadas para terceros, a saber, optimización del flujo de las llamadas, optimización de números sin cargos, tutoría de centros de comando, servicios de gestión de fuerzas laborales de centros de llamadas, consolidación de centros de llamadas, medición de centros de llamadas y asesoría del procesamiento del lenguaje, y auditoría de centros de llamadas; en clase 36: servicios de tarjetas para realizar llamadas telefónicas; en clase 37: servicios de reparación para cableado, gatos y equipo

telefónico de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de sistemas y equipos de telecomunicaciones para terceros; servicios de soporte para redes de telecomunicaciones, a saber, reparación y mantenimiento; mantenimiento de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de seguridad y automatización del hogar; en clase 38: servicios de telecomunicaciones, a saber, facilitar servicios de comunicación telefónica y telefonía por internet, proveer un grupo de servicios telefónicos especializados con características de llamadas y planes de llamadas telefónicos individualizados; mensajería electrónica de voz, a saber, la grabación y subsecuente transmisión de mensajes de voz por teléfono; facilitar acceso de discado, alta velocidad y dedicado al internet, redes globales de computadora, otras redes de computadoras, servicios en línea y boletines de noticias para múltiples usuarios; transmisión electrónica de mensajes, datos, imágenes, video e información vía el internet; transmisión inalámbrica de voz, mensajes, datos e información; servicios de acceso a alta velocidad y servicios de acceso inalámbrico al internet, redes globales de computadoras, otras redes de computadoras, servicios en línea y boletines de noticias; servicios de transmisión de televisión; servicios de difusión de televisión por satélite; servicios de telecomunicaciones de la naturaleza de proveer servicios de redes de voz y datos, a saber, facilitar servicios de redes digitales y análogas para transmitir datos y voz; servicios de teleconferencia de audio, teleconferencia de video y teleconferencia de audio y video por web; comunicaciones telefónicas por celular y móvil; consultoría en telecomunicaciones; servicios de voz sobre protocolo de internet (VOIP); servicios de radio mensajería; difusión en directo de material de audio y video en el internet; servicios de telecomunicaciones por frame relay; servicios de telecomunicaciones de redes virtuales; transmisión de mensajes e imágenes con auxilio de una computadora; servicios de telecomunicaciones de línea privada de voz, texto, facsímil, video y datos; servicios de telecomunicaciones de servicios integrados de red digital (ISDN); servicios de telecomunicaciones 800; servicios de telecomunicaciones 900; servicios de transmisión mundial por identificador de voz, datos, video y multimedia; servicios de comunicaciones personales independientes de la localización que consisten de servicios de móvil, voz, datos y facsímil; facilitar servicios de respaldo de redes de telecomunicaciones para terceros para permitir la exhibición de contenido en redes mundiales globales de computadoras, otras redes de computadoras, servicios en línea y boletines de noticias; la transmisión sobre cable de servicios de entretenimiento y servicios de telefonía de voz, video, datos y facsímil; envío instantáneo desde la oficina, a saber, facilitar un sistema basado en la oficina de servicios de voz, datos y facsímil a una localidad remota; servicios de comunicaciones, a saber, planes de servicios inalámbricos móviles de llamadas telefónicas, datos y mensajes; servicios de fibra óptica y telecomunicaciones, a saber, acceso a alta velocidad al internet y la red global de computadoras, y transmisión inalámbrica electrónica, digital o IP de voz, mensajes, gráficos, imágenes, datos e información, así como difusión en directo de multimedia de alta definición, servicios de transmisión de televisión y video y transmisión de televisión IP y video IP; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de telefonía, servicios de telefonía Internet o IP, servicios de mensajería unificada y mensajería unificada IP, acceso a alta velocidad al Internet y la red global de computadoras, y transmisión inalámbrica electrónica, digital o IP de voz, mensajes, gráficos, imágenes, datos e información; y servicios de transmisión de televisión y video y servicios de transmisión de televisión IP y video IP; en clase 41: servicios de entretenimiento de la naturaleza de juegos de beisbol, carreras de autos profesionales, torneos de golf y eventos relacionados con el golf; en clase 42: hospedaje de sitios web para terceros en un servidor de computadora para una red global de computadoras; desarrollo y mantenimiento de software de servidor de web para terceros; consultoría en los campos de computadoras, datos y redes; diseño y desarrollo de redes de telecomunicaciones; servicios de estrategia en redes de telecomunicaciones, a saber, asesoría en estrategia de tecnología de

redes de información, desarrollo de estrategias de tecnología de información sobre redes, desarrollo de estrategias de redes de área amplia, desarrollo de aplicaciones de red, habilitación en web, continuidad de negocios y recuperación de desastres, y el desarrollo de portales de voz y multicanales; servicios de diseño de redes de telecomunicaciones y tecnología de redes, a saber, asesoría virtual de redes privadas, asesoría virtual sobre autenticación de fichas token de redes privadas; desarrollo de infraestructura pública clave, asesoría de redes de área local, diseño de redes de protocolo de internet, direccionamiento, enrutamiento y balance de cargas, el desarrollo y el diseño de protocolo de internet avanzado, voz sobre protocolo de internet (VOIP) y cantidad de redes en servicio, anillo token para diseño Ethernet, evaluación del estrés del sitio web, centro de transformación de datos, asesoría de servidores, el desarrollo y diseño de servicios de mensajería y redes inalámbricas de área local, diseño de centros de gestión de redes, monitoreo de desempeño en web y asesoría de preparación de teletrabajo; servicios de lanzamiento de redes de telecomunicaciones, a saber, gestión de proyectos, anillo token para Ethernet para migración Ethernet; implementación de red inalámbrica de área local, implementación de videoconferencia, y lanzamiento rápido de redes de telecomunicaciones, lanzamiento de enrutador de red de área amplia e implementación de red de área local; servicios de seguridad de tecnologías de información, a saber, análisis e implementación del diseño del firewall, asesoría de vulnerabilidad de seguridad de internet, asesoría de seguridad de redes de empresa, y asesoría de portabilidad del seguro de salud y de acatamiento sobre rendición de cuentas; integración de telefonía computarizada básica; y diseño de sistemas interactivos de respuesta de voz y buscadores de voz en web, perfil del comprador y sistemas de enrutamiento; en clase 43: servicios de estadios, a saber, facilitar instalaciones para deportes, entretenimiento, shows de intercambios, exhibiciones y convenciones y en clase 45: escaneo de detección de intrusos, identificación de módem sospechosos, asesoría sobre políticas de seguridad; servicios de monitoreo de sistemas de seguridad; monitoreo de la seguridad del hogar usando sensores inalámbricos y sensores con alambre para vidrios que han sido quebrados, detectores de movimiento, cámaras, alarmas, válvulas de cierre, y sensores de contacto para portones, puertas y ventanas; servicios de computadora, a saber, facilitar un sistema basado en web y un portal en línea para que los clientes puedan remotamente gestionar, administrar, modificar y controlar dispositivos de seguridad del hogar y automatización del hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 26 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026286).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Facebook, Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park. CA 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36; 38; 41; 42 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: hardware de computadora; software de computadora para redes sociales; herramientas de desarrollo de software de computadora; software de computadora para uso como interfaz de programación de aplicaciones

(API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en la construcción de aplicaciones de software; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software de computadora que facilita

servicios en línea para redes sociales y para recuperar, cargar, descargar, acceder y gestionar datos; software de computadora para la creación, gestión e interacción con una comunidad en línea; software de computadora para organización de eventos; software de computadora para crear, editar, cargar, descargar, acceder, visualizar, publicar, exhibir, etiquetar, bloguear, correr en directo, enlazar, anotar, indicar sentimientos acerca de, comentar sobre, insertar, transmitir y compartir o de alguna otra manera facilitar medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; software de computadora para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo; software de computadora para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, compartir y almacenar datos e información; software de computadora de comercio electrónico descargable que permite a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de redes globales de informática y de comunicación; software para el envío de alertas, notificaciones y recordatorios de mensajes electrónicos; software para transmisión de órdenes; software para enviar y recibir mensajes electrónicos; software de motor de búsqueda de computadora; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; software de computadora para uso en creación, gestión, medición y difusión de publicidad para terceros; servidor de publicidad, en particular, un servidor de computadora para almacenar publicidad y entregar publicidad a sitios web; software de juegos de realidad virtual; hardware de computadora de juegos de realidad virtual; dispositivos periféricos de computadora; software de realidad virtual para uso en habilitación de computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos manuales, computadoras tableta, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual; software electrónico de juego para dispositivos inalámbricos; software electrónico de juego para dispositivos electrónicos manuales; programas de juegos de vídeo y de computadora; periféricos portátiles para computadoras, computadoras tableta, dispositivos móviles y teléfonos móviles; software de realidad virtual; software de videojuego; programas de juegos multimedia interactivos para computadora; programas descargables de juegos electrónicos; software de juegos de computadora; auriculares para uso con computadoras; equipos láser para fines no médicos; periféricos portátiles de computadora; periféricos; software de computadora para comunicación remota; software de realidad aumentada para uso en dispositivos móviles para integrar datos electrónicos con ambientes del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juego, comunicación e interacción en redes sociales; software descargable de la naturaleza de una aplicación móvil para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el campo de desarrollo de software; software de computadora para permitir el desarrollo, evaluación, diagnóstico y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles electrónicos de comunicación, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y computadoras tableta; software de computadora para la conversión del lenguaje natural en comandos ejecutables por máquinas; software de computadora, a saber, interfaz de interpretación para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aplicaciones informáticas en el campo de inteligencia artificial; herramientas de desarrollo de software de computadora para permitir que las aplicaciones de software móviles accedan a los servicios de usuario final, a saber, almacenamiento de datos, notificaciones instantáneas y gestión de usuarios; En clase 35: servicios de mercadeo, publicidad y promoción; prestación de servicios de investigación e información de mercado; promoción de productos y servicios para terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios comerciales y publicitarios, en particular, planificación y compra de medios de comunicación para terceros; servicios comerciales y publicitarios, en particular, servicios de publicidad para rastreo del desempeño de la publicidad, para gestión, distribución y servicio de publicidad, para análisis de datos

publicitarios, para reportaje de datos publicitarios y para optimizar el desempeño de la publicidad; servicios de consultoría en el campo de publicidad, en particular, personalización de esfuerzos de mercadeo para terceros; servicios de información comercial, en particular, gestión de publicidad por medio del suministro de informes, metas publicitarias y gestión de la publicidad almacenada electrónicamente, para uso en una red informática global; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos para terceros vía redes informáticas y de comunicación; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo para terceros, tarjetas de regalo y entrega de medios digitales, auriculares de realidad virtual y contenidos y datos de realidad virtual; proporcionar mercados en línea para vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar facilidades en línea para conectar vendedores con compradores; proporcionar facilidades en línea que ofrecen información para consumidores en el campo de regalos; promover los bienes y servicios de terceros mediante la prestación de facilidades en línea que ofrecen sugerencias de regalos; creación de redes de negocios; servicios de empleo y reclutamiento; servicios de publicidad y distribución de información, en particular, proporcionar un espacio de anuncios clasificados a través de la red informática global; proporcionar bases de datos de computadoras en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el campo de clasificados; proporcionar programas de concurso y adjudicación de incentivos diseñados para reconocer, premiar y alentar a individuos y grupos que se dedican a la superación personal, realización personal, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias y compartir los resultados del trabajo creativo; organización de exhibiciones y eventos en el campo de desarrollo de software y hardware para fines comerciales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de profesionales y empresas en el campo de desarrollo de aplicaciones de software para móviles. En clase 36: servicios de procesamiento de transacciones financieras, en particular, compensación y conciliación de transacciones financieras a través de redes informáticas y de comunicación; procesamiento y tramitación electrónica de datos de pago de facturas para usuarios de redes informáticas y de comunicación; servicios de transferencia de fondos electrónicos; servicios de pago de facturas; servicios de intercambio financiero, en particular, proporcionar una moneda virtual para uso por miembros de una comunidad en línea vía redes informáticas y de comunicación; servicios de tarjetas de regalo pre-pagadas, en particular, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden ser canjeados por productos o servicios; servicios de beneficencia, en particular, promoción de la conciencia pública acerca de caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias. En clase 38: servicios para compartir fotos y compartir videos, en particular, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, videos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; telecomunicaciones; facilitar acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; servicios de telecomunicaciones, en particular, transmisión electrónica de medios, datos, mensajes, gráficos, imágenes, audio, vídeo e información electrónicas; proporcionar foros en línea para comunicación sobre temas de interés general; proporcionar enlaces de comunicación en línea que transfieren a usuarios de dispositivos móviles e internet a otros lugares en línea locales y globales; facilitar el acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros vía un puerto de acceso universal; proporcionar salas de chat en línea, servicios de correo electrónico y de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de redes informáticas u otras redes de comunicación, en particular, cargar, publicar, exhibir, modificar, etiquetar y transmitir electrónicamente datos, información, audio y vídeo; servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP); servicios de comunicación telefónica; facilitar acceso a bases de datos informáticas en los campos de redes sociales, introducción social y citas. En clase 41: servicios de entretenimiento; proporcionar bases

de datos informáticas, electrónicas y en línea para uso educativo, recreativo y diversión en el campo del entretenimiento y en los campos de grupos de interés de colegiales, universitarios, sociales y comunitarios; servicios de uso compartido de fotos y vídeo; servicios de publicación electrónica para terceros; servicios de entretenimiento, en particular, facilitar servicios de juegos interactivos y multi-jugador y uni-jugador para juegos disputados a través de redes informáticas o de comunicación; proporcionar información sobre juegos de computadora y juegos de vídeo en línea por medio de redes informáticas o de comunicación; organización y dirección de competiciones y facilitación de eventos para jugadores de videojuegos y juegos de computadora; proporcionar recursos en línea para desarrolladores de software; servicios de organización de concursos y entrega de premios diseñados para reconocer, incentivar y alentar a personas y grupos que se dedican a superación personal, realización personal, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias y compartir los resultados del trabajo creativo; servicios de organización y patrocinio de concursos y entrega de premios como incentivos para desarrolladores de software; publicación de materiales educativos, en particular, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; servicios educativos, en particular, organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios y capacitación en línea en los campos de publicidad, mercadeo, redes sociales, el Internet y medios sociales, y distribución de material del curso en relación con los mismos; revistas en línea, en particular, blogs en web (blogs) con contenido definido por el usuario; servicios de entretenimiento, en particular, proporcionar juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual; proporcionar un juego de computadora para uso en toda la red por usuarios de la red; proporcionar juegos de realidad aumentada en línea; servicios de entretenimiento, en particular, proporcionar juegos de vídeo en línea; organización de exposiciones en el campo del entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo e industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educacionales; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exhibiciones y eventos en el campo de desarrollo de software con fines educativos; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en los campos de inteligencia artificial y el internet de las cosas. En clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios informáticos, en particular, creación de comunidades virtuales para usuarios registrados para organizar grupos y eventos, participar en debates y participar en redes sociales, empresariales y comunitarias; servicios informáticos, en particular, alojamiento de facilidades electrónicas para terceros para organizar y dirigir reuniones, eventos y discusiones interactivos vía redes de comunicación; servicios informáticos en la naturaleza de páginas web personalizadas que ofrecen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios informáticos, en particular, suministro de motores de búsqueda para obtener datos en una red informática global; proporcionar un sitio web que ofrece tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y empresariales y para transferir y compartir esa información entre múltiples facilidades en línea; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), en particular, alojamiento de aplicaciones de software de computadora para terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar crear, editar, cargar, descargar, acceder, visualizar, publicar, exhibir, etiquetar, bloguear, correr en directo, enlazar, anotar, indicar sentimientos acerca de, comentar, insertar, transmitir y compartir o de alguna otra manera facilitar medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; proporcionar un servicio de red en

línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personales y compartir datos de identidad personales con y entre múltiples facilidades en línea; proporcionar información de índices y bases de datos de información de búsqueda, incluyendo texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes fotográficas e información audiovisual, en redes informáticas y de comunicación; proporcionar software de comercio electrónico no descargable que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas vía la red informática global; servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a vía una red informática global; servicios de software como un servicio (SaaS) con software para envío de alertas de mensajes electrónicos, para transmisión de órdenes y para enviar y recibir mensajes electrónicos, y para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas vía una red informática global; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para su uso en la gestión, medición y servicio de publicidad para terceros; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para gestión, rastreo, reportaje y medición de planificación de medios, compra de medios y publicidad para terceros; proveedor de plataformas en línea para compras anuncios, en particular, proporcionar programas de software no descargable que permite a los compradores y vendedores de publicidad en línea comprar y vender inventario de publicidad; plataforma como servicio (PaaS) que ofrece plataformas de software informático para uso en la compra y difusión de publicidad; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en compra, venta, rastreo, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega y notificación de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para uso en diseño y gestión de campañas de publicidad y mercadeo en línea; diseño y desarrollo de software de juegos de computadora y software de videojuegos para uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; desarrollo de hardware de computadora para juegos de computadora; servicios de desarrollo de videojuegos; proporcionar sitios en línea que dan a los usuarios la posibilidad de cargar, modificar y compartir contenidos y datos de realidad virtual; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y evaluación en el campo de desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de los hipervínculos; consultoría técnica en el campo de desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionadas con el uso y la funcionalidad de los hipervínculos; servicios de utilización temporal de software no descargable que permite el desarrollo, evaluación, diagnóstico y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles electrónicos de comunicación, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y computadoras tableta; servicios educacionales, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el campo de inteligencia artificial y el internet de las cosas; y en clase 45: servicios de introducción social, interacción en redes y citas; facilitar acceso a bases de datos informáticas en el campo de redes sociales, introducción social y citas; prestación de servicios sociales y de información en el campo de desarrollo personal, en particular, mejora personal, realización personal, caridad, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de autenticación de usuario en transacciones de comercio electrónico; proporcionar autenticación de usuario en transferencias de fondos electrónicos, tarjetas de crédito y débito y transacciones con cheques electrónicos vía una red informática global. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-

0000165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero de 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026287).

Robert Trejos Mesén, casado una vez, cédula de identidad 107560548, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Rokati Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695625 con domicilio en Puriscal, Santiago, barrio Los Ángeles, 250 metros sureste de Credimuebles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gotas de brillo para el cabello, mascarillas reparadoras para el cabello, cremas para peinar, champú, acondicionador, tratamientos

para cabello, jabones, ampollas reestructoras de cabello, tratamientos de queratina. Reservas: De los colores; verde claro, blanco, azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016026306).

Flor Naranjo Chaves, cédula de identidad N° 107880953, en calidad de apoderado especial de **P Seis del Oeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, trescientos metros este de materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STAR FASHION**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, accesorios, maletas, maletines, zapatos, productos cosméticos, bisutería. Ubicado en Santa Ana, Pozos, sobre la ruta 27, kilómetro 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2015. Solicitud N° 2015-0012207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016026318).

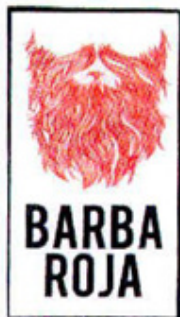
José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana; 300 metros este, de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GLAM**, como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sombrillas, paraguas, maletas, maletines, porta documentos, bolsos, billeteras, salveques, mochilas y carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de enero del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016026319).

José Ramón González Castro, casado, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de P Seis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Pozos de Santa Ana, 300 metros este de Materiales El Lagar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LAB** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones

capilares; dentífricos, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, maquillaje, productos de maquillaje. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0009745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026320).

Flor Naranjo Chaves, casada, cédula de identidad 107880953, en calidad de apoderada especial de Instituto Multispa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101437578 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, setenta y cinco metros sur, de La Bomba, Edificio San Ignacio, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EPOC**, para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios en materia esparcimiento, educación física, deportes, gimnasia, acondicionamiento físico, ejercicios metabólicos, terapia física, rutinas de ejercicios, artes marciales, enseñanza del deporte, yoga y otras rutinas deportivas, organización de clases, conferencias, eventos, torneos y competencias deportivas, ubicado en Guachipelín de Escazú, 100 metros este de la rotonda de Multiplaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 02 de diciembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2016026321).

Federico Leiva Gallardo, cédula de identidad 112110796, en calidad de apoderado generalísimo de Barba Roja Gourmet S. R. L., cédula jurídica 3102711951 con domicilio en Curridabat, de Mc Donalds Plaza del Sol, 200 sur y 25 este, casa a mano derecha con rejas blancas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Barba Roja como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, mayonesa, aceites, aderezos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002566. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026330).

Federico Leiva Gallardo, cédula de identidad N° 112110796, en calidad de apoderado generalísimo de Gracia Cervecería Artesanal S. A., cédula jurídica N° 3101691693 con domicilio en: Curridabat, San Francisco de Dos Ríos, doscientos metros norte del Motel La Fuente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas, otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25

de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de marzo del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016026332).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Lubrizol Advanced Materials Inc., con domicilio en 9911 Brecksville Road, Cleveland, Ohio 44141-3247, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TECOBAX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polímeros para uso en la manufactura de materias plásticas y dispositivos médicos; poliuretanos; poliuretanos de grado médico para uso en la manufactura de películas y tubos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016026335).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BASAGLAR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0012135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026337).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de No Limit, LLC con domicilio en: One Morningside Drive North, Westport, CT 06880, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEWMAN'S OWN**, como marca de fábrica y comercio en clases 29, 30, 31, 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: platos congelados que consisten principalmente de carne, pescado, ave o vegetales; frutas secas; alimentos para merendar que consisten principalmente de frutas secas e incluyendo, pero solo de forma secundaria, granos, nueces, semillas, confites y/o chocolate; aceite de oliva; en clase 30: platos congelados que consisten principalmente de pasta o arroz; vinagre; chocolate; pretzels; salsas; pizza; cereales de desayuno; té; confites; galletas; café; palomitas de maíz sin reventar; en clase 31: alimento para mascotas y golosinas comestibles para mascotas; en clase 32: bebidas, a saber, limonada, té frío y bebidas de frutas y en clase 33: vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026339).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Tesla Motors, Inc., con domicilio en 3500 Deer Creek Road, Palo Alto, California 94304, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TESLA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36; 37 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparato de batería eléctrica que se conecta inalámbricamente con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para almacenamiento y descarga de electricidad acumulada para uso en viviendas y edificios; aparato de batería eléctrica que se conecta inalámbricamente con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para almacenar y descargar electricidad acumulada suplida por o hacia una rejilla para energía eléctrica u otra fuente de generación

de energía eléctrica para estabilizar y satisfacer demandas de electricidad y metas de uso; software de cómputo para monitoreo, optimización y regulación del almacenamiento, y la descarga de energía acumulada desde y hacia dichos aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente; Clase 36: Servicios de leasing relacionados con aparatos de batería eléctrica con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para el almacenamiento, descarga, suministro, transmisión y estabilización de electricidad; servicios de financiamiento relacionados con aparatos de batería eléctrica con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para el almacenamiento, descarga, suministro, transmisión y estabilización de electricidad; Clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación y mejoramiento de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente, y consultoría relacionada con los mismos, para el almacenamiento y la descarga de electricidad acumulada para estabilizar y satisfacer demandas de electricidad y metas de uso; Clase 42: Monitoreo de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente con firmware y software grabado para almacenar y suplir electricidad para asegurar el adecuado funcionamiento y programación para satisfacer demandas de electricidad y metas de uso; diseño de sistemas de batería eléctrica que consisten de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente y software de apoyo, todo para almacenamiento y descarga de electricidad acumulada, con el fin de optimizar la eficiencia del diseño, programación, y configuración e dichos sistemas, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; software como un servicio (SAAS) que contiene software para monitorear, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía acumulada desde y hacia aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente; facilitar software en línea que no se puede descargar para monitorear optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía acumulada desde y hacia aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente; operación, mantenimiento, optimización, regulación y gestión de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente con software y firmware grabado para almacenamiento y descarga de electricidad acumulada; instalación, mantenimiento y reparación y mejoramiento de software y firmware de cómputo que se puede actualizar remotamente grabados en aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente, y consultoría relacionada con los mismos, para el almacenamiento y la descarga de electricidad acumulada para estabilizar y satisfacer demandas de electricidad y metas de uso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de febrero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016026342).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Tesla Motors Inc., con domicilio en 3500 Deer Creek Road, Palo Alto, California 94304, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TESLA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 36; 37 y 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparato de batería eléctrica que se conecta inalámbricamente con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para almacenamiento y descarga de electricidad acumulada para uso en viviendas y edificios; aparato de batería eléctrica que se conecta inalámbricamente con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para almacenar y descargar electricidad acumulada suplida por o hacia una rejilla para energía eléctrica u otra fuente de generación de energía eléctrica para estabilizar y satisfacer demandas de electricidad y metas de uso; software de cómputo para monitoreo, optimización y regulación del almacenamiento, y la descarga de energía acumulada desde y hacia dichos aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente; clase 36: Servicios de

leasing relacionados con aparatos de batería eléctrica con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para el almacenamiento, descarga, suministro, transmisión y estabilización de electricidad; servicios de financiamiento relacionados con aparatos de batería eléctrica con software y firmware grabado que se puede actualizar remotamente para el almacenamiento, descarga, suministro, transmisión y estabilización de electricidad; clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación y mejoramiento de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente, y consultoría relacionada con los mismos, para el almacenamiento y la descarga de electricidad acumulada para estabilizar y satisfacer demandas de electricidad y metas de uso; clase 42: Monitoreo de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente con firmware y software grabado para almacenar y suplir electricidad para asegurar el adecuado funcionamiento y programación para satisfacer demandas de electricidad y metas de uso; diseño de sistemas de batería eléctrica que consisten de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente y software de apoyo, todo para almacenamiento y descarga de electricidad acumulada, con el fin de optimizar la eficiencia del diseño, programación, y configuración e dichos sistemas, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; software como un servicio (SAAS) que contiene software para monitorear, optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía acumulada desde y hacia aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente; facilitar software en línea que no se puede descargar para monitorear optimizar y regular el almacenamiento y la descarga de energía acumulada desde y hacia aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente; operación, mantenimiento, optimización, regulación y gestión de aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente con software y firmware grabado para almacenamiento y descarga de electricidad acumulada; instalación, mantenimiento y reparación y mejoramiento de software y firmware de cómputo que se puede actualizar remotamente grabados en aparatos de batería eléctrica que se conectan inalámbricamente, y consultoría relacionada con los mismos, para el almacenamiento y la descarga de electricidad acumulada para estabilizar y satisfacer demandas de electricidad y metas de uso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero del 2016.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2016026344).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad N° 111960018, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Productos Industriales Sociedad Anónima con domicilio en: kilómetro 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **PONDERA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: antidepresivo de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 08 de abril del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2016026376).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Dopat S. A con domicilio en c/Charles Robert Darwin 34-36, (Parque Tecnológico), 46980 Paterna, Valencia, España, solicita la inscripción de:

ulanka

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios

comerciales; administración comercial; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; decoración de escaparates; demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; publicidad a través de una red informática; sondeos de opinión; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercios y a través de redes informáticas mundiales de todo tipo de calzados, sombrerería, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, mochilas, carteras, macutos, bolsos y bolsos de viaje, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2016026381).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Biogen Ma Inc, con domicilio en 250 Binney Street, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas

para el tratamiento de desórdenes neurológicos. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, verde azulado y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026429).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad N° 1-0415-1184, en calidad de Apoderado Especial de Skechers U.S.A., Inc. II, con domicilio en 228 Manhattan Beach BLVD., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKECHERS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: relojería e instrumentos cronométricos, relojes de todo tipo, incluidos los relojes deportivos, relojes de pulsera, cronómetros, relojes de bolsillo, relojes que incorporan funciones de seguimiento y notificación del acondicionamiento físico, datos de entrenamiento, y de actividad, es decir, el tiempo, la distancia, el ritmo, la velocidad, la altura del salto, la velocidad del cuerpo, las calorías quemadas, y nivel de actividad acumulada, y los relojes que comunican los datos a los asistentes personales digitales, teléfonos inteligentes y computadores personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica, correas de reloj y pulseras de reloj; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases; joyas, piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016026430).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Biomarin Pharmaceutical Inc., con domicilio en 105 Digital Drive, Novato, California 94949, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NAGLAZYME** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos para uso en el tratamiento de desórdenes de almacenamiento lisosomal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026431).

Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Droguería Europea Sociedad Anónima con domicilio en: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, solicita la inscripción de:



ADIUVO

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas.

Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026432).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Capnova S.A.S. con domicilio en: carrera 43 A N° 1 A sur - 29, OF. 302, Medellín, Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de: **ELLIPSE**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026433).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de David's Bridal, Inc. con domicilio en: 1001 Washington Street, Conshohocken, PA 19428, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MELISSA SWEET**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: trajes de novia, vestidos de dama de honor, vestidos de cóctel, vestidos de noche, trajes de noche, vestidos para ocasiones especiales, vestidos para la madre de la novia, vestidos para la niña de las flores, velos para vestidos, tocados para vestidos, cintas para la cabeza, y zapatos de novia y ocasiones formales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016026434).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de The Polo/Lauren Company, L.P., con domicilio en 650 Madison Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Artículos de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, portafolios, bastones, tarjeteros, carteras, estuches para llaves, cinta de cuero

para hombros, sombrillas, billeteras, monederos, bolsas, mochilas escolares, maletines escolares, bolso tipo bandolera, bolsas de compras, maletas, bolsas de ropa, bolsos con asas, baúles de viaje, valijas, paraguas, billeteras. Clase 25 Prendas de vestir, calzado y sombreros para caballeros, mujeres y niños, y Clase 35 Servicios de ventas al detalle y en línea de prendas de vestir, calzado, sombreros y accesorios para caballeros, mujeres y niños, y artículos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2016. Solicitud No. 2016-0002556. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026436).

Édgar Zürcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DILO CON PEPSI**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas gaseosas. Prioridad: se otorga prioridad N° 90926 de fecha 22/09/2015 de México. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002452. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026437).

Édgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Sysco Corporation con domicilio en: 1390 Enclave Parkway, Houston, Texas, 77077, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; abastecimiento de bienes y servicios estratégicos; servicios de adquisición para terceros relacionados a bienes utilizados en la industria de servicios de alimentación. Reservas: de los colores: verde, blanco, azul y gris. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2016. Solicitud N° 2016-0001737. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026438).

Edgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Fragomen Global Immigration Services LLC con domicilio en 90 matawan road, matawan, NJ 07747, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción

de: **FRAGOMEN CONNECT** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Proporcionar una aplicación de software en línea, no descargable, basada en internet para gestión de cumplimiento I-9 para empresas y particulares; proporcionar una aplicación de software en línea, no descargable basada en internet para solicitudes de visa, visa de negocios, visa para visitantes, cumplimiento de permiso de trabajo para individuos y compañías; proporcionar una aplicación de software en línea, no descargable, basada en internet para la verificación de empleo para empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2015, solicitud N° 2015-0011534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026439).

Edgar Zürcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Biomarin Pharmaceutical Inc. con domicilio en 105y Digital Drive, Novato, California 94949, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOMARIN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016026441).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Finca Los Ángeles de Las Nubes del Silencio Norte S. A., con domicilio en calle 11, avenida 2 y 2 bis, N° 255, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias;

negocios inmobiliarios. Reservas: De los colores: verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026442).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de The Polo/Lauren Company L. P. con domicilio en: 650 Madison Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: artículos de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, portafolios, bastones, tarjeteros, carteras, estuches para llaves, cinta de cuero para hombros, sombrillas, billeteras, monederos, bolsas, mochilas escolares, maletines escolares, bolso

tipo bandolera, bolsas de compras, maletas, bolsas de ropa, bolsos con asas, baúles de viaje, valijas, paraguas, billeteras y en clase 25: prendas de vestir, calzado y sombreros para caballeros, mujeres y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026443).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple INC. con domicilio en: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras; periféricos de computadora; hardware de computadora; computadoras de mano; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; dispositivos electrónicos digitales de mano móviles capaces de proporcionar acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento

de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; periféricos de computadores portátiles; hardware de computadora móvil (wearable, “usable”); periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos de mano móviles (wearable) digitales capaces de proporcionar acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, transmisores de radio y receptores; reproductores multimedia, altavoces de audio, aparatos de telefonía, dispositivos de telecomunicaciones y computadores para su uso en vehículos de motor; aparato de grabación de voz y de reconocimiento de voz; auriculares, audífonos; altavoces de audio; micrófonos; componentes de audio y accesorios; aparato de grabación de sonido y de reproducción; reproductores y grabadores de audio y vídeo digitales; amplificadores de audio y receptores; aparato de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicaciones electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; cables de computadora, monitores y pantallas de visualización, teclados, ratones y alfombrillas de ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos duros; aparato y medios de almacenamiento de datos; chips de computadora; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación; dispositivos de mano para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; dispositivos de mano para el control de altavoces, amplificadores, equipos de sonido y sistemas de entretenimiento; dispositivos de mano y portátiles para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos de medios; equipos de sonido, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento en el hogar; sistemas de cine y entretenimiento en casa que constan de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores y controladores inalámbricos de mano; software de computador; software informático para la instalación, configuración, operación y control de los dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos, y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso en jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos de medios; software informático para su uso en la programación y el control de parlantes,

amplificadores, software informático para su uso en el control de los reproductores de audio y vídeo; software informático para su uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y de audio relacionado con el entretenimiento, vídeo, texto y contenidos multimedia; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para las bases de datos de redes sociales “peer-to-peer”; programas informáticos para permitir a los usuarios programar y distribuir audio, vídeo, datos, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y relacionados con el entretenimiento y programas educativos a través de la comunicación en redes; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes electrónicas de comunicación; programas informáticos para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; grabaciones de audio y vídeo descargable de música, actuaciones musicales y vídeos musicales; libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones descargables electrónicas; conectores, acopladores, chips, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o con forma para contener computadoras, periféricos informáticos, hardware, computadores portátiles, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos digitales de mano y portátiles y reproductores de audio y vídeo; mandos a distancia y de mano y dispositivos portátiles (wearable) para el control de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; accesorios, piezas, dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; agendas electrónicas; aparatos de control de franqueo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; aparatos para dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas de productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparato de medición; obleas de silicio [dispositivos de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos de luces conductoras [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para fines industriales; aparato y equipo de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores de automóviles controlados en forma remota portátiles; calcetines calentados eléctricamente y en clase 41: servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, imágenes en movimiento, grabaciones sonoras; proporciona televisión continua, radio, audio, vídeo, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado, a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento,

deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar Sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros. Reservas: de los colores naranja, rosado, morado, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2016.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2016026444).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Thakoon (HK) Limited con domicilio en 12/F, Novel Industrial Building, 850-870 Lai Chi Kok Road, Cheung Sha Wan, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 3; 9; 14; 18; 24; 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Jabones; perfumería; colonias, agua de tocador, perfumes, fragancias para uso personal; aceites esenciales; cosméticos; productos de maquillaje, a saber, labiales, brillos labiales, máscara para pestañas, delineadores de ojos, rubor,

polvos faciales compactos, polvos faciales sueltos, bases de maquillaje; productos para el cuidado de las uñas, a saber, esmaltes de uñas y removedor de esmalte de uñas; artículos de tocador; productos no medicados para el cuidado de la piel, a saber, cremas cosméticas y lociones para el cuidado de la piel, cremas hidratantes, mascarillas faciales y cremas y lociones reafirmantes para la piel; preparaciones cosméticas para el baño y para la ducha, a saber, aceite para el baño, sales para el baño, perlas para el baño y cristales (sales) para el baño, talco, lociones para el cabello, champú; dentífricos; antiperspirantes, desodorantes para uso personal;

artículos para afeitar, a saber, jabones para afeitar, gel para afeitar y crema para afeitar, lociones y gel para el afeitado y para después de afeitar; crema y betún para zapatos; tintes para el cabello; preparaciones de limpieza; cosméticos para animales, en clase 9: Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos y ópticos; artículos ópticos tales como anteojos, anteojos de protección, lentes para gafas, lentes de contacto, anteojos de sol; productos para anteojos de sol, a saber, correas para la cabeza, sujetadores para anteojos de sol, estuches para anteojos y estuches para anteojos de sol, cajas de presentación para anteojos, cadenas para anteojos y cordones para anteojos, partes para los productos antes mencionados; estuches para cámaras; estuches y portadores para computadoras portátiles y para teléfonos móviles; cubiertas para teléfonos móviles, cintas de audio vírgenes, casetes de audio vírgenes, cintas de video vírgenes, video cámaras; casetes de video vírgenes, discos compactos vírgenes, discos compactos que contienen música, discos láser vírgenes, discos de video y discos ópticos magnéticos los cuales contienen asuntos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; portadores magnéticos de datos vírgenes, discos de grabación vírgenes; discos pre grabados que contienen asuntos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; computadoras; equipo periférico para computadoras; programas de computadora grabados los cuales contienen asuntos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; alfombrillas de ratón; tarjetas codificadas magnéticamente las cuales contienen asuntos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; discos compactos (audio-video) que contienen asuntos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; discos compactos ópticos que contienen asuntos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; reproductores de discos compactos, publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de libros, revistas, boletines informativos, folletos y catálogos en los campos de la moda, el modelaje y estilo de vida; calculadoras de bolsillo; cartuchos de video juegos; auriculares; altavoces, en clase 14: Joyería, a saber, brazaletes, collares, broches, anillos, aretes, dijes, alfileres de corbata, adornos para sombreros, insignias de metales preciosos, hebillas de metales preciosos, adornos para cinturones hechos de metales preciosos, alfileres en la naturaleza de joyería, mancuernillas, llaveros; joyería y piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos, a saber, relojes, relojes de pulsera, correas para relojes de pulsera y estuches para relojes, relojes de uso personal, cronógrafos, cronómetros, despertadores; estuches para relojes; estuches para joyería, adornos para zapatos y para sombreros hechos de metales preciosos, en clase 18: Productos de cuero e imitaciones de cuero y no incluidos en otras clases; pieles de animales; una línea completa de bolsas, a saber, bolsas de todo propósito y bolsas deportivas (excluyendo aquellas incluidas dentro de clase 28); neceseres; mochilas escolares; bolsones; bolsas de viaje; mochilas; bolsas de mano; equipaje, baúles y maletas; monederos; maletines para documentos; maletas; sacos de lona; y bolsas para la compra de prendas de vestir; bolsas de playa; bolsas para la compra con ruedas, bolsas escolares; portatrajes; correas para equipaje; neceseres en la naturaleza de estuches; bolsos sin asas; bolsas para portar kits de viaje vendidas vacías; maletas de mano con ruedas incorporadas; carteras; billeteras; billeteras de bolsillo; monederos [portamonedas]; monederos para cambio, estuches para llaves, estuches de cuero para tarjetas de crédito; portadores combinados para portar dinero y tarjetas de crédito; tarjeteros, joyeros enrollables para viaje y para almacenamiento, sombrillas, paraguas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares para animales; arneses para animales, en clase 24: Tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases, a saber, ropa blanca que no sea ropa interior; ropa de cama; ropa de baño, excepto prendas de vestir; sábanas para la cama, fundas decorativas para almohadones de cama, fundas para almohadas, mantas de cama, edredones, edredón nórdico, colchas, cubrecamas, juegos de cama, fundas de edredón; edredones [cobertores de plumas], cenefas para camas, fundas de colchón; toallas, toallas de baño, toallas para la playa; mantas de viaje;

toallitas de tocador de materias textiles para la cara; cortinas para la ducha; ropa de mesa que no sea de papel, manteles que no sean de papel, telas textiles de mesa, caminos de mesa hechos de tela, servilletas de materias textiles para la mesa, manteles individuales que no sean de papel; cortinas, colgaduras [cortinas gruesas]; fundas para muebles hechas de materias textiles que no sean ajustables; banderas de materias textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; etiquetas de tela; toallas para el piso; abrazaderas para cortinas en la naturaleza de abrazaderas de materias textiles para cortinas; visillos; telas para tapicería; tapizados murales de materias textiles, en clase 25: Prendas de vestir para caballero, damas, niños e infantiles, a saber, camisas, camisas de golf, playeras, camisas con cuello y botones, prendas de vestir superiores de punto, prendas de vestir superiores tejidas, sudaderas, camisetas de tirantes, camisetas sin mangas, leotardos, camisolas, ropa interior de una pieza, camisetas, combinaciones, prendas de corsetería, suéteres, chaquetas de punto, blusas, jerseys, blusas con cuello alto, blazers, abrigos deportivos, pantalones, pantalones de vestir, faldas pantalón, pantalones de mezclilla, overoles, monos, trajes de gimnasia, trajes de trotar, shorts, pantalones para sudar, trajes de calentamiento, pantalones de mezclilla, faldas, vestidos, vestidos de novia, vestidos de noche, trajes, overoles, jerseys [prendas de vestir], chalecos, chamarras, abrigos, impermeables, parkas, ponchos, trajes de baño [bañadores], bikinis, pantalones cortos para nadar, gabanes, prendas de vestir impermeables, chamarras resistentes al viento; prendas de vestir para bailar, a saber, leotardos y trajes de ballet, prendas de vestir para dormir, pijamas, albornoces, gorros de ducha, casullas, ropa interior, lencería, bóxers [calzoncillos], cinturones [prendas de vestir], corbatas, sombrerería, a saber, sombreros, sombreros de lana, gorras, viseras, bandas para la cabeza [prendas de vestir], orejeras [prendas de vestir]; bufandas, chales, puños [prendas de vestir], baberos de tela; calzado para hombres, mujeres y niños e infantiles, zapatos, zapatos para gimnasia, calzado de deporte, calcetines, sandalias y zapatillas; medias, prendas de calcetería, botas, zapatos para la playa, sandalias, pantuflas, guantes [prendas de vestir], tirantes; ajuares de bebe [prendas de vestir]; fajas [bandas], y en clase 35: Asistencia al negocio mayorista y minorista relacionado a servicios de franquicia en relación con perfumes, cosméticos, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado facial, preparaciones para el cuidado corporal, artículos de tocador, gafas, cubiertas y accesorios para computadoras personales, cubiertas y accesorios para teléfonos móviles, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, vestuario, calzado, sombrerería, guantes, bufandas, cinturones, productos hechos de cuero o imitación de cuero, maletas, carteras, bolsos, sombrillas, toallas, muebles, mobiliario, accesorios y artículos para el hogar, cristalería, mantelería, materias textiles, juguetes, discos, casetes, videos, discos compactos, discos compactos de video, libros, revistas, pinturas de arte, naipes, tarjetas de felicitación, calendarios, posters, impresos, pegatinas, papel de envoltura, materiales de empaque, papelería, confitería, galletas y pasteles; servicios de tiendas de venta al por menor en línea en relación con los productos antes mencionados; servicios administrativos y de gestión empresarial; organización y prestación de relaciones con los clientes y programas de fidelidad; publicidad; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; administración comercial de licencia de productos y servicios para otros; promoción de ventas para terceros; gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; trabajos de oficina; servicios secretariales; contabilidad; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinadores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 303611439 de fecha 27/11/2015 de Hong Kong. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2016, solicitud N° 2016-0001638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2016026445).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Rigola Ltd, con domicilio en Baselstrasse 31, 4242 Laufen, Suiza, solicita la inscripción de: **RIGOLA** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Caramelos y dulces para uso médico y tés herbales medicados; caramelos medicados para el alivio del resfrío común, dolor de garganta y tos, caramelos y pastillas para la tos. En clase 30: Caramelos y dulces para uso no médico: tés hierbales para uso no médico; dulces conteniendo hierbas para propósitos no medicadas, a saber caramelos y pastillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2016.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2016026446).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de The Polo/Lauren Company L. P., con domicilio en 650 Madison Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de

ventas al detalle y en línea de prendas de vestir, calzado, sombreros y accesorios para caballeros, mujeres y niños, y artículos para el hogar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026447).

Miguel Ángel Segura Monge, en calidad de apoderado generalísimo de KLP Mascotas Sociedad Anónima, con domicilio en: La Unión, San Diego de Tres Ríos, 800 metros al suroeste de la plaza de deportes de San Diego calle Padilla, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mozart**, como marca de comercio en clases 3, 18 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos para animales, entiéndase esencialmente champús y jabones; en clase 18: ropa para animales y en clase 31: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016. Solicitud N° 2016-0000735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026462).

Miguel Ángel Segura Monge, en calidad de apoderado generalísimo de KLP Mascotas Sociedad Anónima con domicilio en La Unión, San Diego de Tres Ríos, 800 metros al suroeste de la plaza de deportes de San Diego Calle Padilla, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EUREKA** como marca de comercio en clases 3; 18 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, en clase 18: ropa para animales, y en clase 31: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2016, solicitud N° 2016-0000736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026463).

Paola Andrea Tafur Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 117000841012, en calidad de apoderada generalísima de Tafur Cosméticos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101646988, con domicilio en: Curridabat, Guayabos, del Fresh Market, 50 metros al este, casa a mano izquierda, N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STUDIO TAFUR**, como marca de comercio en clase 3, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003388. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026493).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Zanotti S.P.A., Inc., con domicilio en Vía Martín Luther King, 30, Pegognaga, Italia, solicita la inscripción de: **Z ZANOTTI**



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y dispositivos de aire acondicionado, desecación, secado, y de refrigeración, tales como, aires acondicionados, secadores, deshumecedores, evaporadores, condensadores de vapor y refrigeradoras, para uso básicamente en ambientes que requieren de una atmósfera modificada, tales como, cuartos par el sazonado de queso y salami, cuartos de procesado de carne, depósitos de almacenamiento; aparatos de aire acondicionado y refrigeración para el transporte de bienes; y sus partes y accesorios incluidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2016.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2016026494).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Animale Group S. A., con domicilio en Edificio Torre Global Bank, calle 50, piso 36, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ANIMALE INSTINCT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fragancias y perfumería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003648. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de abril del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2016026495).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Ferretti Panamá Holding, S. A., con domicilio en río Hato, Buenaventura, Laguna, Torre 400, Apto. 4002, provincia de Coclé, Panamá, solicita la inscripción de: ferretti

ferretti

como marca de fábrica y servicios, en clases 30 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 30: Café, té, pastelería y confitería, helados comestibles, hielo, y en clase 43: Servicios de restaurante-heladería; servicios de bar; cafés-

restaurantes; cafeterías; restaurantes de servicios rápido y permanente (Snack-Bar). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003483. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026497).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Sarroff Industries IP PTY LTD AS Trustee For Sarroff Industries Trust con domicilio en 85 Lawrence Drive, Nerang, Queensland 4211, Australia, solicita la inscripción de: UNIT



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, sombrerería y calzado; ropa (ropa, calzado, sombrerería); ropa, calzado y sombrerería para motocross, estilo libre de motocross, bicicletas de montaña, BMX, surf y estilo casual; ropa, incluyendo camisas, camisetas, polos, interiores, blusas, tops, suéteres, sudaderas, rebecas [cardigans], chaquetas, jerseys [prendas de vestir], pulóveres, abrigos, monos, prendas de punto, parkas, prendas de una sola pieza, vestidos, faldas, pareos, pantalones, calzoncillos, pantalones vaqueros [jeans], overoles, pantalones cortos, mallas, pantalonetas, ropa de deporte, ropa de surf, ropa especial para el ejercicio del monopatm, ropa de esquí, trajes de baño, ropa de ejercicio, chándales, tops de chándal, pantalones de chándal, ropa de playa, ropa de invierno, trajes incluyendo trajes para la nieve, ropa casual, ropa de calle, ropa interior, pantis, lencería, lencería femenina, ropa de dormir, pijamas, albornoces, delantales, ropa térmica, ropa a prueba de agua, impermeables, ropa resistente a condiciones climáticas extremas, cinturones, pulseras, brazaletes, cintas para la cabeza, bandanas [pañuelos para el cuello], calentadores de piernas, guantes, guantes deportivos, mitones, bufandas, chales, corbatas, calcetines, cintas decorativas; artículos de sombrerería incluyendo sombreros, gorras, gorras de punto, viseras, gorros de baño, boinas, viseras para el sol; Calzado incluyendo, zapatos [zapatillas], calzado de deporte, botas, sandalias, chanclas, patucos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo de 2016. Solicitud N° 2016-0002846. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de abril del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2016026498).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Wine Art S. A., cédula jurídica 3101709243 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell; 200 metros al oeste, 50 metros al sur, Centro Comercial Dent, local número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Wine Art como marca de servicios en clase: 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 43 servicios de bar de vinos, servicios de bebidas y comidas preparadas, relacionadas con el vino y la cultura del vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026499).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Wine Art Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101709243, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell, 200 metros al oeste, 50 metros al sur, Centro Comercial Dent, local N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución, comercialización y venta al detalle de vinos de todo tipo y productos relacionados con éstos, así como a cursos y degustaciones relacionadas con el vino, la cultura del vino y productos

relacionados, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Dent, Centro Comercial Dent, local N° 5. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026500).

Pablo Manuel Morales Barboza, soltero, cédula de identidad 240410285 con domicilio en Chilamate, Puerto Viejo de Sarapiquí, del plantel del M.O.P.T., 300 mts al norte, contiguo a la iglesia Fuente de Vida, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: salsas y condimentos 100% natural y picante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero de 2016. Solicitud N° 2016-0000805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de febrero de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026556).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Saufion Pharmaceuticals Limited con domicilio en 49-53 York Street, Twickenham Middlesex, TVV1 3LP, Reino Unido, solicita la inscripción de: **REFINE ONE STEP** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones oftalmológicas, soluciones humectantes y esterilizantes, todo para lentes de contacto; gotas para los ojos, lavado de ojos, preparaciones, sustancias y soluciones para el uso con lentes de contacto, preparaciones y sustancias de limpieza, almacenamiento, desinfección, neutralización y enjuagues para lentes de contacto; soluciones salinas para usar en lentes de contacto; preparaciones médicas para ser usadas por usuarios de lentes de contacto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002910. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026572).

Josef Dvoracek, casado una vez, cédula de identidad 127600272132, en calidad de apoderado generalísimo de Blue of The Sea C.R. & J.D Limitada, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, en Tamarindo Business Center, Oficina de P &

D Abogados, número 3, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CACAO LODGE**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje y alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 04 de abril del 2016.—(IN20160269579).

Roberto Antonio García Díaz, casado una vez, cédula de residencia N° 103200031709, en calidad de apoderado generalísimo de Dixie Textiles de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101209393, con domicilio en Pavas, Urbanización Llanos del Sol, casa N° 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIXIEFILM**



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel adhesivo para envolver y envasar alimentos tanto vegetales como carnes de animales, huevos y queso, para uso comercial, doméstico e industrial. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026597).

Lester José Sanchez Robleto, casado una vez, cédula de identidad 800920715, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnologia Express S. A., cédula jurídica 3101548311 con domicilio en 175 al norte, de la Iglesia de San Sebastián, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tecno-Family Black Weekend** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de abastecimiento para terceros, (compra de productos y servicios para otras empresas), demostración de productos, distribución de muestras, presentación de productos en cualquier medio de comunicación, promoción de ventas para terceros, publicidad televisiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016026604).

George Shum Romero, cédula de identidad 110820268 y Albert Zumbado Wint, cédula de identidad 70880074 en calidad de apoderados generalísimos de Finolasa, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101409047 con domicilio en Ulloa; costado este, de la plaza de fútbol de Lagunilla de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dentolin Plus** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2016026609).

Cambio de nombre N° 102648

Que Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de MCGRAW HILL FINANCIAL INC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de The McGraw-Hill Companies Inc., por el de MCGRAW HILL FINANCIAL INC., presentada el día 31 de marzo de 2016, bajo expediente 102648. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-7467416 Registro N° 74674 **MCGRAW HILL** en clase 16 marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2016026440).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2016-616.—José Bienvenido Jirón Díaz, cédula de identidad 0500520883, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Belén de Nosarita, Los Arcos de Nosara, 900 metros al norte, de la escuela, casa de madera a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2016. Según la Solicitud N° 2016-616.—San José, 08 de abril del 2016.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016026559).

Solicitud N° 2016-705.—David Erle Cleveland Barringer, cédula de identidad 0800810675, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Incorporados Nacionales Blancher Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-166005, solicita la inscripción

DC**ER**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Palmar Sur, La Palma, en la entrada contiguo al costado sur de la Arrocería La Costa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de abril del 2016. Según el expediente N° 2016-705.—San José, 18 de abril del 2016.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2016026574).

Solicitud N° 2016-622.—Álvaro Martín Herrera Murillo, cédula de identidad 0203730452, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí La Virgen Bijagual, frente al tanque de agua de Bijagual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2016. Según el expediente N° 2016-622.—San José, 29 de marzo del 2016.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2016026586).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Pro-Hospital de Golfito, área de Salud de Golfito y Esparcimiento del cantón Golfito, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover proyecto para la compra de implementos para dar asistencia a las personas que se encuentran muy enfermas y no pueden asistir al Centro Médico por sus propios medios por falta de recursos, cuyo representante, será el presidente, Álvaro Francisco Vargas Pérez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 466472.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 27 minutos y 9 segundos, del 29 de febrero del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016026298).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro-Ayuda al Paciente y Familias Siempre Contigo, con domicilio en la provincia de: San José San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Servir de hogar transitorio para pacientes que estén atravesando procesos médicos, tales como quimioterapia, rehabilitación cardiaca, madres de neonatos prematuros, entre otros. Cuyo representante, será el presidente: Miguel Alfonso Corrales González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 213 del 08/03/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016 asiento: 188836.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 3 minutos y 36 segundos, del 20 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016026367).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda y Mejoras- Fe y Esperanza; Hijos y Nietos de la Urbanización Juan Pablo Segundo de Alajuelita, con domicilio en la provincia de: San José- Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes- Realizar todas aquellas gestiones necesarias e indispensables, para que de todos aquellos asociados que lo necesiten y califiquen obtengan una vivienda digna de interés social para el sano desarrollo psico social de sus familias. Cuyo representante, será el presidente: Juanita Hernandez Vanegas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 185200.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 45 minutos y 8 segundos, del 22 de abril del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016026457).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Cristiana Senda de Amor Remanente de Guayabo de Mora, con domicilio en la provincia de: San José Mora, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover Los Principios Cristianos y de Desarrollo Social e Integral de las Personas que Forman parte de La Asociación y la Comunidad en General. Cuya representante, será la presidenta: Mayela Sánchez Zúñiga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 204703.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 3 minutos y 53 segundos, del 20 de abril del 2016.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016026458).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Pro Artesanía Productos y Servicios Afines del cantón de Desamparados, con domicilio en la provincia de: San José-Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover e Impulsar el Desarrollo de la Producción de Artesanía Nacional. Cuya representante, será la presidenta: Maribelle Benavides Valerio, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 61187.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 59 minutos y 33 segundos, del 28 de marzo del 2016.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2016026555).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la: Asociación Deportiva Empleados de la Contraloría General de La Republica, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Deportiva y Cultural de los Empleados y Empleadas de la Contraloría General de La Republica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 123210.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas, 27 minutos y 2 segundos, del 3 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016028122).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la: Federación de Organizaciones Voluntarias, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Federación de Organizaciones Sociales. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 31857.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 26 minutos y 43 segundos del 11 de mayo del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2016031542).

Patentes de Invención

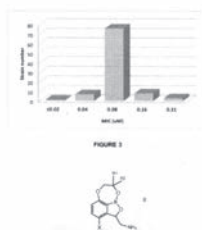
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS 11-HIDROXILO DE ÁCIDOS BILIARES Y CONJUGADOS DE AMINO ÁCIDOS DE LOS MISMOS COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE FARNESOID X**. Un compuesto de la fórmula (I) o una sal, un solvato o un conjugado de aminoácidos farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R1 es un grupo hidroxilo y R2, R3, R4, R5 y R6 son como se describen en la presente. La presente invención se relaciona en general con agonistas selectivos de FXR y con métodos para su elaboración y uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07J 9/00; C07J 41/00; A61K 31/575; A61P 1/16; C07J 71/00; C07J 31/00; cuyos inventores son Pellicciari, Roberto. Prioridad: 14/05/2013 US 61/823,169; 14/05/2014 WO 2014EP059896. Publicación Internacional: 20/11/2014 WO2014/184271. La solicitud correspondiente lleva el número 20150643, y fue presentada a las 11:26:45 del 07 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016023320).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Topokine Therapeutics Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL SUMINISTRO TÓPICO DE PROSTAGLANDINAS A LA GRASA SUBCUTÁNEA**. En la presente se describen composiciones que comprenden un compuesto de agonista de receptor de prostaglandina FP (PFPR) y un éster de ácido graso (por ejemplo, miristato de isopropilo), que comprende opcionalmente una base 5 de ungüento tal como una base de hidrocarburo (por ejemplo, petrolato) y/o un alcohol orgánico (por ejemplo, propilen glicol), que, cuando se aplica por vía tópica sobre la piel, suministra localmente una cantidad terapéuticamente eficaz del compuesto PFPR a la grasa subcutánea bajo la piel. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K

31/557; A61K 47/06; A61K 47/14; A61K 9/06; cuyos inventores son: Singer, Michael, S, Kalayoglu, Murat, V. Prioridad: 13/05/2013 US 61/822,139; 09/05/2014 WO 2014US037512. Publicación Internacional: 13/11/2014 WO2014/183045. La solicitud correspondiente lleva el número 20150652, y fue presentada a las 14:30:00 del 10 de diciembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de marzo del 2016.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2016026211).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, vecino de Heredia, cédula N° 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property (N° 2) Limited, de Reino Unido, Anacor Pharmaceuticals Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada



COMPUESTOS DE BENZOXABOROL TRICÍCLICOS Y USOS DE LOS MISMOS.

Se proporcionan compuestos de la fórmula II: en donde X se selecciona a partir de cloro, flúor, bromo y yodo, R1 y R2 se seleccionan cada uno independientemente a partir de H, --CH3, --CH2CH3, --CH2CH2CH3, o --CH(CH3)2; composiciones que los contienen, su uso en terapia, incluyendo su uso como agentes anti--micobacterianos, por ejemplo, en el tratamiento de una infección micobacteriana en un mamífero, y métodos para la preparación de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C01B 35/12; cuyos inventores son Alley, M.R.K., Hernández, Vincent S., Plattner, Jacob J., LI, Xianfeng; Barros-Aguirre, David, Giordano, Ilaria. Prioridad: 09/08/2013 US 61/864,496; 20/12/2013 US 61/918,976; 08/08/2014 WO2014US050370. Publicación Internacional: 12/02/2015 WO2015/021396. La solicitud correspondiente lleva el N° 20160064, y fue presentada a las 11:29:00 del 09 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de marzo del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016026212).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Marck Van Der Laat Robles, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-1196-018, en calidad de apoderado especial de Bajaj Auto Limited, de India, solicita el Diseño Industrial denominado



MOTOCICLETA. La novedad está en las características de la forma y la configuración de una Motocicleta, específicamente en las partes marcadas A (manija de sujeción), B (tanque de gasolina), C (tapa de la horquilla delantera), D (silenciador y tapa), E (extensión de retrovisor), F (llantas de aleación) y G (orientación de la barra de la manija) tal y como se adjunta en las imágenes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 11/12; cuyo(s) inventor(es) es (son) Pai Sringeri Gopalkrishna, Asheesh Jain. Prioridad: 27/08/2015 IN 274964. La solicitud correspondiente lleva el número 20160091, y fue presentada a las 14:42:36 del 22 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos

en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2016026378).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANGÉLICA MARÍA ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad número **8-0112-0644**, carné número **23907**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. 16-000792-0624-NO.—San José, 20 de abril del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2016026069).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS ALONSO CARRILLO CASTRO**, con cédula de identidad número 2-0555-0622, carné número 21855. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-000665-0624-NO.—San José, 30 de marzo del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2016026948).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegataria** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LAURA VARELA MATA**, cédula de identidad número **1-0761-0618**, carné profesional **22391**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-000743-0624-NO.—San Pedro, 27 de abril del 2016.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2016030231).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 17075P.—CJE Consultoría y Fiduciaria S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VE-89 en finca de su propiedad en San Pablo (Nandayure), Nandayure, Guanacaste, para uso Agropecuario-Riego. Coordenadas 217.725 / 405.875 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016025676).

Exp. 17032A.—Hospicio de Huérfanos de Cartago y Covao, solicita concesión de: 0,025 litros por segundo de la quebrada sin nombre colindante, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cartago, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 200.161 / 543.148 hoja Tapantí. 0,025 litros por segundo de la quebrada sin nombre interna, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cartago, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 200.214 / 543.191 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016025703).

Exp. 16873A.—Francisco González Calderón, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 234.150 / 472.300 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016025779).

Exp. 5110-A.—Javier Rojas Jiménez y otro, solicitan concesión de: 11 litros por segundo de la Quebrada Santa Rosa, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego-café. Coordenadas 229.350/497.500 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016025861).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 6881A.—Inversiones Avenida de las Américas S. A., solicita concesión de: 20 litros por segundo de la Quebrada Mineral, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano doméstico y turístico-piscina, hotel y restaurante. Coordenadas 274.100 / 457.300 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016025995).

Exp. 7466A.—Manuel Retana Romero, solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Antonio (Alajuelita), Alajuelita, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.850 / 523.650 hoja Abra. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026043).

Exp. 17052A.—Daisy María Vargas Gamboa solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Alexis Fallas Castro en Guaitil, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 196.921 / 512.361 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026048).

Exp. 11283A.—Patricia, Rodríguez Gamboa, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Harosa de San Carlos S. A., en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 262.900

/ 498.750 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026115).

Expediente N° 17055A.—Sociedad de Usuarios de Agua San Juanillo, solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa y María Méndez Rojas en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.507 / 492.967 hoja Naranjo; 0,45 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa y María Méndez Rojas en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.600 / 492.815 hoja Naranjo; 0,31 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa y María Méndez Rojas en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.592 / 492.861 hoja Naranjo; 0,13 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa y María Méndez Rojas en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.584 / 492.907 hoja Naranjo; 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa y María Méndez Rojas en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.589 / 492.886 hoja Naranjo; 0,11 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rosa y María Méndez Rojas en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 235.569 / 492.960 hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026153).

Exp. N° 5759A.—Adolfo Rivas Muñoz, solicita concesión de: 10 litros por segundo del río Colorado, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, lechería y riego-pasto. Coordenadas 294.900 / 376.300 hoja Curubandé. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026156).

Exp. N° 11281A.—Rebeca Rodríguez Gamboa solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Harosa de San Carlos S. A. en Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario - Abrevadero y Consumo Humano - Doméstico. Coordenadas 262.900 / 498.750 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de marzo de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026172).

Exp. N° 16996A.—Select Properties Costa Rica Inc. S. A., solicitaconcesiónde:0,05litros porsegundodelnacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Corporación Select Properties C. R. Inc S. A., en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 335.841 / 507.180 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Manuel García Interián, Coordinador.—(IN2016026179).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16991A.—Iván Eduardo Chinchilla Vargas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Alberto Fallas Blanco en

Platanares, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 347.700 / 500.400 hoja repunta. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de marzo del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026504).

Exp 3339A.—Agritec S. A., solicita concesión de: 22 litros por segundo del río Vigía, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Roque (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego de café y caña. Coordenadas 229.300 / 500.800 hoja Naranjo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026519).

Exp. 16902A.—Francisco Hernández Díaz y otro, solicita concesión de: 0,35 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso Agropecuario Granja - abrevadero y Agropecuario - Riego. Coordenadas 310.362 / 373.729 hoja Curubandé. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016026543).

Exp 16904A.—José Cleto Ulate Murillo y otra, solicitan concesión de: 0,93 litros por segundo del Río San Jerónimo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario, abrevadero y riego. Coordenadas 267.084 / 402.670 hoja Cañas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026544).

Exp. 16845A.—José Ángel Montiel Montiel y otro, solicitan concesión de: 0,53 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de Fernando Vargas Porizuela en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario, abrevadero y riego. Coordenadas 310.627 / 373.166 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2016026545).

Exp. N° 16842A.—Daisy González Robles, solicita concesión de: 0,53 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de Fernando Vargas Brizuela en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 310.627 / 373.166 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Departamento de Información.—San José, 05 de enero del 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026546).

Exp. 16841A.—Yorleny Chavarría Noguera y otro, solicitaN concesión de: 0,35 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Francisco Hernández Díaz en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario, abrevadero y riego. Coordenadas 310.362 / 373.724 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador, Departamento de Información.—(IN2016026547).

Exp. N° 16840A.—Marlen Castillo Sánchez y otro, solicita concesión de: 0,53 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en Finca Fernando Vargas Brizuela en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego y abrevadero. Coordenadas 310.367 / 373.166 hoja Curubandé.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026548).

Exp. N° 16836A.—Carlos Lozano Lozano y Luz Herrera Quesada, solicitan concesión de: 1,32 litros por segundo de la Quebrada Bejuquito, efectuando la captación en finca de Luis Ordóñez Dávila en Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 274.785 / 393.678 Hoja Tempisque. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026549).

Exp. 16848A.—José Álvarez Salazar, solicita concesión de: 0,43 litros por segundo del río Pijije, efectuando la captación en finca del mismo en Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario granja, abrevadero y riego. Coordenadas 278.621 / 385.436 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2016026550).

Exp. N° 16846A.—Miguel Ángel Salazar Núñez, solicita concesión de: 1,56 litros por segundo de la Quebrada La Gata, efectuando la captación en finca del mismo en San Juan, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario, abrevadero y riego. Coordenadas 249.591 / 423.173 Hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016026551).

Exp. 17058P.—Sonrow Enterprise S. A., solicita concesión de: 1,09 litros por segundo del Pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de Sonrow Enterprise S. A. en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso Autoabastecimiento en Condominio. Coordenadas 193.985/658.767 hoja Cahuita. 1,09 litros por segundo del acuífero Pozo Artesanal, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Sonrow Enterprise S. A. en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso Autoabastecimiento en Condominio Coordenadas 193.989/658.766 hoja Cahuita. 1,09 litros por segundo del acuífero Pozo Artesanal, efectuando la captación por medio del pozo en finca de Sonrow Enterprise en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso Autoabastecimiento en Condominio Coordenadas 193.991/658.766 hoja Cahuita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de abril de 2016.—Departamento de Información Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016027365).

Exp. N° 17061A.—Marvin Trejos Chavarría, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Instituto Desarrollo Agrario, en San Juan de Mata, Turrubares, San José, para uso industrial. Coordenadas 212.431/482.146 Hoja Barranca. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Manuel García Interián, Coordinador.—(IN2016029386).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 2041-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las once horas cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. Expediente N° 114-CO-2016.

Gestión de la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez, en la que renuncia al cargo de regidora propietaria del cantón Santo Domingo, provincia Heredia, en el que fue declarada electa por este Tribunal.

Resultando:

1°—Por nota del 15 de marzo de 2016, recibida en la Secretaría del Despacho el día siguiente, la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0537-0312, renunció al cargo de regidora propietaria de Santo Domingo, provincia Heredia, en el que resultó electa para el período legal 2016-2020, según declaratoria de este Tribunal N° 1380-E11-2016 de las 15:10 horas del 26 de febrero de 2016 (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Casafont Odor; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0537-0312, fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Santo Domingo, provincia Heredia (resolución de este Tribunal N° 1380-E11-2016 de las 15:10 horas del 26 de febrero de 2016, folios 2 a 8); b) que la señora Ulate Rodríguez fue propuesta, en su momento, por el partido Movimiento Avance Santo Domingo (PMAS) (folio 2); c) que el señor Rafael Ángel Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 4-0099-0807, es el candidato a regidor propietario por el PMAS que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar ese cargo (folios 2 y 7).

II.—**Sobre la renuncia presentada.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atendería contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Ana Lorena Díate Rodríguez, en su condición de regidora propietaria electa de la Municipalidad de Santo Domingo, renunció voluntariamente a su cargo, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Ulate Rodríguez.** Al cancelarse la credencial de la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez se produce una vacante, de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo, del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “*dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda*”. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Rafael Ángel Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 4-0099-0807, es el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del PMAS, que no resultó electo ni ha sido designado por este Órgano Constitucional para desempeñar una regiduría, se le designa como edil propietario de la Municipalidad de Santo Domingo. La presente designación rige desde el 1° de mayo de 2016 y hasta el 30 de abril de 2020. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Santo Domingo, provincia Heredia, que ostenta la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez. En su lugar, se designa al señor Rafael Ángel Bolaños Villalobos, cédula de identidad N° 4-0099-0807. La presente designación rige a partir del 1° de mayo de 2016 al 30 de abril de 2020. Proceda la Secretaría del Despacho a verificar si varía, en algún modo, la integración del directorio provisional del referido gobierno local. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese a los señores Ulate Rodríguez y Bolaños Villalobos, al Concejo Municipal de Santo Domingo, a la Secretaría de este Tribunal y al Programa de Declaratorias de Elección. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Marisol Castro Dobles

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, se aparta del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... desempeñarán sus cargos obligatoriamente...” (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...”.

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “conforme a la Constitución.”.

El principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles

de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado los motivos de salud que se invocan y que podrían razonablemente eximir a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora Ana Lorena Ulate Rodríguez.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—(IN2016026388).

N° 2169-E10-2016.—San José, a las quince horas diez minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

Liquidación de gastos permanentes del partido Acción Ciudadana, correspondientes al periodo julio-octubre de 2015.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-206-2016 del 12 de febrero de 2016, el director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), Héctor Fernández Masís, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PAC-02-2016 del 25 de enero de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “*INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE JULIO Y EL 06 DE OCTUBRE DE 2015*” (folios 1-18).

2°—Mediante auto de las 15:00 horas del 18 de febrero de 2016, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Acción Ciudadana (PAC), para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 19).

3°—El PAC no respondió la anterior audiencia (folio 24).

4°—En memorial N° PAC-CE-106-2016 del 16 de marzo de 2016 -recibido en la Secretaría del Tribunal el mismo día-, el secretario general *a. í.* del PAC, Eduardo Solano Solano, solicitó pronto despacho en la tramitación de este expediente (folios 25-27).

5°—Según memorial N° PAC-CE-113-2016 del 28 de marzo de 2016 -recibido en la Secretaría del Tribunal el mismo día- el señor Solano Solano, en la condición indicada, reiteró la solicitud de pronto despacho al tiempo que renunció al plazo para presentar recurso en contra de la resolución final de liquidación de gastos permanentes que se dicte en este expediente (folios 37-38).

6°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Sobre la reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Tal y como reiteradamente lo ha indicado el Tribunal Supremo de Elecciones en su jurisprudencia, los partidos políticos no pueden dedicar la contribución estatal únicamente para hacer frente a los gastos electorales, sino que una parte debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación de sus militantes y de organización partidaria (inciso 1 del artículo 96 de la Constitución Política). La determinación de los montos de la contribución estatal con que se cubrirán esos tres rubros (gastos

electorales, de capacitación y de organización política) corresponde a cada partido efectuarla por medio de la respectiva previsión estatutaria.

Por tal motivo el Código Electoral ordena que, al momento de resolverse las liquidaciones que hacen las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios nacionales, se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se realizan en época no electoral para atender esas necesidades permanentes de capacitación y organización política. Dicha reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes correspondientes, predeterminados estatutariamente.

II.—Hechos probados. De relevancia se tienen los siguientes:

1. Que el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de capacitación y organización política, la suma de **€1.598.824.044,31** de los cuales **€753.610.641,74** están destinados a gastos de capacitación y **€845.213.402,57** a gastos de organización política (resolución N° 1960-E10-2016 de las 10:25 horas del 17 de marzo de 2016, visible a folios 28-32, en particular folio 31 vuelto).
2. Que el PAC presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1° de julio y el 6 de octubre de 2015, por un monto de **€320.604.053,72** (folios 2-3 frente, 8).
3. Que, de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, el PAC logró comprobar gastos de organización por la suma de **€305.565.890,58** (folios 3, 9).
4. Que, de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección, el PAC no logró comprobar gastos de capacitación (folios 3, 9).
5. Que el PAC cumplió con el requisito de publicación anual, en un diario de circulación nacional, de la lista de contribuyentes y del estado auditado de las finanzas partidarias del período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015 (folios 29 vuelto-30 frente, 31 frente).
6. Que el PAC no registra multas pendientes de cancelación (folios 5 vuelto, 10 frente).
7. Que, de conformidad con la Consulta de Morosidad Patronal disponible en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social (<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>) -consultada el 29 de marzo de 2016-, el PAC le adeuda a la CCSS por cuotas obrero-patronales la suma de **€386.706.084,00** (folio 39).
8. Que mediante auto de las 14:50 horas del 29 de marzo de 2016, este Tribunal declaró firme la resolución N° 1960-E10-2016 de las 10:25 horas del 17 de marzo de 2016, que liquidó gastos permanentes del PAC correspondientes al período abril-junio de 2015 (folio 40).

III.—Hechos no probados. Ninguno que interese para la resolución de este asunto.

IV.—Sobre la ausencia de oposición respecto de los gastos rechazados por el DFPP. Las autoridades del PAC no respondieron la audiencia concedida para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, en relación con el informe N° DFPP-LT-PAC-02-2016 del 25 de enero de 2016, por lo que no hay objeción alguna a las conclusiones a las que llegó el órgano técnico y, en consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre este extremo.

V.—Sobre el resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PAC correspondiente al período julio-octubre de 2015. De conformidad con lo establecido en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del RFPP, la Dirección del Registro Electoral, por medio del DFPP, evaluó la liquidación presentada por el PAC así como la prueba para justificar el aporte estatal con cargo a las reservas de capacitación y organización política. A partir del informe emitido por esa Dirección, se procede a analizar los siguientes aspectos:

1. **Sobre la reserva de organización política y capacitación del PAC.** De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 1960-E10-2016 de las 10:25 horas del 17 de marzo de 2016, el PAC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de **€1.598.824.044,31**

de los cuales **€753.610.641,74** están destinados a gastos de capacitación y **€845.213.402,57** a gastos de organización política.

2. **Sobre los gastos de organización política reconocidos al PAC.** De conformidad con el informe técnico del DFPP, se determinó como gastos de organización política válidos y justificados la suma de **€305.565.890,58** que corresponde reconocer a esa agrupación política en este rubro.
3. **Sobre los gastos de capacitación.** Debido a que, según lo acreditó el Registro Electoral, los gastos de capacitación sometidos a estudio no fueron objeto de reconocimiento debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, no corresponde reconocimiento alguno en relación con este extremo.

VI.—Sobre las retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.

1. En la resolución de este Tribunal N° 1960-E10-2016 de las 10:25 horas del 17 de marzo de 2016 —correspondiente a la liquidación de gastos permanentes del PAC del período abril-junio de 2015—, se indicó que, no obstante que en el marco del expediente en el que se tramitó esa liquidación (N° 485-S-2015), “... el PAC aduce presuntos vicios administrativos en el cobro de la suma adeudada a la CCSS y que, en su criterio, la procedencia del cobro no se ha definido legalmente, porque el asunto lo está conociendo el Tribunal Contencioso-Administrativo, se hace ver que al existir una certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social en la que se acredita que la citada agrupación política le adeuda a esa institución, por concepto de cuotas obrero patronales, la suma de **€385.525.498,00**, se configura el supuesto fáctico -previsto en el artículo 78 del RFPP y en la jurisprudencia electoral— que autoriza a este Tribunal a retener cautelarmente la suma adeudada, con el fin de que se honren las deudas con la seguridad social.

Por ello, al tenerse por probado que la citada agrupación política se encuentra morosa en sus obligaciones con la CCSS y que no existe pronunciamiento judicial que desvirtúe esa condición ni medida cautelar que suspenda sus efectos, en esa resolución se ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 inciso d) del RFPP y en la jurisprudencia electoral, que retuviera cautelarmente la suma de **€75.297.129,65** (monto que corresponde al aprobado en esa liquidación) hasta que se suministre al Tribunal certificación que demuestre que el PAC se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que esos montos sean liberados o requeridos por juez competente. De ese modo, las autoridades hacendarias reservarán la suma indicada a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

En la presente liquidación, al consultar la morosidad patronal de la agrupación política, en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social (<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>), se tiene que, al 29 de marzo de 2016, el PAC le adeuda a la CCSS, por cuotas obrero-patronales, la suma de **€386.706.084,00**. En consecuencia, al tenerse por probado que el Partido se encuentra moroso en sus obligaciones con la CCSS y que no existe pronunciamiento judicial que desvirtúe esa condición ni medida cautelar que suspenda sus efectos, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 inciso d) del RFPP y en la jurisprudencia electoral, que retenga cautelarmente la suma de **€305.565.890,58** (monto que corresponde al aprobado en esta liquidación) hasta que se suministre al Tribunal certificación que demuestre que el PAC se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que esos montos sean liberados o requeridos por juez competente.

De ese modo, las autoridades hacendarias reservarán la suma indicada a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

2. Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PAC, por lo que no es procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.
3. También está demostrado que la agrupación está al día con las publicaciones a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna en este extremo.

VII.—**Sobre el monto total a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PAC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1 de julio y el 6 de octubre de 2015, asciende a la suma de **¢305.565.890,58**.

VIII.—**Sobre la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PAC.** Tomando en consideración que al PAC se le reconocen gastos por la suma de **¢305.565.890,58**, corresponde deducir esa cifra de la reserva establecida a su favor (**¢1.598.824.044,31**). Aplicada la respectiva operación, se tiene que el nuevo monto de reserva con que cuenta el PAC, sujeto a futuras liquidaciones trimestrales, corresponde a **¢1.293.258.153,73**, de los cuales **¢539.647.511,99** corresponde al rubro de organización política y **¢753.610.641,74** al de capacitación.

IX.—**Sobre la renuncia a presentar recurso de reconsideración.** En memorial N° PAC-CE-113-2016 del 28 de marzo de 2016, el secretario general a. í. del PAC, Eduardo Solano Solano, manifestó que "... *renunciamos al plazo para presentar recursos (sic)...*" contra la resolución final que se emita en este expediente (folios 37-38), por lo que se tiene como firme la presente resolución. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al partido Acción Ciudadana, cédula jurídica N° 3-110-301964, la suma de **¢305.565.890,58** (trescientos cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa colones con cincuenta y ocho céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1 de julio y el 6 de octubre de 2015. No obstante, debido a que el PAC le adeuda a la Caja Costarricense de Seguro Social, por concepto de cuotas obrero-patronales, la suma de **¢386.706.084,00**, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener cautelarmente el monto aprobado hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que dicha agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que se llegó a un arreglo de pago por concepto de cuotas obrero patronales o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; de ese modo, las autoridades hacendarias dichas reservarán ese monto a efectos de garantizar que se honren debidamente esas deudas con la seguridad social. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de **¢1.293.258.153,73** (mil doscientos noventa y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres colones con setenta y tres céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Se declara firme la presente resolución. Notifíquese al partido Acción Ciudadana, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Caja Costarricense de Seguro Social, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—(IN2016026517).

N° 2095-E8-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las quince horas cincuenta minutos del dieciocho de marzo del dos mil dieciséis. Expediente N° 383-Z-2015.

Consulta formulada por el Comité Ejecutivo Nacional del partido Frente Amplio acerca de la posibilidad de que, en una liquidación de gastos permanentes, el Tribunal autorice girar los recursos aprobados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos entre tanto se definen los objetados.

Resultando:

1°—En memorial del 9 de octubre del 2015 —presentado en la Secretaría del Tribunal el 16 de octubre siguiente— la presidenta, el secretario general y el tesorero nacional del partido Frente Amplio (PFA), por su orden, Patricia Mora Castellanos, Rodolfo Ulloa Bonilla y Roberto Alfaro Zumbado, consultan sobre la posibilidad de que la Magistratura Electoral "... *autorice girar los recursos aprobados en las resoluciones sobre pago de gastos de organización y capacitación que se presentan trimestralmente sobre las reservas respectivas, en los casos en que el partido decida apelar las resoluciones que emita el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.*" El PFA se fundamenta en la insuficiencia de recursos, tanto de la agrupación como de sus partidarios, por lo que es indispensable contar con las sumas autorizadas de la manera más pronta posible a efectos de continuar realizando sus acciones políticas (folios 1-2).

2°—Por resolución de las 15:30 horas del 25 de enero del 2016, la Magistrada Instructora confirió audiencia al Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) a efectos de que rindiera un informe técnico sobre la consulta planteada por el PFA (folio 3).

3°—Mediante oficio N° DFPP-147-2016 del 5 de febrero del 2016, el Jefe del DFPP, Ronald Chacón Badilla, contestó la audiencia señalada (folios 8-11).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Admisibilidad de la opinión consultiva.**— El inciso 3) del artículo 102 de la Constitución Política establece, como atribución del Tribunal Supremo de Elecciones, interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la materia electoral. Esa norma es desarrollada por el Código Electoral (el Código o el CE), cuyo artículo 12 inciso d) faculta a esta Magistratura para emitir opiniones consultivas a solicitud del comité ejecutivo superior de los partidos políticos inscritos, que es el caso que aquí nos ocupa, razón por la cual y, conforme a esas disposiciones, se evacuará la consulta formulada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PFA.

II.—**Objeto de la consulta.**— El CEN del partido Frente Amplio consulta si es posible, en un procedimiento de liquidación trimestral de gastos permanentes (capacitación y organización política), que el Tribunal autorice girar los recursos no objetados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, entretanto se pronuncia sobre aquellos que sí lo fueron y a los que el partido se refiere antes de que esta Autoridad Electoral dicte la resolución final en respuesta a la audiencia que se le confiere.

De previo al pronunciamiento requerido el Tribunal, en resolución de las 15:30 horas del 25 de enero de 2016, solicitó criterio técnico al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos que, en oficio N° DFPP-147-2016 del 5 de febrero del 2016, respondió que es viable ordenar el giro parcial de aquellas sumas que se recomienda aprobar en los informes elaborados por el Registro Electoral y el departamento a su cargo, siempre y cuando medie una petición expresa del respectivo partido al responder la audiencia que el Tribunal confiere para referirse a esos informes. Lo anterior, aún en el supuesto de que la agrupación presente alegatos sobre los gastos que han sido rechazados. En esta hipótesis, los rubros sometidos a examen quedarían sujetos al análisis posterior que realice la Magistratura Electoral.

Este Colegiado se aparta de ese criterio por las razones que, de seguido, se expondrán.

III.—**Sobre la contribución del Estado a los partidos.**— La contribución estatal a los partidos políticos tiene, como base, el encargo constitucional asignado a tales agrupaciones en tanto expresión del pluralismo político e instrumentos fundamentales para la participación política (artículo 98 de la Constitución Política).

Así, con la participación del Estado en su financiamiento, se procura promoverlos como organizaciones permanentes en un régimen pluralista de partidos. De esta manera, el financiamiento público constituye un factor de equidad pues brinda apoyo económico, no solo a los gastos propiamente electorales o de campaña –nacionales como municipales– sino, también, a los de carácter permanente –capacitación y organización política– (artículo 96 de la Constitución Política). En este sentido, en la resolución N° 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008, este Colegiado señalaba:

“Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal.”

Este Tribunal ha destacado, reiteradamente, la importancia de los partidos para el sistema democrático, como instrumentos insustituibles de participación ciudadana en los procesos electorales. Por esta razón, en las diferentes liquidaciones sometidas a su conocimiento, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección del Registro Electoral y esta Magistratura Electoral despliegan esfuerzos ingentes por lograr una respuesta pronta y justa a las peticiones de reconocimiento de gastos, de suyo complejas.

IV.—Sobre el procedimiento de liquidación de gastos permanentes.— El Código Electoral dispone la forma de presentar y evaluar los gastos que realizan los partidos políticos y que pretenden redimir con la contribución estatal, a efectos de que, como culminación de esas diligencias, el Tribunal ordene, en caso de proceder –por haber sido debidamente justificados– el pago correspondiente.

En concreto, ese procedimiento está regulado en el Capítulo VI del Código, Secciones I a VII. Así, mientras que la Sección I establece las disposiciones generales atinentes a la materia, la Sección II atiende lo concerniente a la contribución estatal, siendo que sus artículos 103 a 107 regulan específicamente el procedimiento de comprobación y liquidación de gastos relativos a la contribución pública. En el caso concreto de los gastos permanentes de capacitación y organización política, los artículos 92 y 95 del Código establecen que este tipo de gastos se liquidarán trimestralmente, para lo cual el artículo 107 dispone:

“En el caso de los gastos de capacitación y organización política en período no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente. El TSE dictará la resolución que determine el monto a girar, en un plazo máximo de quince días hábiles.”

Contra lo resuelto por el Tribunal cabrá únicamente recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días hábiles.”

Las normas citadas encuentran desarrollo, a su vez, en los artículos 33, 41, 42, 46, 69, 70 y 73-77 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (el Reglamento). Así, los partidos deben presentar la solicitud de reembolso de sus gastos permanentes ante la Dirección que, de previo, remite el requerimiento a su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos para su estudio. Este, una vez realizada la revisión jurídica y contable–financiera, se pronuncia en un informe técnico que remite a la Dirección.

La Dirección, por su parte, procederá al estudio de lo actuado por el Departamento y, una vez concluida esta fase, remitirá su recomendación al Tribunal, que es el órgano electoral que puede aprobar ese reporte, en resolución debidamente fundada que, como se indicó *ut supra*, es también recurrible en los términos de ley. En efecto, el artículo 69 del Reglamento establece que, recibida la liquidación, el Tribunal dictará la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, previo informe rendido por el Registro Electoral.

Varios son los supuestos que pueden configurarse a partir del informe de la Dirección. Uno de ellos es el que recomienda a esta Magistratura la aprobación del monto total solicitado por el partido. Otro, el que recomienda la aprobación parcial del monto requerido, mientras que el resto se mantiene en revisión del Registro. También puede suceder que recomiende el rechazo de la totalidad del gasto y, finalmente, que recomiende la aprobación de unos gastos pero el rechazo de otros.

Es importante aclarar que, en todos los casos, el documento que emiten, primero el Departamento y luego la Dirección, no constituye una resolución –como lo entiende el partido consultante en su escrito– sino que se trata de un informe técnico; es decir, se trata de un documento cuya función es servir de insumo a este Colegiado, de previo a la resolución que le corresponde emitir.

Cabe señalar que, en cualquiera de los supuestos señalados, el Tribunal tiene la obligación de hacer un estudio integral del informe de la Dirección ya que, de previo a la aprobación o denegatoria total o parcial del monto que se reclama, debe validar la conformidad legal y financiero-contable de la recomendación de la Dirección. Por esta razón, no podría a *priori* ordenar el pago de lo recomendado mientras estudia lo rechazado.

Luego de recibido el informe técnico de cita, el Tribunal concede audiencia al partido político respectivo por el término de ocho días, de manera que su estudio considere, de previo a la emisión de la resolución de comentario, ambos: el informe de la Dirección y la posición del partido interesado.

Nótese que ese informe no es vinculante para el Tribunal, por lo que bien podría rechazarlo, o acogerlo ya sea para aumentar, disminuir o inclusive objetar el monto total o parcial recomendado. En el caso que la Dirección recomiende una liquidación parcial por cuanto informa que otros gastos permanecen en revisión, es decir, que aún no concluye el informe sobre un grupo de gastos, el Tribunal podría autorizar, en su resolución, el pago de los rubros que no están sujetos a revisión (artículo 69 del Reglamento).

Sin embargo, tanto en este último caso como en los anteriores, es a partir de la emisión de la resolución del Tribunal que el partido, si se encuentra disconforme con lo actuado, podría interponer el recurso de reconsideración dentro del término de ocho días, allegando los alegatos y pruebas que estime pertinentes. En este caso, el Tribunal solicitará nuevamente la opinión técnica del Departamento y de la Dirección, de previo a su pronunciamiento.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, es razonable suponer que, si se trata de una resolución que aprueba la totalidad de la liquidación presentada, el partido no ejercerá el recurso de reconsideración indicado y, más bien, como lo evidencia la práctica usual en estos casos, informará al Tribunal que se allana al plazo que tiene para apelar, posibilitando que la resolución adquiera firmeza, para que se proceda a ordenar el giro correspondiente a las autoridades del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería Nacional.

Cuando la Dirección recomienda que se aprueben determinados gastos pero indica que otros permanecen en revisión, el Tribunal concede audiencia al partido sobre el referido informe para que se manifieste si así lo tiene a bien. Si en esta situación el partido se apersona y se allana a lo recomendado por la Dirección, antes de la emisión de la resolución del Tribunal, también se puede ordenar el pago parcial correspondiente. Este criterio ha sido aplicado, entre otras, en la reciente resolución N° 638-E10-2016 de las 10:20 horas del 25 de enero del 2016, en la que el Tribunal se pronunció sobre un informe de revisión parcial de gastos trimestrales y aprobó una suma determinada con cargo a la reserva para gastos de organización.

Si, por el contrario, la resolución del Tribunal aprueba un monto parcial y rechaza otro, en este caso no es posible ordenar el giro de ese monto parcial, en virtud de que aquella aún no ha adquirido firmeza, como ya lo ha expresado, por ejemplo en la resolución de seguida cita:

“En su escrito del 13 de enero del 2014 el señor..., señala –en el punto 2– que se allana al monto aprobado (referido al informe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos) y, en ese sentido, solicita se “gire a la mayor [sic] brevedad posible dicho monto”...; sin embargo, en ese mismo documento se precisa que se ejercerá el recurso de reconsideración contra la presente resolución.”

... se hace ver a las autoridades partidarias que **no es dable ordenar a la Tesorería Nacional el desembolso del monto no objetado hasta tanto la presente resolución no quede en firme**, sea esto transcurrido el plazo señalado por el Código Electoral para presentar el recurso sin que esto se haga o una vez que se resuelva la eventual disconformidad.” (resolución N° 133-E10-2014 de las 10:50 horas del 15 de enero del 2014).

En la misma línea jurisprudencial, en la opinión consultiva N° 1387-E8-2014 de las 12:10 horas del 10 de abril del 2014 –reiterada en las opiniones consultivas N° 4181-E8-2014 de las 10:10 horas del 15 de octubre y N° 7158-E8-2015 de las 10:25 horas del 6 de noviembre del mismo año– esta Magistratura indicó:

“De acuerdo con el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos..., el Tribunal... solo puede notificar a la Tesorería Nacional el giro del dinero que ha obtenido un partido político, como reembolso por las liquidaciones parciales o totales que ha presentado, una vez que hay una resolución definitiva que se pronuncie sobre la procedencia de esas liquidaciones, lo cual solo ocurre cuando adquiere firmeza el respectivo fallo. En efecto, esa conclusión se deriva de la lectura armónica e integrada de los artículos 73 a 76 del RFPP, los cuales disponen que el Tribunal únicamente puede hacer la comunicación respectiva a la Tesorería nacional y al Ministerio de Hacienda para que entreguen los dineros a los partidos una vez que se han resuelto todas las incidencias dentro de la liquidación respectiva y la resolución de esta Magistratura ha adquirido el carácter de definitiva.

En ese sentido, si la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones es impugnada, es jurídicamente improcedente liberar, de manera parcial, los fondos reconocidos, pues es el artículo 73 in fine el que dispone que la decisión de ese Colegiado solo se puede entender como definitiva una vez que se hayan resuelto las impugnaciones correspondiente o si no se hubiera presentado recurso alguno.

Por esas razones, no es posible ordenar a las autoridades de la Tesorería Nacional que le giren parcialmente a un partido político los montos de una liquidación, entre tanto se discute la procedencia del resto por haber sido denegado su pago en primera instancia, pues esto solo se puede hacer cuando la resolución respectiva del Tribunal Supremo de Elecciones ha adquirido el carácter de definitiva.” (El destacado es suplido).

Las autoridades del PFA expresan que su solicitud se basa en las dificultades que, muchas veces, enfrentan los partidos políticos al carecer de los recursos necesarios para realizar las actividades políticas consustanciales a su razón de ser. Este Tribunal es consciente de la situación señalada por el partido consultante. Precisamente por ello es que el Reglamento de cita le permite (artículo 69), cuando el informe técnico de la Dirección recomienda el pago parcial pero, a su vez, informa que hay gastos que permanecen en revisión, ordenar ese giro parcial, pero siempre de previo al estudio que el Tribunal debe llevar a cabo antes de la resolución que así lo declare.

En los demás casos analizados (rechazo parcial o total) no podría ordenar giros parciales, por las razones anotadas.

Se estima importante hacer ver a las autoridades partidarias consultantes que, en general, el procedimiento que se reseña es atendido por este Tribunal con suma celeridad. Así, tanto el plazo para que la resolución adquiriera la firmeza necesaria para ordenar el giro respectivo (ocho días) –en el caso de que el partido interesado no objete la resolución– como el plazo para la interposición del recurso de reconsideración (también ocho días) –si así lo hace–, son bastante cortos. De la misma manera, también ha sido una práctica de este Tribunal proceder a resolver, en ambos casos, en el plazo más rápido posible.

V.—Conclusión.— Como corolario de lo anterior, no es jurídicamente procedente que el Tribunal Supremo de Elecciones, en liquidaciones de gastos permanentes, ordene al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que giren, parcialmente, las sumas que no hayan sido objetadas por la Dirección, mientras se resuelve lo referente a aquellas que sí lo han sido, en virtud del estudio integral que debe efectuar este Tribunal de previo a emitir la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, debe aclararse que sí podría esta Magistratura, por resolución, autorizar el giro parcial de gastos permanentes cuando el informe técnico de la Dirección recomiende el pago parcial de una liquidación, siendo que otra parte de ella aún se encuentra en revisión de esa dependencia. **Por tanto,**

Se emite opinión consultiva en el sentido de que no es jurídicamente procedente que el Tribunal Supremo de Elecciones, en liquidaciones de gastos permanentes, ordene al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que giren, parcialmente, las sumas que la Dirección recomienda aprobar, mientras se resuelve lo referente a aquellas objetadas, en virtud del estudio integral que debe efectuar este Tribunal de previo a emitir la resolución correspondiente. Si podría, por resolución, autorizar el giro parcial de gastos permanentes cuando el informe técnico de la Dirección recomiende el pago parcial de una liquidación, siendo que el resto aún se encuentra en revisión de esa dependencia. **Notifíquese** al PFA, **comuníquese** a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y **publíquese** en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Marisol Castro Dobles.—1 vez.—(IN2016026533).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 55186-2015.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas treinta y ocho minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Mario José Liang Abarca, hijo de Jianhong Liang, no indica segundo apellido y Ericka Vanessa Abarca Jiménez, número cuatrocientos cincuenta y seis (0456), folio doscientos veintiocho (228), tomo dos mil ciento cincuenta y siete (2157) de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400026513.—Solicitud N° 52926.—(IN2016025890).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Francisco Javier Gómez Solórzano, se ha dictado la resolución N° 2033-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas veinticuatro minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 42197-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Francisco Javier Gómez Solórzano, en el sentido que el apellido de la madre es Solórzano no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026353).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Xiomara de Fátima Mora Alemán, se ha dictado la resolución N° 3227-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las dieciséis horas del seis de julio de dos mil quince. Exp. N° 13330-2015. Resultando: 1°—2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristel Pamela Ruiz

Mora, en el sentido que el nombre de la madre es Xiomara de Fátima.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026369).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Sara María Zacarías Condega, se ha dictado la resolución N° 1516-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cincuenta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis. Expediente N° 54208-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Andrés Rosales Condega, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre son Sara María y Zacarias, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026466).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Stephany De la O Banega, se ha dictado la resolución N° 2267-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cuarenta minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 5621-2016. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Sebastián Alberto Lara Banega, en el sentido que los apellidos de la madre son De la O Banega.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026488).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por, Nairis Mariela Sobalvarro Jarquín, se ha dictado la resolución N° 1554-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas once minutos del once de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 253-2016. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: 1°— Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Kendall Jaffeth Hernández Sobalvarro, en el sentido que el segundo nombre de la madre es Mariela.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026534).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Laura Marlene Ayala de Ruiz, se ha dictado la resolución N° 1816-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 5957-2016. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Briana Tahiri Ruiz Ayala, en el sentido que el nombre de la madre es Laura Marlene.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026540).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yajaira Ramírez Hernández, se ha dictado la resolución N° 1523-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cuarenta minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis. Exp. N° 52137-2015, Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto, Rectifíquese la razón marginal consignada mediante sello de reconocimiento de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta en el asiento de nacimiento de Yajaira Ramírez Hernández, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son Villalobos Ramírez y de nacimiento de Joseph Fabricio Murillo Ramírez, en el sentido que los apellidos de la madre son Villalobos Hernández Murillo.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026607).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Iris María Pineda Sáenz, se ha dictado la resolución N° 2137-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas cuatro minutos del siete de abril del dos mil dieciséis. Exp. N° 54489-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el

Fondo:... Por tanto, Rectifíquese el asiento de nacimiento de Leonardo José Rivas Pineda, en el sentido que el nombre de la madre es Iris María.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2016026612).

AVISOS

Registro Civil – Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIÓN

Avisos de solicitud de naturalización

Andrey Yurenkov no indica, mayor, casado, gerente, ruso, cédula de residencia N° 164300010728, vecino de La Rivera de Belén, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 135419-2015.—San José, a las 10:11 horas, del 12 de enero del 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016026508).

William Alexander Heredia Bernal, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia número 117001313827, vecino de Cartago, Dulce Nombre, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133729-2014.—San José, a las 9:58 horas del 15 de diciembre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016026528).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CULTURA Y JUVENTUD

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN

Se comunica a todos los interesados que el Plan de Compras del año 2016 del Consejo de la Persona Joven, se encuentra en la página Web institucional www.cpi.go.cr

San José, 13 de mayo del 2016.—Natalia Camacho Monge, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2016030848).

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2016CD-000042-0001600003

Mantenimiento del portal web del PIMA

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Contratación Directa N° 2016CD-000042-0001600003, concurso que tiene como objetivo contratar los servicios de un proveedor calificado para que brinde el mantenimiento preventivo y correctivo del portal web de PIMA. El cartel correspondiente a este concurso puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del MALL Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de \$500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado Proveeduría/Carteles y publicaciones. El plazo de recepción de ofertas para este concurso vence a las 10:00 horas del 9 de junio del 2016. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 o 258 con personal de Proveeduría. / Barreal de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos, PIMA.—1 vez.—(IN2016034043).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA

Modernización de la plataforma aplicativa, mejoramiento y adaptación del Sistema del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, en el día y hora señalados a través del Sistema Integrado Compras Públicas (SICOP).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 26 de mayo de 2016.—Licda. Hazel Ruiz Morales Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2016034077).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000020-01

Contratación sistema para la administración de los servicios DNS, DHCP, IPAM, NTP y TFTP

El Banco de Costa Rica informa que recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 29 de junio del 2016, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la oficina de Contratación Administrativa, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.

San José, 27 de mayo del 2016.—Oficina de Contratación Administrativa.—Área de Licitaciones.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 65540.—Solicitud N° 55850.—(IN2016034162).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIALlamado a Licitación
República de Costa Rica

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

EDU-UNED-120-LPN-S-2015LPN-000014

Contratación del Sistema de Integración y Depuración de Datos

Préstamo N° 8194-CR

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14 de 26 de marzo del 2014.
2. El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato para la Contratación del Sistema de Integración y de Depuración de Datos, N° 2015LPN-000014.
3. La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Contratación del Sistema de Integración y de Depuración de Datos.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: jomonge@uned.ac.cr con Licda. Johanna Monge Ramírez, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante establecida en el cartel, entre otros requisitos. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **10:00 horas del día 4 de julio del 2016**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las **10:00 horas del día 4 de julio del 2016**.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.
Nombre del Funcionario: Johanna Monge Ramírez. Teléfono: 2527-2516.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de oficina: 8:00 a. m. a 4:30 p. m.

Atención:

Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í., Oficina de Contratación y Suministros.

Teléfono: (506)2224-6739 / (506)2253-2907 / Fax: (506)2224-9759.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2016034402).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

CONCURSO 2016LN-000003-3110

(Invitación)

Equipos de Rayos X tipo arco en C de alta potencia

Se informa a todos los interesados que el cartel está disponible en la Dirección de Equipamiento Institucional, Subárea Gestión Administrativa y Logística en la siguiente dirección: cantón San José, distrito El Carmen, calle 3 av. Central y 1° edificio Jiménez, piso 3 altos de Panadería Trigo Miel, se entregará en formato digital con la presentación de un DVD o en la página web <http://www.ccss.sa.cr>

Fecha de apertura: 28 de julio de 2016.

Lugar: Dirección Equipamiento Institucional, Subárea de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL).

Hora: 10:00 horas.

San José, 30 de mayo de 2016.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga.—1 vez.—(IN2016034401).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

COMPRA DIRECTA 2016CD-000050-08

(Invitación)

Fototacómetros infrarrojos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 07 de junio de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita 250 metros sur del supermercado Coopeagri, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores. Pérez Zeledón, San José y en la siguiente dirección electrónica: <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55796.—(IN2016034178).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000003-07

Motores y otros equipos para actividades marítimas

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Pacifico Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 09:00 horas del 21 de junio de 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Barranca de Puntarenas, 200 metros al norte de la entrada principal de la fábrica INOLASA, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55798.—(IN2016034239).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVOLICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-01
(Invitación a proceso licitatorio)**Contratación de servicios de atención a la central telefónica, refrigerios, misceláneos en limpieza para distintas instalaciones del INFOCOOP**

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo comunica, a todos los interesados que se requiere contratar los servicios para ejecutar la Licitación Pública N° 2016LN-000002-01: Contratación de servicios de atención a la central telefónica, refrigerios, misceláneos en limpieza para distintas instalaciones del INFOCOOP. Fecha de apertura 10:00 horas del viernes 15 de julio del 2016. Interesados pueden obtener el cartel en la página Web del INFOCOOP en la siguiente dirección: http://www.infocoop.go.cr/conozcanos/transparencia/contratacion_administrativa.html o bien en la Proveeduría, del INFOCOOP ubicado en San José, avenidas 5 y 7; calle 20 norte o del Hospital de Niños; 400 metros norte, teléfono 2256-2944, extensiones 2667/2668 o solicitarlo a la siguiente dirección electrónica proveeduria@infocoop.go.cr

Lic. Eduardo Mestayer Cedeño, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 36406.—Solicitud N° 55777.—(IN2016034182).

ADJUDICACIONES**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 52-16, celebrada el 26 de mayo del año en curso, artículo VI, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000116-PROV
(Aviso de adjudicación)**Lavado general y pintura de techo, cambio total del sistema de canoas y acondicionamiento de malla perimetral en el edificio de Tribunales de Justicia de Pococí**

A: **Isaac Jiménez Díaz**, cédula física 1-1188-0576

Línea N° 1: Monto total adjudicado: ₡18.932.800,00.

Demás características según pliego de condiciones.

San José, 27 de mayo de 2016.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2016034400).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2015LPN-0009-APITCRBM**Núcleo Integrado Química Ambiental**

El Departamento de Aprovisionamiento comunica que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acordó en sesión extraordinaria N° 2973, artículo 1 del 25 de mayo del 2016, adjudicar esta licitación que forma parte de los proyectos de infraestructura del Proyecto de Mejoramiento Institucional, financiado con fondos del Banco Mundial, según el siguiente detalle:

Alcance del contrato: Construcción de edificio de tres niveles, área total 3.990 m². Incluye obras exteriores.

Duración del contrato: 18 meses

Evaluación moneda: Dólares americanos

Postor adjudicado:

Nombre: **Constructora Navarro y Avilés S. A.**

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de oferta en la apertura: ₡4.139.900.000,00

Evaluada la subasta precio (en moneda de la evaluación) US\$7.660.665,05

Precio del contrato (en moneda de la evaluación): US\$7.660.665,05

Postor Rechazado:

Nombre: Diseño Ingeniería Arquitectura Metropolitana S. A.

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de la oferta en la apertura: ₡3.827.300.000,00

No cumple con el subfactor 2.4.1 Experiencia General ni con el subfactor 2.4.2 (a) Experiencia Específica.

Postor Evaluado:

Nombre: Estructuras S. A.

Dirección: Cartago, Costa Rica

Precio de la oferta en la apertura: ₡4.580.000.000,00

Motivo(s) para el rechazo: El precio ofrecido es mayor al de la oferta adjudicada.

Postor Evaluado:

Nombre: Consorcio SOGEOSA - Tilmon

Dirección: San José, Costa Rica

Precio de oferta en la apertura: ₡4.459.325.746,06

Motivo(s) para el rechazo: El oferente no presentó la subsanación solicitada, por lo cual en atención a la IAL 27 Aclaración de Ofertas su oferta fue rechazada.

Cartago, 26 de mayo de 2016.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20162863.—Solicitud N° 55736.—(IN2016034095).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T.

OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN NACIONAL N° 2016LA-000002-2307

Carga de gases medicinales

A los interesados en el concurso N° 2016LA-000002-2307, por carga de gases medicinales, del Hospital William Allen de Turrialba. Se les comunica que se adjudicó a la empresa **Praxair Costa Rica S. A.**, por un monto anual aproximado ₡80.430.900,00 (Ochenta millones cuatrocientos treinta mil novecientos colones exactos).

Planificación de Bienes y Servicios.—Lic. Cristian Aguilar Quesada.—1 vez.—(IN2016034185).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000067 -2101

Galletas varias

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **CIAMESA S. A.**, ítems del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10: Galletas varias. Monto aproximado adjudicado: ₡21.172.194,60. Monto en letras: Veintiún millones ciento sesenta y dos mil ciento noventa y cuatro con 60/100. Entrega: Según demanda. El ítem 7 se declara infructuoso.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 27 de mayo del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2016034205).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000057-2104
(Adjudicación)

Por la adquisición de: Frasco humedecedor para oxígeno suplementario, extensión de oxígeno, mascarilla plástica, mascarilla Venturi, mascarilla ventilación no invasiva

Empresas adjudicadas:

Ítem N° 04 **Alergia y Asma S. A.**
Ítems Nos. 02 y 03 **Yire Médica H.P. S. A.**
Ítem N° 05 **Medical Works Limitada.**
Ítem N° 01 **Comercializadora Médica Centroamericana COMECEM S. A.**

San José, 27 de mayo del 2016.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Mario Murillo Muñoz, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016034209).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000068-2104

Por la adquisición de: Insumos varios para mantenimiento

Empresas adjudicadas: **Hermanos Cantillo Cortés S. A., Indianápolis S. A., Suplidora Agroferretera de Centroamérica S. A. y OEM Soluciones S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 27 de mayo del 2016.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz, Jefe.—1 vez.—(IN2016034210).

LICITACIÓN NACIONAL N° 2015LN-000009-2104

Arriendo de unidades de presión continua CPAP-BIPAP

Empresas adjudicadas: Ítems N° 03 y 04. **ANIMED S. A.** Ítems N° 01 y 02. **ANCAMEDICA S. A.**

San José, 27 de mayo del 2016.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016034212).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000082-02.

Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Elevadores Marca Schindler ubicados en el Centro Nacional Especializado en Turismo y en el Centro Nacional Especializado Textil

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión N° 049-2016, celebrada el 25 de mayo del 2016, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Compra Directa N° 2016D-000082-02 “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Elevadores Marca Schindler ubicados en el Centro Nacional Especializado en Turismo y en el Centro Nacional Especializado Textil”, basados en el dictamen técnico URMA-PSG-391-2016 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como los elementos de adjudicación consignados en el punto 12 del cartel, de la siguiente manera:

Al oferente N°1: **Elevadores Schindler S. A.**, la línea N° 1, por un monto de \$135.250,00 mensual por elevador, para un monto anual de \$3.246.000,00 y la línea N° 2, por un monto de \$135.250,00 mensual por elevador, para un monto anual de \$1.623.000,00 por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para las líneas indicadas; además su precio se considera razonable.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 55797.—(IN2016034243).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01

Construcción de nuevo edificio y remodelación de las instalaciones del CEAAM Huetar Caribe

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), comunica el acuerdo de Junta Directiva, número once del Acta número 09-2016 del 17 de mayo del 2016: Declarar infructuosa la licitación pública N° 2015LN-000002-01 “Construcción de nuevo edificio y remodelación de las instalaciones del CEAAM Huetar Caribe”, Línea 1: Construcción de nuevo edificio para oficinas, Línea 2: Remodelación de instalaciones del CEAAM Huetar Caribe.

San José, 26 de mayo del 2016.—Proveeduría.—Lic. Carlos Barquero Trigueros, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 1146.—Solicitud N° 55826.—(IN2016034167).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000002-02

Suministro de techos flotantes para tanques

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia General de RECOPE, mediante oficio GG-0356-2016, de fecha 24 de mayo del 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta N° Dos	(2)
Oferente	Sandborn Roofs Inc.
Representante	Operaciones Internacionales S. A.
Monto total	\$592.240,00
Descripción	Suministro de dos (2) techos flotantes internos Sandborn de contacto total y uso en tanques de 42,69 m de diámetro nominal, según API 650 apéndice H, última edición. Compuesto de: <ul style="list-style-type: none"> – Material de los techos: \$509.090,00 CPT. – Supervisión de la instalación: \$83.150,00 en razón de 70 días naturales de inspección y supervisión. Demás especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.
Forma de pago	<ul style="list-style-type: none"> – Materiales: carta de crédito pagadera un setenta y cinco por ciento (75%) contra presentación de documentos y el remanente contra el recibido a satisfacción por RECOPE. – Supervisión de la instalación: Al finalizar la misma y una vez recibida a satisfacción la instalación de los techos flotantes por parte de RECOPE.
Tiempo de entrega	<ul style="list-style-type: none"> – Materiales: <ul style="list-style-type: none"> – Despacho: Ocho (8) semanas. – Arribo: Seis (6) semanas. – Supervisión de la instalación: Setenta (70) días naturales.
Lugar de entrega	Sitio de los trabajos en Refinería, Moín.
Garantía	Materiales e instalación: sesenta (60) meses (5 años), una vez finalizada la instalación de los techos. Además: garantía de flotabilidad por un periodo de diez (10) años a partir de la instalación de los techos, flotabilidad asegurada por Sovereign General Insurance Company of Canadá.

Notas Importantes:

- 1) El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de

recepción definitiva del objeto del contrato, observando los demás requisitos y condiciones que al respecto establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

- 2) El presente concurso se formalizará con el respectivo pedido el cual será aprobado internamente. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
- 3) De previo a la formalización, el adjudicatario deberá presentar la documentación relativa a la acreditación de la existencia según se dispone en la cláusula 1.11.1.2 del cartel.
- 4) De acuerdo con lo indicado en el oficio CON-0185-2016 del Departamento de Contabilidad, considerando las condiciones cartelarias así como lo ofertado por la plica recomendada técnicamente en la adjudicación, se entiende que el servicio de supervisión de la instalación de los techos se está contratando por un periodo de 70 días naturales, plazo en que no aplica la retención del impuesto de remesas al exterior, al tratarse de una actividad inherente al bien final e inseparable, por lo que vencido dicho plazo y de ser necesario contar con días adicionales en el servicio, de poderse separar dicha actividad, los días adicionales de presencia del técnico, serían afectos al pago del 15% de remesas al exterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 59 inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 55847.—(IN2016034237).

FE DE ERRATAS

SALUD

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000001-UPIMS

Servicio de importación y distribución de drogas estupefacientes

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Salud informa que se suspende, hasta nuevo aviso, la recepción de ofertas correspondiente a la Licitación Pública 2016LN-000001-UPIMS “Servicio de importación y distribución de drogas Estupefacientes”.

San José, 26 de mayo 2016.—Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 3400026955.—Solicitud N° 55746.—(IN2016034130).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000015-01

Visita al sitio

El día 27 de mayo 2016 se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, la nueva visita al sitio de la Licitación Pública 2016LN-000015-01, por un error material se indicó que la fecha de la visita al sitio era para el 24 de mayo del 2016, siendo la fecha correcta para el viernes 03 de junio del 2016 a las 09:00 horas. El punto de reunión será frente al acceso principal del edificio donde actualmente se encuentra la Agencia del Banco Nacional en Guadalupe, la cual se ubica 200 metros al este de la iglesia católica de Guadalupe. Contacto: Ing. Alonso Cárdenas, teléfono 2010-1316.

El cartel y los planos correspondientes pueden ser retirados en la Oficina de Proveeduría, situada en el Edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, con un costo total de \$10.000,00 (diez mil colones exactos)

La Uruca, 31 de mayo del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 55825.—(IN2016034170).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000010-01 (Prórroga N° 1)

Remodelación y ampliación de la Agencia del Banco Nacional en Tilarán, Guanacaste

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada 2016LA-000010-01 promovida para la “Remodelación y ampliación de la Agencia del Banco Nacional en Tilarán, Guanacaste”:

Fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00 a.m.) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día martes 21 de junio del 2016, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 27 de mayo del 2016.—Alejandra Trejos Céspedes, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 522108.—Solicitud N° 55820.—(IN2016034171).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000026-2104

Por la adquisición de Troponina y juego de reactivos

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se prorrogará hasta nuevo aviso.

San José, 27 de mayo del 2016.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Mario Murillo Muñoz, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2016034211).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000006-SUTEL

Contratación de servicios profesionales para la recolección de información para la estimación de indicadores de calidad móvil

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, edificio Tapantí, tercer y cuarto piso; 100 metros al norte, de Construplaza, mediante su Área de Proveeduría, avisa a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que mediante oficio 03825-SUTEL-DGC-2016 del 27 de mayo del 2016, se modifica el cartel de la licitación, el cual está disponible para consulta en el sitio Web <http://sutel.go.cr/proveeduria/contrataciones-vigentes>, o pueden solicitarlo al correo electrónico juancarlos.saenz@sutel.go.cr.

Área de Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-2307-16.—Solicitud N° 55841.—(IN2016034166).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000014-02 (Enmienda N° 1)

Contratación de los servicios para el control de zacates y malezas en terrenos de la Refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página Web www.recope.com. Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2015004132.—Solicitud N° 55718.—(IN2016034089).

REGLAMENTOS

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

COMUNICA:

El Consejo Directivo comunica que mediante sesión 10-3-2016 del 14 de marzo del 2016 y ratificada mediante sesión 11-3-2016 del 28 de marzo del 2016, se acordó modificar parcialmente el: “Reglamento para la Prestación de Servicios Profesionales Externos para la Elaboración de Avalúos a Bienes Inmuebles ofrecidos en garantía de los Créditos Otorgados por CONAPE”, en los términos que se dirán:

COMPONENTE DEL DESEMPEÑO	DIMENSIÓN DEL DESEMPEÑO	CONCEPTUALIZACIÓN
Servicio al usuario(a) y al ciudadano(a)	Orientación al Usuario	Implica satisfacer las necesidades a las y los usuarios (internos y externos) y resolver los problemas del usuario. Este componente será calificado mediante la realización de encuestas al cliente interno y externo, con calificación del 0 a 100%.

- Se elimina el artículo 9 y a partir del mismo se cambia la numeración.
- Se modifica el anterior artículo 14 (13 nueva numeración), quedando únicamente como componente de evaluación el siguiente:

Demás términos permanecen invariables.

La versión modificada del reglamento podrá verificarse a través de la página web: www.conape.go.cr/Legislación_y_Regulaciones.

Rige a partir de su publicación.

Sección Administrativa.—Lic. Róger Granados Ugalde, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 50970.—O. C. N° 7543.—(IN2016025291).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-740-2016.—Zúñiga Rodríguez Marta Eugenia, R-24-2016, cédula 1-0333-0853, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 15 de febrero del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. 28601.—Sol. 49040.—(IN2016023344).

ORI-981-2016.—Bormann Eva María, R-26-2016, pasaporte: CY18FHZ59, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Of Education (M.Ed.), Universidad Ruhr Universität Bochum Rub, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de febrero del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 28601.—Solicitud N° 49042.—(IN2016023349).

ORI-1107-2016.—Ana Celia Sulbaran Prieto, R-53-2016, pasaporte 109111308, solicitó reconocimiento y equiparación del Título Especialista en Patología y Cirugía Bucal, La Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de marzo del 2016.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. 28601.—Sol. 50991.—(IN2016023443).

ORI-1637-2016.—Ramírez Chan Karol Gabriela, R-19-2007-B, cédula N° 1-0987-0022, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Filosofía, Universidad Estatal de Ohio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de marzo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52370.—(IN2016026209).

ORI-1525-2016.—Meza Ramírez Elia Natalia, R-57-2016, cédula N° 3-0418-0519, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Ingeniería de Bioprocesos y Biotecnología, Universidad Federal de Paraná, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de marzo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 28601.—Solicitud N° 52375.—(IN2016026218).

ORI-1707-2016.—Alvarado Quesada Irene, R-74-2016, cédula 1-1221-129, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Wageningen University, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de abril del 2016.—MBA. José Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 52395.—O. C. N° 28601.—(IN2016026223).

ORI-1446-2016.—Alberto Antonio Berríos Pérez, R-65-2016, cédula 9-050-333, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo, National University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de marzo del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 52397.—O. C. N° 28601.—(IN2016026227).

ORI-1522-2016.—Blair Vásquez Enrique, R-60-2016, cédula N° 1-1150-0370, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ciencias (Licenciatura) en Ingeniería Civil, Virginia Polytechnic Institute and State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de marzo de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 28601.—Solicitud N° 52400.—(IN2016026229).

ORI-1613-2015.—Borean Araujo Maura Luisa, R-70-2016, residencia temporal: 186200524129, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero de Sistemas, Universidad de Oriente, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52401.—(IN2016026271).

ORI-1627-2016.—Tiapa Sánchez Samir Joaquín, R-73-2016, pasaporte: 070991604, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Endodoncia, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 28601.—Solicitud N° 52451.—(IN2016026274).

ORI-1624-2016.—Cabrera García Estibaliz, R-78-2016, cédula de residencia: 172400177731, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Técnica de Obras Públicas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por

escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 01 de abril del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52402.—(IN2016026326).

ORI-1524-2016.—Calderón Deliens Ivannia, R-64-2016, cédula 1-1062-0812, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional Especialista en Endodoncia, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de marzo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52405.—(IN2016026329).

ORI-1647-2016.—Camacho Azofeifa Tania Gabriela, R-252-2013-B, cédula 1-0784-0136, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Filosofía, The University of Texas at Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52409.—(IN2016026333).

ORI-1815-2016.—Chavarría Bolaños Daniel, R-126-2012-B, cédula N° 1-1142-0889, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ingeniería y Ciencia de Materiales, Universidad Autónoma de San Luis, Potosí, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de abril de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52411.—(IN2016026336).

ORI-1461-2016.—Cordero Villalobos Natalia Melissa, R-62-2016, cédula 4-0205-0445, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Gestión Cultural, Universidad de Valencia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de marzo del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52413.—(IN2016026338).

ORI-1459-2016.—Enyon Samuel Latigo Terix, R-58-2016, residente: 180000001209, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Sociología, Universidad de Oriente, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de marzo del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52414.—(IN2016026340).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1830-2016.—Espinoza Mora María del Rosario, R-77-2016, cédula N° 1-1058-0827, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora de la Medicina (Dr. Med.), Universidad de Saarland, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52416.—(IN2016026355).

ORI-1828-2016.—Espinoza Mora María del Rosario, R-77-2016-B, cédula 1-1058-0827, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Ciencias Naturales, Universidad de Hamburgo, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro

de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52421.—(IN2016026361).

ORI-1749-2016.—González Saldana Tatiana, R-69-2016, cédula: N° 6 0398 0455, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamérica de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52425.—(IN2016026366).

ORI-1625-2016.—Herrera Mejía Debora Gabriela, R-71-2016, cédula N° 4-0205-0326, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en América Latina y la Unión Europea: una Cooperación Estratégica, Universidad de Alcalá, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52426.—(IN2016026374).

ORI-1547-2016.—Karremans Adam Philip, R-63-2016, pasaporte: NXR7D21CO, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad de Leiden, Holanda. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de marzo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52437.—(IN2016026375).

ORI-1724-2016.—Lynette María Venegas Ávila, R-68-2016, cédula N° 1 899 301, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestra en Administración de Instituciones Educativas, El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Universidad Tecvirtual, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de abril, 2016.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52440.—(IN2016026377).

ORI-1476-2016.—Marín Rojas Roberto, R-66-2001-B, cédula: N° 2 0473 0812, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialidad en Medicina Legal, Universidad de Guadalajara, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de marzo del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52442.—(IN2016026380).

ORI-1748-2016.—Naranjo Chaves María Raquel, R-75-2016, cédula: 1 1273 0558, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamérica de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Oficina de Registro e Información.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de abril del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52445.—(IN2016026383).

ORI-1447-2016.—Víctor Antonio Rodríguez Lizano, R-61-2016, cédula N° 1-1318-644, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias (M. Sc) en: Agricultura Sostenible Internacional (Área de especialización; Comercio Agrícola Internacional y Economía para el Desarrollo Rural), Universidad de Kassel y Universidad Georg-August de Göttingen, Chile y Alemania.

La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de marzo de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128601.—Solicitud N° 52446.—(IN2016026384).

ORI-1641-2016.—Tiapa Sánchez Samir Joaquín, R-73-2016-B, pasaporte: N° 070991604, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontólogo, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 04 de abril del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52447.—(IN2016026385).

ORI-1620-2016.—Vargas Telles Gabriela María, R-67-2016, cédula 1-1211-0123, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría, Universidad de Lille-III, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de abril de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128601.—Solicitud N° 52449.—(IN2016026387).

ORI-1726-2016.—Villalta Romero Fabián Gilberto, costarricense, cédula 3 0401 0507. Ha solicitado reposición del título de bachillerato en química. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2016026577).

ORI-1462-2016.—Solís Fernández Grettel, costarricense, cédula 1-0496-0173. Ha solicitado reposición del título de Bachiller en Optometría. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2016026594).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores Aarón Castillo Sevilla, demás datos desconocidos según el citado informe y Ángela de la Cruz Torres Hernández, de origen Salvadoreña con pasaporte de ese país N° A.70276212, vecina de barrio La Colina 150 metros al sur de la pulpería La Maravilla, en su condición de progenitores de las personas menores de edad Aslin Edit Castillo Torres, titular de la cédula: 703050665, nacida el 3/08/2011, actualmente de 5 años, ubicación al día de hoy Alternativa de protección institucional, Aldea de Moín. Que se dictó resolución de las 12 horas 18 minutos del cinco de abril del 2016, donde se resuelve: Por tanto: de acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta Representación resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en Sede Administrativa. II.- a.-) Se ordena medida de abrigo temporal a favor de la persona (s) menor (es) de edad Aslin Edit Castillo Torres, titular de la cédula: 703050665, nacida el 3/08/2011, actualmente de 5 años, ubicación al día de hoy Alternativa de protección institucional, aldea de Moín. Progenitores Aarón Castillo Sevilla, demás datos desconocidos según el citado informe y Ángela de la Cruz Torres Hernández, de origen Salvadoreña con pasaporte de ese país N° A.70276212, vecina de barrio La Colina 150 metros al sur de la pulpería La Maravilla, por un plazo de seis meses que inicia a partir del 21 de febrero 2016 hasta el 21 de agosto del 2016. Se otorga un plazo de 25 naturales

para que la profesional en trabajo social de esta Oficina Local de Limón realice una investigación ampliada de los hechos y valore recursos. b.-) Se ordena a la progenitora que una vez notificada este proceso por la vía legal pertinente, deberá comparecer a estas oficina dentro del tercer día hábil siguiente a la notificación, para recibir las orientaciones y que debe realizar o practicarse las prueba para descartar el consumo de alcohol o cualquier tipo de drogas prohibidas por ley y en caso de que exista omisión de su parte sin justificación quedará a criterio de este Despacho aceptarlo como prueba para mejor proveer. c.-) Se ordena y otorga a la profesional a cargo del expediente administrativo un plazo de un mes a partir del día de hoy, para que anexe un plan de intervención con su respectivo cronograma en caso de no recomendar en la investigación ampliada de los hechos el retorno de la persona menor de edad en el domicilio familiar que tuviera antes de la intervención institucional. III.- Se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar las pruebas que consideren pertinente. IV.- Notifíquese la presente resolución a los progenitores señores Aarón Castillo Sevilla, demás datos desconocidos según el citado informe y Ángela de la Cruz Torres Hernández, de origen salvadoreña con pasaporte de ese país número A.70276212, vecina de barrio La Colina 150 metros al sur de la pulpería La Maravilla, y dado que en el informe se señala el desconocimiento de domicilios de algunos de los progenitores publíquese por tres veces correspondiente el respectivo edicto en *La Gaceta*. Con la advertencia de que deben señalar lugar preferiblemente dentro del perímetro de un kilómetro de esta Oficina Local o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias.—Oficina Local de Limón.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026322).

Se le comunica a cualquier interesado que por resolución de la Representación Legal de esta Oficina Local de Santa Ana, de las trece horas con veinte minutos del siete de abril de dos mil dieciséis, y dentro del proceso de protección especial en vía administrativa, en la cual se declara a la persona menor de edad Axel Alexander Barrantes Quesada en estado de abandono en vía administrativa, en razón del fallecimiento de su progenitora Gloria Barrantes Quesada. De igual forma en este acto se otorgó el depósito administrativo de dicho niño a la hermana Adriana Chaves Barrantes. Se les confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, cantón Santa Ana sita de la Cruz Roja 175 metros al oeste y 150 metros al suroeste. Deberá señalar lugar conocido o número de facsimilar para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de

publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLSA-00056-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Randall Alberto Durán Ortega, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026324).

A quien interese se le comunica que por resolución de las trece horas con trece minutos del cinco de noviembre del dos mil quince, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Andrés Nicolás Calvo Kraemer. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Licda. Gina Ruiz Rodríguez Directora del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Expediente Administrativo OLGO-00129-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Gina Ruiz Rodríguez, Directora.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026325).

A Cecilia Calderón Díaz, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 12 de abril 2016, dictada por ésta oficina local, que ordenó dentro del Proceso de Protección Especial en vía administrativa, declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad Meylim Milagros Calderón Díaz. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en ésta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de la puerta de médicos del Hospital San Juan de Dios, ciento setenta y cinco metros al sur, diagonal al Hospital Metropolitano. Se advierte a las partes la necesidad de señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, preferiblemente, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede Oficina Local de San José Oeste, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto, se mantuviere cerrado o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de ésta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito en la Oficina Local de San José Oeste, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, contadas a partir del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLSJO-00217-2015.—Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavarría Ramírez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026331).

A: Miguel Ángel Martínez Rodríguez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas del dieciséis de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se dicta medida de protección de abrigo temporal de las personas menores de edad Amanda Miguel y Abel José ambos de apellidos Martínez Dávila, en el albergue de Grecia, alternativa que le brindará la atención que las personas menores de edad requieren. III.-La presente medida vence el dieciséis de setiembre del año dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá resolverse la

situación jurídica de las personas menores de edad. IV- Se ordena al área de psicología de este despajo realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. V- Se le ordena a la señora Yanet Dávila León en su calidad de progenitora de las personas menores de edad en mención, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VI- La progenitora podrá visitar a sus hijos de acuerdo al horario establecido por la alternativa de protección. VII- Se le ordena a la señora Yanet Dávila León asistir a la Oficina de Desarrollo Humano de la Municipalidad, a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00074-2016.—Oficina Local de Grecia, 7 de abril del 2016.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026334).

A Miguel Ángel Martínez Rodríguez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del seis de abril del año en curso, en la que se resuelve: Se corrige error material de la resolución de las catorce horas del dieciséis de marzo del presente año, ya que por error se consignó en el por tanto en el punto VI, que la progenitora podrá visitar a sus hijos de acuerdo al horario establecido por la alternativa de protección, cuando lo correcto es que la progenitora no podrá visitar a sus hijos en la alternativa de protección, debido a que por resolución del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de marzo del año en curso, el juez suspende provisionalmente a la señora Yanet Dávila León de los atributos de la patria potestad referentes a la guarda, crianza, educación, administración de bienes y representación de sus hijos menores de edad Abel y Amanda Martínez Dávila. También se corrige el nombre del padre de las personas menores de edad, siendo el nombre correcto Miguel Ángel Martínez Rodríguez, tal y como se indica en registro de intervención de fecha seis de abril del año en curso, elaborado por la MSc. Guiselle González Ávila y no como por error se indicó. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. N° OLGR-00074-2006.—Grecia, 7 de abril del 2016.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026341).

A Erick Herrera Murillo. Se le comunica la resolución de las quince horas del treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, donde se resuelve: i). Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad Liyen Fabiola Herrera Méndez y Sebastián Herrera Méndez. II.- Se ordena el cuidado provisional de las personas menores de edad Liyen Fabiola Herrera Méndez y Sebastián Herrera Méndez en el hogar solidario de su abuela materna María Gladys Espinoza Salas. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo

como fecha de vencimiento el treinta y uno de setiembre del dos mil dieciséis, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal de las personas menores de edad. III) En cuanto a la interrelación familiar se dispone que la presente medida no limita el contacto de los padres con las personas menores de edad, dichas visitas se realizarán en forma supervisada por la cuidadora por el término de una hora en el lugar y a la hora acordada, un día del fin de semana previo acuerdo de partes, en caso de que surjan conflictos deberán de acudir con la profesional encargada para un nuevo acuerdo y/o la suspensión de las visitas. IV) Se le ordena a María Ester Méndez Espinoza en su condición de madre y al señor Carlos Morales Segura en su condición de padrastro de las PME, su deber de integrarse a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela Para Padres, de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o su deber de integrarse a los Talleres que impartirá la Academia de crianza del Patronato Nacional de la Infancia en Alajuela en la Universidad Técnica Nacional (U.T.N.) sito al costado del parque central, al lado de Megasuper, el aula o espacio se indicará en ese lugar y/o Academia de Crianza que imparte la Oficina Local de Alajuela oeste en Barrio San José de Alajuela y/o Talleres de Crianza del Centro de Cultura en las Oficinas Centrales del PANI en San José, y/o a un grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V) Se le ordena a María Ester Méndez Espinoza, su deber de integrarse a un grupo de Violencia Doméstica de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI) Se le ordena a Carlos Morales Segura en su condición de padrastro de las PME, su deber de integrarse a un Programa del Instituto Costarricense Para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII) Se le advierte a los señores María Ester Méndez Espinoza en su condición de madre y al señor Carlos Morales Segura en su condición de padrastro de las PME que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII) Se le designa a la licenciada Aracelly Molina Araya, Trabajadora Social de la Oficina Local de Alajuela para que realice investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. IX) Se les otorga a la señora María Ester Méndez Espinoza en su condición de madre, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. X) Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la presente resolución a los señores Erick Herrera Murillo María Ester Méndez Espinoza, Carlos Morales Segura y María Gladys Espinoza Salas con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo N° OLA-00148-2016.— Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600019.—(IN2016026343).

Al señor Ismael Maradiaga García, nacionalidad nicaragüense, se le notifica la resolución administrativa de las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Modificar la medida de abrigo temporal en Albergue Institucional respecto a la ubicación de la alternativa de protección y sea ubicado al lado de la progenitora la señora María José Rivera Centeno, portadora del documento de identidad 155822513305. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publicar tres veces. Exp. N° 143-00035-2016.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600019.—(IN2016026345).

Al señor Ismael Maradiaga García, nacionalidad nicaragüense, se le notifica la resolución administrativa de las once horas y veintitrés minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: otorgar por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente) abrigo temporal a la persona menor de edad Josué Ismael Maradiaga Rivera, en Albergue Institucional. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00035-2016.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 1600019.—(IN2016026348).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Nicolás José Arauz Téllez, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas se hace saber la resolución de las ocho horas cinco minutos del veinte de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual esta oficina local ordena la ubicación de los adolescentes Jean Paul y Alberto ambos Arauz Mayorga, en el hogar del señor Máximo Arauz Téllez. Recurso: apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la presidencia ejecutiva en San José. Plazo: cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo N° OLSC-00038-2016.—Santa Cruz, 20 de marzo del 2016.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600019.—(IN2016026349).

A la señora Olga María Aragón Mora, con cédula de identidad N° 702840362, se le notifica la resolución administrativa de las once horas y veinticinco minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: modificar la resolución de las diez horas del veintuno de diciembre del dos mil quince de la persona menor de edad Yumaikel Estiff Rivera Aragón, para remitir al progenitor al Instituto de Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem), al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) y la Academia de Crianza. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00009-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 1600019.—(IN2016026352).

Al señor Ricardo Norori García, nacionalidad nicaragüense, se le notifica la resolución administrativa de las nueve horas y treinta minutos del ocho de octubre del dos mil quince, dictada por esta Oficina Local, en la cual se resolvió: Otorgar por un plazo de seis meses, (prorrogables judicialmente) cuidado provisional a la persona menor de edad Maximiliano Norori Rocha, en el hogar de la tía materna, la señora Nancy Lira González, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte N° C1676456. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Publicar tres veces. Expediente N° 143-00027-2014.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026356).

A Scarleth Pérez Espino, de nacionalidad nicaragüense, portadora del pasaporte número: C0779080, de domicilio actual y demás calidades desconocidas, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad Ángel Miguel Pérez Espino, nacido el día catorce de julio del año dos mil catorce, costarricense, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2205-060, se le comunica la resolución de las quince horas del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis, de la Oficina Local de Aserrí, que declara la condición de adoptabilidad de la persona menor de edad indicada. Se le previene a la señora Pérez Espino, que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo, operará la notificación automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución proceden los recursos revocatoria y apelación, los que deberá interponer dentro de los tres días siguientes a su notificación, siendo competente esta Oficina para resolver el de revocatoria, el de Apelación, corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno de los dos o ambos recursos, pero será admisible el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLAS-00039-2014.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026358).

Al señor Sergio Esteban Araya Quesada, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 18:05 del 05 de abril del 2016 dictada por el Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resuelve a favor de la persona menor de edad María Paula Araya Rodríguez, medida de cuidado provisional, misma que tendrá un plazo de seis meses en el hogar de la señora Sonia Rodríguez Pérez. Así mismo se le notifica la resolución de las 9:00 del 13 de abril del dos mil dieciséis, la cual corresponde a dar curso al recurso de apelación interpuesto por parte de la progenitora y al previo. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del Parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado

fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLSJO-00090-2016.—Oficina Local De San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 39442.—Solicitud N° 16000019.—(IN2016026362).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

D.E. N° 271-1135-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. San José, a las 14 horas del 22 de febrero de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Industrialización del Dulce de Pejiballe R. L. (Coopepejedelballe R.L.), originalmente inscrita mediante resolución 1135 del 15 de Abril de 1999 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 36320.—Solicitud N° 52538.—(IN2016025956).

D.E. N° 270-1270-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa Agrícola Industrial Tierranueva R.L. (COOPETIERRANUEVA R.L.) originalmente inscrita mediante resolución 1270 del 4 de octubre del 2003 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. 6321.—Solicitud N° 52550.—(IN2016025968).

D.E. N° 266-751-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero del 2016. Declárese liquidada la Cooperativa de Comercialización de Productores Independientes de la Finca Guanacaste R.L. (COOPEFUTURO R.L.), originalmente inscrita mediante resolución 751 del 17 de octubre de 1986 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. 6324.—Solicitud N° 52601.—(IN2016025976).

D.E. N° 267-852-2016.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa de Usuarios de Transporte de Personas de San Miguel R.L. (COOPESANMIGUEL R. L.), originalmente inscrita mediante resolución 852 del 04 de abril de 1989 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. 6325.—Sol. 52602.—(IN2016025980).

D.E. N° 268-896-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero del 2016. Declárese liquidada la Cooperativa de Ahorro, Crédito de los Empleados del Colegio de Monterrey R.L. (COPEMONTERRER R.L.), originalmente inscrita mediante resolución 896 del 12 de noviembre de 1990 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. 6329.—Solicitud N° 52605.—(IN2016025982).

D.E. N° 269-1271-2016.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 14 horas del 22 de febrero de 2016. Declárese liquidada la Cooperativa de Producción Minera de Abangares R.L. (COPEMINA R.L.) originalmente inscrita mediante resolución 1271 del 14 de octubre del 2003, del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.—Lic. Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. 6327.—Solicitud N° 52606.—(IN2016025997).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de marzo del 2016, son los siguientes:

	Índice Febrero 2016	Índice Marzo 2016	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	97,405	96,916	- 0,50
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	99,791	100,258	0,47
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	109,518	109,479	- 0,04
Índice de Precios de Repuestos	105,201	105,164	- 0,04
Índice de Precios de Llantas	99,498	99,408	- 0,09
Índice de Precios de Combustibles	78,411	61,157	- 22,00
Índice de Precios de Lubricantes	113,325	109,781	- 3,13
Índice de Precios de Asfálticos	66,138	78,919	19,33

	Índice Febrero 2016	Índice Marzo 2016	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	97,405	96,916	- 0,50
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	99,791	100,258	0,47
Índice de Precios de Cemento Pórtland	124,416	124,416	0,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	105,361	105,361	0,00
Índice de Precios de Encofrados	108,235	108,215	- 0,02
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	90,874	90,874	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	100,414	100,414	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	96,743	97,249	0,52
Índice de Precios de Hierro Dúctil	100,547	100,547	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	95,899	95,899	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural	58,184	58,184	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	57,292	59,775	4,33
Índice de Precios de Cable Eléctrico	76,658	75,252	- 1,83
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	78,062	78,062	0,00
Índice de Precios de Explosivos	150,982	150,991	0,01

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4474.—Solicitud N° 52302.—(IN2016026395).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

N° 010-2016.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Nancy María Sanabria González, cédula 9-0001-0015, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial cuenta N° 89000 a nombre de Mariela Garrido Soto, cédula 1-1002-0963. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 12 de abril del 2016.—Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2016027649).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

El Concejo Municipal de Alajuela acordó mediante el artículo N° 6, capítulo IX, de la sesión ordinaria N° 21-2015, del 26 de mayo del 2015: Declarar de interés público la constitución de la servidumbre para paso de tubería de agua potable, en un área aproximada de 54 m², con un valor de €450.000,00. En terreno inscrito ante el Registro Público de la Propiedad con el folio real N° 2-191817-000 y plano catastrado N° A-147377-93; propiedad a nombre de Francis Chaves Chavarría, cédula de identidad 2-438-057.

Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal.—1 vez.—(IN2016026448).

El Concejo Municipal de Alajuela acordó mediante el artículo N° 3, capítulo V, de la sesión ordinaria N° 15-2016, del 12 de abril del 2016: Declarar de interés público la constitución de una servidumbre, cuya área es de 3902 m², sobre la finca con Folio Real N° 2-110158-000 y plano catastrado N° A-612054-1985, ubicada en Tacacorí, Calle La Cooperativa, puente sobre Río Tambor; propiedad inscrita a nombre de Hacienda La Cristalina S. A., con cédula jurídica N° 3-101-654397, representada por el señor Juan Carlos Prado Jiménez y cuyo valor fue estimado en €11.664.209,58.

Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal.—Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora.—1 vez.—(IN2016026449).

El Concejo Municipal de Alajuela acordó mediante el artículo N° 1, capítulo IV, de la sesión ordinaria N° 14-2016, del 5 de abril del 2016: Declarar de interés público la adquisición de un área de 1 ha.3617 m², según plano catastrado N° A-1830650-2015 y que es parte de la finca con Folio Real N° 2-409772-000, propiedad del Club Italiano Martino Dos S. A., terreno donde se ubica la Naciente Rohmoser y cuyo valor fue estimado en 0127.068.805,71

Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal.—1 vez.—(IN2016026450).

La Municipalidad del cantón Alajuela, aprobó la actualización de la tarifa del servicio de Limpieza de vías públicas, según artículo N° 1, Capítulo V de la sesión ordinaria N° 15-2016 del 12 de abril de 2016.

Servicio limpieza de vías públicas	
Tarifa mensual (€/metro de frente de propiedad servido)	
Categoría Básica	422
Tarifa 1	1055

Entra a regir 30 días después de su publicación.

Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde.—1 vez.—(IN2016026451).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

La Municipalidad de Jiménez en sesión ordinaria N° 02 celebrada el día lunes 9 de mayo del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por Unanimidad; que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*, los nuevos miembros de la Junta Vial Cantonal de Jiménez, que fungirán hasta marzo del 2017, conforme se detalla:

Isidro Sánchez Quirós	cédula 3-197-1125	P/Concejo Municipal
Franklin Vargas Lao	cédula 3-173-849	P/Concejos de Distrito

De igual forma se acuerda convocarlos a la sesión ordinaria del lunes 16 de mayo del año en curso, para su respectiva juramentación.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Ciudad de Juan Viñas, 10 de mayo del 2016.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2016030194).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 412-2015 del 25-05-2015, en el artículo V. Según oficio SCM-1050-2015 del 27 de mayo del 2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: Luz Marina Soto Alfaro (Familia Vega Soto), fallecida el 02 setiembre 2013, los descendientes desean incluir como arrendataria y beneficiario, según testamento de la fallecida, indicándose así:

Arrendataria: Carmen María Vega Soto, cédula 04-0094-0474

Beneficiarios: Flor Enilda Vega Soto, cédula 01-0445-0679
Carlos Francisco Vega Soto, cédula 04-0091-0163

Lote N° 77, bloque N, con una medida de 9 metros cuadrados, para 6 nichos, solicitud 2257, recibo no indica, folio 60, libro 1, el cual fue adquirido el día 27 de setiembre del 1975. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 31 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Administradora de Cementerio.—Adriana Bonilla Sequeira.—1 vez.—(IN2016026467).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 473-2016 del 22 de febrero del 2016, en el Artículo V. Según oficio SCM-344-2016 del 25 de febrero del 2016

En el Cementerio Central, existe un derecho a nombre de: Familia Bonilla Villalobos, los familiares solicitan traspasar este derecho y además desea incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendatario: José Alfredo Bonilla Villalobos, cédula 04-0097-0051

Beneficiarios: María Estela Vargas Segura, cédula 09-0054-0966

José Alfredo Bonilla Vargas, cédula 01-1333-0009

Priscila Bonilla Vargas, cédula 01-1534-0498

Lote N° 79 Bloque G, medida 6 yardas cuadradas, para 4 nichos, solicitud 2076, recibo no indica, Inscrito en Folio 59 Libro 1, el cual fue adquirido el día 6 de setiembre de 1974. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 30 de marzo del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.

Ligia Mesén Jiménez, Administradora.—1 vez.—(IN2016026505).

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

Traslado día de sesiones ordinarias, Concejo Municipal

El Concejo Municipal de Tilarán en sesión ordinaria N° 01-2016 celebrada el 05 de mayo del 2016, acordó trasladar el día y la hora de las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Tilarán para los días martes de cada semana a las 17:00 horas.

Tilarán, 06 de mayo del 2016.—Silvia María Centeno González, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 72-2016.—Solicitud N° 43341.—(IN2016031461).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

COMUNICA:

Actualización de las tasas por los servicios municipales afines a saneamiento ambiental:

Superado el periodo de consulta pública, en un plazo mayor a los 10 días mínimos que exige el artículo 43 del Código Municipal, la Hacienda Municipal de la Municipalidad de Pococí, al tenor de los artículos 74 del Código Municipal y 58 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, informa sobre la actualización de las tasas por los servicios municipales de: recolección de residuos sólidos (recolección de basura), tratamiento y disposición final de residuos sólidos, mantenimiento de parques y obras de ornato y aseo de vías y sitios públicos, para los usuarios del cantón de Pococí, mismas que entrarán en vigencia 30 días a partir de su publicación. Aprobado por el Concejo Municipal de Pococí, mediante Acuerdo N° 2664, sesión ordinaria N° 98 del 30 de noviembre de 2015 y sesión extraordinaria N° 24 del 8 de abril de 2016.

1) Tasas por recolección de residuos sólidos (recolección de Basura):

Tipo de usuario	Tasa anual €	Tasa trimestral €	Tasa mensual €
Residencial	€25.500,00	€6.375,00	€2.125,00
Institucional (Públicas, Religiosas y Educativas)	€38.250,00	€9.562,50	€3.187,50
Comercial 1	€38.250,00	€9.562,50	€3.187,50
Comercial 2	€76.500,00	€19.125,00	€6.375,00
Comercial 3	€114.750,00	€28.687,50	€9.562,50
Comercial 4	€153.000,00	38.250,00	€12.750,00
Por Tonelada	€24.000,00	€6.000,00	€2.000,00

Observación: a) Todas las tasas son en colones costarricenses. b) Cuando el pesaje de residuos sólidos generados sea igual o mayor a 3 toneladas anuales (3.000,00 kilogramos), el usuario parará a la categoría de usuarios por tonelada.

2) Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos:

Tipo de usuario	Tasa anual €	Tasa trimestral €	Tasa mensual €
Residencial	€14.750,00	€3.687,50	€1.229,17
Institucional (Públicas, Religiosas y Educativas)	€22.125,00	€5.531,25	€1.843,75
Comercial 1	€22.125,00	€5.531,25	€1.843,75
Comercial 2	€44.250,00	€11.062,50	€3.687,50
Comercial 3	€66.375,00	€16.593,75	€5.531,25
Comercial 4	€88.500,00	€22.125,00	€7.375,00
Por Tonelada	€22.125,00	€5.531,25	€1.843,75

Observación: a) Todas las tasas son en colones costarricenses. b) Cuando el pesaje de residuos sólidos generados sea igual o mayor a 3 toneladas anuales (3.000,00 kilogramos), el usuario pasará a la categoría de usuarios por tonelada.

3) Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato

Tasa por cada millón de colones del valor total de la propiedad	Tasa anual €	Tasa trimestral €	Tasa mensual €
	€144,90	€36,23	€12,08

Observación: Todas las tasas son en colones costarricenses.

4) Aseo de Vías y Sitios Públicos

Tasa por cada millón de colones del valor total de la propiedad	Tasa anual ¢	Tasa trimestral ¢	Tasa mensual ¢
	¢712,58	¢178,14	¢59,38

Observación: Todas las tasas son en colones costarricenses.

5) Por costo de Notificación para el Cobro Administrativo, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria en la Municipalidad de Pococí, ha sido establecida la suma de 4.870,00 (cuatro mil ochocientos setenta colones con cero céntimos).

Acuerdo definitivamente aprobado.—Sesión extraordinaria número 24 del 08 de abril de 2016, Acta N° 24, Acuerdo número 601.

Pococí, 12 de abril de 2016.—Concejo Municipal de Pococí.—Guillermo Delgado Orozco.—1 vez.—(IN2016026490).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL MONTECARLO

Convocatoria a asamblea general de condóminos

Condominio Horizontal Residencial Montecarlo, cédula jurídica N° 3-109-467013, San Rafael Abajo de Desamparados, San José, Costa Rica, por este medio se les invita a participar en la asamblea general de condóminos, que se celebrará en las instalaciones del Salón Multiusos el domingo 19 de junio del 2016, a las 2:00 p. m., en primera convocatoria (si se contara con la asistencia de 2/3 partes de la totalidad de las filiales). De no ser así, se hará en Segunda convocatoria con los presentes a las 3:00 p. m., según lo establece nuestro Reglamento.

Orden del día

1. Comprobación de asistencia y verificación del quorum.
2. Nombramiento del presidente y el secretario de la asamblea.
3. Presentación de Estados Financieros.
4. Análisis y aprobación de ofertas para instalación de cámaras de seguridad.
5. Asuntos varios.
6. Cierre de sesión.

Administración.—Lic. Valia Giralдино Ojeda.—1 vez.—(IN2016034067).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL PORTOFINO

Asamblea Ordinaria

Se convoca a asamblea ordinaria del Condominio Residencial Horizontal Portofino, el próximo viernes 24 de junio del 2016, en primera convocatoria a las 6:00 p. m., y en segunda convocatoria a las 7:00 p. m., en la cochera de la finca filial N° 5.

Los puntos a tratar son los siguientes:

1. Informe de la Administración.
2. Elección de servicios de administración, seguridad, de acuerdo a las ofertas presentadas en la convocatoria.
3. Fijación del presupuesto y cuota de mantenimiento, de acuerdo a los servicios aprobados en el punto dos.
4. Elección de Junta Directiva y Fiscal.
5. Normas de seguridad y estética para regular el tipo de vegetación, altura máxima y su mantenimiento en las fincas filiales.
6. Pintura y mantenimiento de las fincas filiales.
7. Refrigerio.

Notas: Sólo se tendrá un voto por finca filial ejercido por el propietario registral o su representante mediante poder debidamente autenticado por notario. Si la finca está a nombre de una sociedad deberá aportar personería y poder, el cual deberá indicar los actos para los cuales está autorizado y la vigencia de la misma.

Administración.—Hazel Calderón Morales.—1 vez.—(IN2016034148).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

Ante el Registro de la Universidad Autónoma de Centro América se ha presentado la solicitud de reposición de los títulos de: Bachillerato, emitido por esta casa de estudios el 25 de agosto de 1998, inscrito en el tomo: IX, folio: 275, número: 13908, Licenciatura, emitido el 7 de agosto de 2000, tomo: 34, folio: 85, número: 15641, Doctor Profesional en Medicina, emitido el 10 de enero del 2002, tomo: III, folio: V5, número: 1892, a nombre de Liberman Venegas Michael Joshua, cédula de identidad número 1-0954-0458. Se solicita la reposición por haberse extraviado los originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial. Campus J. Guillermo Malavassi V.—Cipreses, Curridabat, 30 de marzo del 2016.—Dennis Eduardo Bolaños Barrientos, Registrador.—(IN2016025802).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Mercadeo, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Liberman Venegas Michael, cédula N° 109540458, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo 215, Folio 2 y Asiento 14161. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial.—Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 25 de abril del 2016.—Luis Diego Sánchez Ramírez, Jefe Académico de Registro.—(IN2016025803).

LEEWARD HOLDINGS S. A.

La compañía Leeward Holdings S. A., cédula jurídica 3-101-538546, domiciliada en San José, ha solicitado reposición de los libros legales del condominio Condominio Horizontal Comercial con Fincas Filiales Primarias Individualizadas Palma Royal I Etapa, cédula jurídica 3-109-536830. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Público de la Propiedad dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de abril del 2016.—Leeward Holdings SA., Firma Ilegible.—(IN2016025955).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Los señores Michael Lawrence Comboy, de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino del 1900 Maurice Ave., Abbeville, Luisiana, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número 217537031 y Sonia LeBlanc Comboy, de un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casada una vez, ama de casa, vecina del 1900 Maurice Ave., Abbeville, Luisiana, Estados Unidos de América, portadora del pasaporte de su país 217537029 como dueños del total de capital social de la sociedad 3-101-529219 S. A., cédula de persona jurídica 3-101-529219, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, han solicitado la reposición por pérdida del certificado número 1 de esta sociedad, el cual vale por 10 acciones comunes y nominativas íntegramente suscritas y pagadas, emitido el 29 de mayo de 2008.—Santa Ana, 2 de marzo del 2016.—Michael Lawrence Comboy.—Sonia LeBlanc Comboy.—(IN2016026492).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CRIAVES DE COSTA RICA CCR SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, José Antonio Muñoz Fonseca, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y tres-novecientos treinta y nueve, actuando en mi condición de apoderado generalísimo

sin límite de suma de **Criaves de Costa Rica CCR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete y con domicilio social en la ciudad de San José, Santa Ana, Centro Empresarial Fórum 1, edificio C, oficina Uno C Uno, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición del libro de Registro de Accionistas el cual fue extraviado. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el domicilio de la sociedad.—San José, veintiséis de abril del dos mil dieciséis.—José Antonio Muñoz Fonseca, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2016026455).

ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS MIXTOS COSTA RICA LIMITADA

Administradora de Condominios Mixtos Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-668146, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente a la reposición por extravío de los siguientes libros legales: (I) tomo número tres del libro de Asamblea de Cuotistas y (II) tomo número tres del libro de Registro de Cuotistas. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 21 de abril del 2016.—Zaida Victoria Mendoza Mena, Representante Legal.—1 vez.—(IN2016026491).

CORPORACIÓN DE FOMENTO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del mes de diciembre del 2015, se extraviaron todos los libros legales, propiamente Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva y Libro de Registro de Accionistas de la empresa Corporación de Fomento Industrial Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento tres mil trescientos siete, cuyo asiento de legalización de libros es 4061009068514, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurridos el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico jorgewg@racsa.co.cr procederemos a la reposición de los mismos.—Jorge Woodbridge González.—1 vez.—(IN2016026570).

WA-ZEL INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Catherine Mora Chavarría, hace constar que ante esta notaría se está tramitando la reposición por extravío de los libros legales y contables de la empresa Wa-Zel Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta mil quinientos quince, por lo que solicito se publique el respectivo edicto de ley. Es todo.—San José 28 de enero del 2016.—Licda. Catherine Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016026652).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por medio de la escritura número ochenta y cinco, otorgada a las once horas del día tres de marzo del año dos mil dieciséis quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Oriol de la Costa S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2016022292).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del tres de febrero del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **HJH Inversiones del Este S. A.**, donde se modificó el nombre de la sociedad a **Innova Inmobiliaria HJH Sociedad Anónima**.—Lic. Jorge Eduardo Brenes Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2016022736).

Ante mí, Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario Público con oficina abierta en San Pedro de Poás Alajuela; doscientos veinticinco metros sur, de la escuela, a las 15:00 horas del 1° de abril del 2016, se reformó la junta directiva y la representación de la sociedad **Forus Uno S. A.**—Lic. Víctor Manuel Soto Piatkina, Notario.—1 vez.—(IN2016023096).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas del ocho de marzo del dos mil dieciséis, se constituyó la sociedad denominada **América Café y Cacao Sociedad Anónima**. Capital: cincuenta mil dólares, totalmente suscrito y pagado. La representación la tendrá el presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2016023119).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Ripjack Inn Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ochocientos cuarenta, en la que se reforma la cláusula quinta de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, diez de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2016023212).

El suscrito notario, Hermmoth Rothe P., hago constar que en esta notaría se protocolizó, la asamblea general extraordinaria de la empresa **Nortec Consulting S. A.**, con cédula jurídica 310140265, donde se acordó su aumento de capital social. Es todo 9 de marzo de 2016.—Lic. Hermmoth Rothe P., Notario.—1 vez.—(IN2016023264).

Por escritura otorgada ante mí notaría de las 13:50 del día 02 de marzo, se protocolizó acta de la sociedad **Tierra de los Sueños Sociedad Anónima** mediante la cual se modificó la cláusula sexta, segunda y se nombró nueva Junta Directiva.—San José, dos de marzo del 2016.—Lic. Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016023302).

Por escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 29 de febrero del 2016, **Palazzo del Diamanti Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-560683, cambia su domicilio a provincia de San José, Curridabat, contiguo al Colegio Franco Costarricense, Condominio Monterán, casa A-4.—San José, 10 de marzo del 2016.—Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2016023304).

Por escritura otorgada en San José a las 9 horas 40 minutos del 29 de febrero del 2016, **Mercantil Ferrara Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-555000, cambia su domicilio a provincia de San José, Curridabat; contiguo al Colegio Franco Costarricense, Condominio Monterán, casa A-4.—San José, 10 de marzo del 2016.—Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2016023305).

Por escritura otorgada en San José a las 9 horas 20 minutos del 29 de febrero del 2016, **Inmobiliaria Bosellina Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-506914, cambia su domicilio a provincia de San José, Curridabat, contiguo al Colegio Franco Costarricense, Condominio Monterán, casa A-4.—San José, 10 de marzo del 2016.—Licda. Monique Azuola Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2016023306).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas ante esta notaría el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, se protocoliza acta de la sociedad **tres-ciento dos-setecientos dos mil quinientos veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos dos mil quinientos veinticuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada, donde se reforman la cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo referentes al domicilio y a la administración. Así mismo, se revoca el nombramiento de los gerentes de la sociedad y se nombra a un nuevo gerente.—San José, diez de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Roberto Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2016023314).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **MDM Edificaciones Mundiales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-

doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, en la que se reforma la cláusula segunda de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, once de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2016023328).

Por instrumento público otorgado ante mi notaría en San José, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Plastiglas de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil cincuenta y siete, mediante la que se modificó la cláusula quinta del capital social del pacto social.—San José, once de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2016023331).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del once de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-102-528877 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual el señor Eduardo Armando Gaetan, dueño del total del capital es decir 300 acciones cede 150 acciones a Carl Michael Rogers y 150 acciones a Ana Castillo Quesada.—Palmar Sur, 11 de marzo del 2016.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016023347).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del once de marzo de dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Vista de las Islas Rocosas LLC Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seis uno siete cero seis siete, mediante la cual se el señor Eduardo Armando Gaetan, dueño del total del capital es decir 300 acciones cede 150 acciones a Carl Michael Rogers y 150 acciones a Ana Castillo Quesada.—Palmar Sur, once de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Marjorie Vega Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2016023352).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis, se protocoliza acta de asamblea ordinaria extraordinaria de la sociedad **Eco Lucima S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo y se hace reorganización de la junta directiva y nombramientos.—San José, 14 de marzo del 2016.—Licda. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—(IN2016023373).

Mediante escritura ciento treinta-dieciséis de las ocho horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Healthcare Consulting S. A.**, en la que se nombra nuevo presidente y tesorero, presidente: Alessandro Piva Rodríguez.—Lic. Óscar Mario Lizano Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2016023378).

La sociedad **Inmobiliaria San Thelmo LV Sociedad Anónima**, modifica la cláusula de la administración: Se revoca el nombramiento del presidente y se nombra uno nuevo. Se le revoca al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y las facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma manteniendo estas facultades únicamente el secretario de la junta directiva de la sociedad.—Tres Ríos, 15 de marzo del 2016.—Licda. Gaudy Milena Pereira Pérez, Notaria.—1 vez.—(IN2016023384).

El día de hoy se protocolizó acta en la que **Propiedades e Inversiones M y M S. A.**, reforma la cláusula séptima de sus estatutos y nombra nueva secretaria.—Alajuela, 14 de marzo del 2016.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2016023389).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 15:00 horas del 15 de marzo del 2016 de la sociedad **Botuatsaran S. A.** Se acuerda la reforma de la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 16 de marzo del 2016.—Rolando Romero Obando.—1 vez.—(IN2016023394).

Mediante escritura otorgada el día 01 de marzo de 2016, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **Marítima de Transportación MARITRANS S. A.**, cédula jurídica 3-101-54203. Notarios: Lic. Federico Brealey Zamora y Ana Graciela Alvarenga Jiménez.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2016023396).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, protocolicé una Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Milema Puntocom S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos veintinueve mil seis, por la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del presidente, y secretario y en sus lugares se realizan nuevos nombramientos.—Guápiles, diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2016023402).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **Layco S. A.**, reestructurando junta directiva y reformando estatutos.—San José, quince de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016023411).

Por escritura otorgada ante el notario Cesar Augusto Mora Zahner, a las 10:00 horas del 17 de marzo del 2016, se protocolizó acta de la sociedad **Ropebogo del Pacífico Ltda.**, con cédula jurídica 3102711132, reformando su cláusula séptima y su administración. Es todo.—Jacó, 17 de marzo del 2016.—Lic. Cesar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—(IN2016023423).

Ante esta Notaría, a las doce horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis se protocoliza acta número uno de la sociedad de esta plaza denominada **tres-ciento uno-cinco dos cero seis cuatro ocho S. A.**, en la que los socios convienen en cambiar junta directiva.—Liberia, Guanacaste, catorce de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Edelberto Markossy Torres, Notario.—1 vez.—(IN2016023427).

Por escritura otorgada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Librería Nuestra Señora de Belén Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve, en la cual se realiza modificación a la cláusula sexta del pacto constitutivo, y se realizan nuevos nombramientos de junta directiva.—Cartago, veintiocho de marzo del dos mil dieciséis.—Licda. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2016023696).

Por escritura número setenta y nueve, visible a folio ciento treinta y ocho frente a ciento treinta y nueve frente del tomo dieciocho del protocolo de la suscrita notaria, la sociedad **La Baula Lodge de Tortuguero**, con el número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, modifica la cláusula quinta con respecto al capital social.—Guápiles, 31 de marzo del 2016.—Licda. Carmen María Rodríguez Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2016023831).

Mediante escritura otorgada a las nueve horas del 28 de marzo del 2016, protocolicé acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **HH Comercializadora Directa S. A.**, celebrada a las dieciséis horas del 25 de marzo del 2016, mediante los cuales se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 28 de marzo del 2016.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—(IN2016023834).

Mediante escritura otorgada a las diez horas del 28 de marzo del 2016, protocolicé acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Happyhill de Costa Rica S. A.**, celebrada a las dieciséis horas del 25 de marzo del 2016, mediante los cuales se reformaron las cláusulas quinta y sexta de los estatutos sociales.—San José, 28 de marzo del 2016.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—(IN2016023838).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil quince se protocolizó acta por acuerdo unánime de socios la sociedad **Suministros en Cable de Acero Accesorios para la Industria de Pesca y Construcción SUPESCA S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos doce mil ochocientos setenta y cinco.—San José, diez horas del treinta y uno de marzo del dos mil quince.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—(IN2016023841).

El suscrito, Reynaldo Gerardo Vargas Guerrero, portador de la cédula de identidad número 1-0753-0700, en mi condición de Presidente de la sociedad **Consultores Reyva Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-258114, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de los libros de la sociedad: a) Actas de Asamblea de Junta Directiva; b- Actas de Registro de Accionistas y c-) Actas de Asamblea General fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad 30 de marzo del 2016.—Lic. Monserrat Matamoros Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2016023844).

Mediante la escritura de protocolización número ciento cuarenta y tres del protocolo uno, del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, a las trece horas del treinta de marzo del dos mil dieciséis. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **Hola Solar Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos.—Uvita, Osa, Puntarenas, treinta de marzo del dos mil dieciséis.—Lic. Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2016023848).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11 horas del 17 de marzo de 2016, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tuatu BTL Sociedad Anónima** (la "Compañía"), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-651782; mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la junta directiva del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 22 de marzo del 2016.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2016023859).

Mediante escritura número ochenta y seis del tomo quinto de esta Notaría se protocoliza acta de asamblea de **Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica S. A.**, cedula jurídica 3-101-435130, con cambio en la constitución de la junta directiva, nombrándose nuevo secretario y tesorero y además se sustituye el fiscal.—San José, 31 de marzo del 2016.—Lic. Dennis León Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2016023863).

Mediante escritura número ochenta y siete del tomo quinto de esta notaría, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Montaña Estates Pompones ciento dieciséis S. A.**, cedula jurídica 3-101-453481, se reforma cláusulas 2da y 8tva, de domicilio social, y representación. Se nombra nueva junta directiva, presidente, secretario y tesorero y además se sustituye el fiscal y elimina figura de agente residente.—San José, 31 de marzo del 2016.—Lic. Dennis León Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2016023865).

Mediante escritura número ochenta y ocho del tomo quinto de esta notaría se protocoliza acta de asamblea de **Costa Montaña Jaguar Cero Veintisiete S. A.**, cédula jurídica 3-101-454497, se reforma cláusula 2da del domicilio social y se nombra nuevo Presidente.—San José, 31 de marzo de 2016.—Lic. Dennis León Chinchilla, Notario.—1 vez.—(IN2016023870).

Por escritura número ciento treinta y dos del tomo primero de mi protocolo, de las 9 horas 30 minutos del cuatro de abril del dos mil dieciséis, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Ride Benefits S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio.—Lic. Guillermo Esquivel Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2016023910).

Por escritura ante esta notaría de las 14:30 horas del 31 de marzo del 2016, se protocolizó acta de asamblea de socios de **CRPV SILLY JILLY Sociedad Anónima**, con la cual se modificó el domicilio social, la representación y se nombró presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 31 de marzo del 2016.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2016023914).

Ante esta notaría al ser las trece horas del nueve de noviembre del dos mil quince, se protocolizó acta por acuerdo unánime de socios la sociedad **Rodibe S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y un mil trescientos diecinueve.—San José, diez horas del cinco de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2016023917).

Por escritura ante esta notaría de las 15:19 horas del 31 de marzo del 2016, se protocolizó acta de asamblea de socios de **CRPV Shaken Knot Stirred Sociedad Anónima**, con la cual se modificó el domicilio social, la representación y se nombró presidente, secretario y tesorero de la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 31 de marzo del 2016.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2016023921).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis, se modifica la representación de la empresa **Enobra Construcciones de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Atenas, cinco de abril del dos mil dieciséis.—Licda. Ana Beatriz Gutiérrez Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2016023927).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 8:15 horas, de la compañía de esta plaza denominada **Ciento Veintitres Mil Novecientos Cincuenta y Seis S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 29 de marzo del 2016.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2016023943).

Por escrituras otorgadas ante mí, el día de hoy se constituyeron **Luxury Design International (LDI) S. A.** y **Sheltinvest Holding Group S. A.**, con un capital de cien dólares.—San Pablo de Heredia, 8 de abril del 2016.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2016024339).

Ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del siete de abril del año dos mil dieciséis, mediante escritura setenta y tres del tomo seis se protocolizó acta de la sociedad **GEA SPA Salón Metrópolis S. A.** Presidente: José Enrique Gómez Chinchilla.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2016024377).

Mediante escritura número 112-1, de las 08:00 horas, del 18 de abril de 2016, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Agrícola El Chorro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-039935, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio social; (ii) Se reforma la cláusula quinta del capital social; y (iii) Se reforma la cláusula octava de la junta directiva.—San José, 09 de abril del 2016.—Licda. Mónica Marcela Zúñiga Sylveter, Notaria.—1 vez.—(IN2016024792).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Box Life Managment Sociedad Anónima**, donde se modifican las siguientes cláusulas: cláusula segunda: del domicilio social y cláusula sexta: de la junta directiva, así como los nombramientos en los puestos de presidente y secretario de la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, catorce de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y seis-cero ochenta y seis.—1 vez.—(IN2016025755).

Ante notaría del Lic. Mauricio Montero Hernández, se tramita aumento de capital por la suma de veinte millones de colones, de la sociedad **Hart Equipment S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-245117. Es todo.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2016025786).

Por escritura otorgada en esta notaría a las nueve horas veinte minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, se nombra junta directiva y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Praderas del Colorado Sociedad Anónima S. A.** cédula jurídica 3-101-710803.—San José, 29 de febrero del 2016.—Licda. Vielka Cubero Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2016025854).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diecisiete horas del día cinco de abril del año dos mil dieciséis, se modifica cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Bad Body Latin América Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco. Notario: Carlos Gutiérrez Font.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2016026099).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Multitaxi S. A.**, se modificó las cláusulas primera, segunda, quinta, novena y decimoséptima del pacto constitutivo y nombramiento de junta directiva.—San José, 21 de abril del 2016.—Licda. Jenny María Vargas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2016026119).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las dieciséis horas del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **El Centro Verde Sociedad Anónima**, donde se acuerda revocar el cargo de secretaria y se nombra en el cargo vacante nuevo secretario.—Santa Cruz, Guanacaste, 29 de marzo del 2016.—Licda. Kathia María Portilla Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2016026142).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 06 horas 30 minutos del 16 de marzo del año 2016, se modificó el pacto social de **Edify Software Consulting Limitada**, en la cláusula sexta de la administración.—San José, 22 de abril del 2016.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2016026144).

Protocolización asamblea general extraordinaria de **Talentos Torre Fuerte Limitada**, cédula tres-ciento dos-seiscientos dieciocho mil novecientos veintiséis. Escritura ciento ochenta y ocho, cambio de un gerente y domicilio.—San José, 26 de abril del 2016.—Lic. Ronald Rodolfo López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2016026145).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 6:00 horas del 22 de abril del año 2016, se modificó el pacto social de **Sticky Fingers Sociedad Anónima**, en la cláusula sexta de la Administración.—San José, 22 de abril del 2016.—Lic. Jorge Enrique Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2016026147).

Reforma de las cláusulas quinta y sexta y cambio de tesorero y fiscal de la sociedad denominada **3101525732 S. A.**, asamblea general extraordinaria de accionistas, protocolizada en la notaría de la licenciada Evelin Sandoval Sandoval, otorgada mediante escritura 579-5, al ser las doce horas veinte minutos del primero de abril del año dos mil dieciséis.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016026155).

Por escritura otorgada a las ocho horas del dieciséis de abril de dos mil dieciséis, ante esta notaría se otorgó escritura de disolución, por acuerdo de socios, de la sociedad denominada **Epáy Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos veintitrés mil doscientos veinticuatro, artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 22 de abril de 2016.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—(IN2016026157).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las diez horas del veintiocho de junio del dos mil once, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Aldesa Fideicomisos S.A.**, reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, veintiséis abril del dos mil dieciséis.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—(IN2016026162).

Mediante la escritura de protocolización número ciento cincuenta y uno del protocolo uno, del suscrito notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a las trece horas del veintiséis de abril del dos mil dieciséis. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **Villa Mechelen OA S. A.**, con cédula jurídica tres- ciento uno-trescientos noventa mil novecientos veintisiete.—Uvita, Osa, Puntarenas, veintiséis de abril del dos mil dieciséis.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2016026164).

Por escritura otorgada a las catorce horas ante esta notaría el día de veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, se protocoliza acta de la sociedad **Desarrollo SAG HARBOR DSH Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos, donde se reforman las cláusulas segunda, undécima y quinta del pacto constitutivo referentes al domicilio social, la representación y el capital social de la sociedad. Asimismo, se efectúan nuevos nombramientos en la junta directiva y el fiscal.—San José, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016026170).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, protocolizo acta general de asamblea de socios de la empresa **Santo Tomas Hermanos ST Tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y ocho, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, dieciocho de abril del dos mil dieciséis.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2016026176).

Por escritura ante el suscrito notario a las 08:00 horas del 26 de abril del 2016, se disuelve y liquida la sociedad **Orlevi G S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2016026177).

Por escritura ante el suscrito notario a las 08:00 horas del 26 de abril del 2016, se disuelve y liquida la sociedad **Orlevi G S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(IN2016026177).

El suscrito notario da fe, que en esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Torre de Quitor S. A.** Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las diez horas del veintisiete de abril de dos mil dieciséis.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2016026181).

Ante mi notaría por escritura de las diez horas del veintisiete de abril del dos mil dieciséis, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Servicios Profesionales en Básculas S. A.**, se nombra presidente.—Santa Ana, 27 de abril del 2016.—Lic. Sergio Fdo. Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2016026183).

Por escritura de las 12:00 horas del 23 de abril del 2016, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Familias Unidas para el Desarrollo Funde S.R.L.**, en los cuales se reforman estatutos y se hacen nombramientos.—Licda. Ligia Gamboa Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2016026185).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 11:05 a. m. del 26 abril del 2016, se protocolizó el acta número dos de asambleas generales de **Kiddomania Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro dos ocho dos nueve uno, por medio de la cual se modifican las cláusulas segunda y octava del pacto social.—San José, 26 de abril del 2016.—Licda. Georgette Barguil Peña, Notario.—1 vez.—(IN2016026186).

Reforma de las cláusulas quinta y sexta de la sociedad denominada: **American Glass Company S. A.**, asamblea general extraordinaria de accionistas, protocolizada en la notaría de la Licda. Evelin Sandoval Sandoval, otorgada mediante escritura 580-5, al ser las doce horas treinta minutos del primero de abril del dos mil dieciséis.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016026191).

Por escritura otorgada a las ocho horas del cinco de marzo de dos mil dieciséis, ante esta notaría se otorgó escritura de disolución, por acuerdo de socios, de la sociedad denominada **Funeraria La Última Ofrenda Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-126761, artículo 207 del Código de Comercio.—San José, 29 de octubre de 2015.—Lic. Franklin Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—(IN2016026192).

Reforma de las cláusulas quinta y sexta de la sociedad **Importaparabrisas Express de Costa Rica S. A.**, asamblea general extraordinaria de accionistas, protocolizada en la notaría de la licenciada Evelin Sandoval Sandoval, otorgada mediante escritura 582-5, a las trece horas cinco minutos del primero de abril del año dos mil dieciséis.—San José, 01 de abril del 2014—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016026194).

Por escritura número N° 203, visible al folio 148 frente del tomo 5 del protocolo de la Licda. Georgina Rojas D'Avanzo, a las 8:00 horas del 27 de abril del 2016, junto a la Licda. Rojas D'Avanzo actuando en conotariado, protocolizamos el acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Ledumar S. A.**, cédula jurídica 3-101-375214, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de dicha compañía, referentes al domicilio y a la administración de la sociedad, respectivamente.—Lic. Carlos Arturo Hernández Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2016026195).

Se reforman las cláusulas quinta y sexta y cambio de tesorero y fiscal de la sociedad **International Glass Company S. A.**, asamblea general extraordinaria de accionistas, protocolizada en la notaría de la licenciada Evelin Sandoval Sandoval, otorgada mediante escritura 583-5, a las trece horas cuarenta minutos del primero de abril del año dos mil dieciséis.—San José, 01 de abril del 2016.—Licda. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016026197).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las diez horas de hoy, fue protocolizada acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de **Mar Azucarado Ltda.** (antes “La Crepería Ltda”), celebrada a las veinte horas del veinticinco de abril del dos mil dieciséis, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto social y se toman otros acuerdos.—San José, 27 de abril del 2016.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016026199).

En mi notaría, a las diez horas del veinticinco de noviembre del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea de **Transportes Eranli Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto social.—Bagaces, veinticinco de noviembre del dos mil quince.—Licda. María Luz Calderón Retana, Notaria.—1 vez.—(IN2016026203).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 26 abril del 2016, se constituyó la sociedad: **Corporación Espinoza & Paniagua Limitada**. Domicilio: Alajuela, Grecia, San Isidro, setecientos metros norte del templo católico. Plazo: 99 años. Capital: 100 mil colones suscrito y pagado. Representación: Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Sarchí Norte de Valverde Vega a las 10 horas del 26 de abril del 2016.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2016026205).

Por escritura pública número doscientos diez, otorgada ante mi notaría, a las veinte horas del veintisiete de abril del dos mil dieciséis, se procede a solicitar la disolución de la sociedad **Inmobiliaria Ankey Sociedad Anónima**.—Tres Ríos, 28 de abril del 2016.—Licda. Gaudy Ureña Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2016026590).

Por escritura número ciento treinta y siete de las dieciséis horas y cuarenta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis del tomo ocho del notario David Zúñiga Jiménez, se protocolizó el acta número veintitrés de la sociedad **Finca Ganadera de la Piedra S. A.**, para disolver esta sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, al ser las siete horas del veintuno de abril del dos mil dieciséis.—Lic. David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016027634).

Por escritura número ciento veintinueve, de las quince horas y treinta minutos del doce de abril del año dos mil dieciséis del tomo ocho del notario David Zúñiga Jiménez, se protocolizó el acta número siete de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta Mil Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, disolviendo la sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón al ser las ocho horas del trece de abril del dos mil dieciséis.—Lic. David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016027641).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2016/9071. Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 1-557-443, en calidad de Representante Legal de Elektra del Milenio S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Arnaldo Bonilla) Nro. y fecha: anotación/2-98190 de 05/08/2015. Expediente N° 2000-0007104 Registro N° 139290 Elektra en clase 49 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:14:31 del 2 de marzo de 2016.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de apoderado de Importadora Elegirá Sociedad Anónima, contra el registro del nombre comercial ELEKTRA (Diseño), Registro N° 139290, inscrita el 17 de junio de 2003, para distinguir: “*un establecimiento dedicado a la venta y distribución de toda clase de electrodomésticos. Ubicado en Insurgentes Sur, N° 3579, Colonia Tlalpan, CP, 14009. México, Distrito Federal México.*”, propiedad de la empresa Elektra del Milenio S. A, de C.V.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 05 de agosto del 2015, Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de apoderado de Importadora Electra Sociedad Anónima, solicita la cancelación por falta de uso del nombre comercial ELEKTRA (diseño), registro N° 139290 para distinguir: “*un establecimiento dedicado a la venta y distribución de toda clase de electrodomésticos. Ubicado en Insurgentes Sur. N° 3579. Colonia Tlalpan, CP, 14009. México, Distrito Federal, México.*”, propiedad de la empresa Elektra del Milenio S. A. de C.V. (Folios 1)

II.—Que mediante resolución de las 14:59:59 horas del 24 de setiembre del 2015, se da traslado por el plazo de un mes al titular del nombre comercial ELEKTRA para que se manifieste respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 15).

III.—Que la anterior resolución fue notificada al representante del titular del distintivo marcarlo de forma personal el 13 de octubre del 2015 y al solicitante de las presentes diligencias el 27 de octubre del 2015. (Folio 15 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 12 de noviembre del 2015, Kristel Faith Neurohr quien dice ser representante de ELEKTRA Milenio S. A., contesta el traslado otorgado. (Folios 16 y 17).

V.—Que por resolución de las 13:49:55 horas del 06 de enero del 2016, este Registro previene al titular que aclare respecto al poder referido ya que no tiene relación en el proceso. (Folio 19). Dicha resolución fue debidamente notificada el 11 de enero del 2016. (Folio 20).

VI.—Que por memorial de fecha 17 de febrero del 2016, Denise Garnier Acuña, aclara que por un error material se consignó como apoderada a Kristel Faith siendo lo correcto que Denise Garnier es la apoderada de la empresa titular del nombre comercial, tal y como lo demuestra el poder adjunto. (Folios 22 a 50).

VII.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita el nombre comercial ELEKTRA (Diseño), Registro N° 139290, inscrita el 17 de junio de 2003, para distinguir: “*un establecimiento dedicado a la venta y distribución de toda clase de electrodomésticos. Ubicado en Insurgentes Sur: N° 3579, Colonia Tlalpan, CP, 14009, México, Distrito Federal, México.*”, propiedad de la empresa Elektra del Milenio S. A., de C.V.

Que en este Registro de la Propiedad Industrial se presentó la solicitud de inscripción 2014-8405 del nombre comercial ELECTRA (Diseño) para distinguir “*Un Establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos y accesorios industriales y comerciales para electrodomésticos, refrigeradora, hornos microondas, cocinas, secadoras de ropa, lavadoras, hornos, lavadoras de platos, coffee maker, televisores, trituradores de basura, procesadores de alimentos, computadoras, accesorios electrónicos y no electrónicos, reproductores de DVD-VCR-CD-MP3-MP4, pantallas LCD y plasma, radios AM-FM. Radiograbadoras, cámaras de video, cámaras digitales de video y fotográficas, impresoras, escáner, celulares, fotocopiadoras, telefax, videojuegos de marcas nintendo, PlayStation, Microsoft, secadoras de pelo industriales y doméstica, planchas para pelo industriales y domésticas, planchas e ropa industriales y domésticas, batidoras de comida industriales y domésticas, tostadoras de pan, wafleras, aire acondicionados, sistemas de calefacción, olla de presión, ollas de cocimiento lento, teléfonos alámbricos e inalámbricos, audífonos, micrófonos,*

rasuradores, parlantes, licuadoras, máquinas de escribir, ventiladores, centrales telefónicas, radios de comunicación equipos GPS, monitores cámaras de seguridad, sistemas de alarmas, calculadoras, duchas motores para portones eléctricos, ubicado en Avenida 2 calles 4 y 6, Condominio Las América”. Presentada por Importadora Electra Sociedad Anónima el día 01 de octubre del 2014, cuyo estado administrativo es *Rechazo de plano*.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación. Analizada la copia certificada del poder especial adjunto al expediente 2014-1405 se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar de Arnoldo Bonilla Quesada, en calidad de apoderado especial de Importadora Electra Sociedad Anónima (Certificación de copias visible a folio 3).

Por otra parte, visto el escrito de fecha 17 de febrero del 2016, Denise Garnier Acuña, aclara que por un error material se consignó como apoderada a Kristel Faith en la contestación de la presente acción; continúa señalando que, lo correcto es que ella misma actúa como apoderada de la empresa titular del nombre comercial, tal y como lo demuestra en el poder adjunto al expediente.

Considera esta Instancia que las actuaciones realizadas por Denise Garnier Acuña, no pueden considerarse como un error material, en primer lugar en el escrito se señala que *“La licenciada Kristel Faith ratifica lo actuado”*, cuando lo correcto sería que Denise Garnier Acuña ratifique las actuaciones de Kristel Faith, sin embargo, aún y cuando esto sucediera, este Registro considera que en el caso en cuestión no es posible ratificar lo actuado por Kristel Faith Neurhor ya que ella no tiene ni tuvo acreditada su representación en el presente expediente.

Por todo lo anterior, no se acredita la representación para actuar de Denise Garnier Acuña como representante de ELEKTRA del Milenio S. A., de C.V. para contestar el traslado de la presente acción, solamente se toma en cuenta el poder presentado desde el momento en que se apersona la proceso y acredita su representación es decir, desde el 17 de febrero del 2016.(Folios 22 a 79).

IV.—Sobre los elementos de prueba. No se aportan al expediente elementos de prueba.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por Importadora Electra Sociedad Anónima, se notificó al titular del nombre comercial de forma personal el 13 de octubre del 2015 y dentro del plazo otorgado, sea el 12 de noviembre del 2015, Kristel Faith contesta el traslado sin tener la capacidad para actuar en el mismo; por lo que no se toman en cuenta sus argumentos a la hora de resolver el presente expediente.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por Arnaldo Bonilla Quesada, en calidad de apoderado especial de Importadora Electra S. A., se desprenden los siguientes alegatos: i) Que su mandante solicitó la inscripción del nombre comercial y la marca ELECTRA y este nombre está relacionado con el nombre comercial que se pretende cancelar, ii) Que solicita se proceda con la cancelación del nombre comercial ELEKTRA de México ya que a la fecha no se está utilizando en el mercado y no existen pruebas de uso aquí en Costa Rica.

VIII.—Sobre el fondo del asunto:

1°—En cuanto a la solicitud de Cancelación: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: En primer lugar, es importante resaltar el Principio de Legalidad que debe regir todas las actuaciones del Registro de Propiedad Industrial por lo que se procede a reiterar los artículos de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y el Reglamento a esta ley respecto al tratamiento de los nombres comerciales. El nombre comercial está definido en el artículo 2 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos que señala:

“(…)

Nombre Comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado.

(…)”

Ahora bien, el Título VII, Capítulo 1, Nombres Comerciales de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos contiene las disposiciones relativas a este tema, siendo el artículo 68 párrafo primero donde se señala que:

“Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada. (...) (El subrayado no es del original); por lo que de conformidad a lo anterior, el nombre comercial puede aplicársele lo relativo a marcas en lo que respecta al trámite de anulaciones de registro, actuación con total apego al principio de legalidad, ya que ambos (la marca y el nombre comercial) son signos distintivos que un comerciante puede emplear en ejercicio de una actividad mercantil debidamente regulados en cuanto inscripción y trámite por la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; a mayor abundamiento puede referirse al Voto 116-2006 del Tribunal Registral Administrativo.

En ese sentido, se procede a transcribir el artículo 41 del Reglamento N 30233-J de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos:

“Salva las disposiciones especiales contenidas en este capítulo, son aplicables a las solicitudes de registro de nombres comerciales las disposiciones sobre marcas contenidas en este Reglamento, en lo que resulten pertinentes.”

De lo anterior se desprende que el proceso de inscripción (y análogamente las cancelaciones de inscripción) de los nombres comerciales pueden tramitarse bajo el mismo procedimiento que la ley prevé para las marcas.

Valga aclarar que en el presente asunto se solicita la cancelación por extinción del establecimiento comercial, por lo que además de resultar aplicable el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, así como el artículo 49 de su Reglamento, resulta de aplicación obligatoria los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de dicha Ley.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por extinción del establecimiento comercial, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo traía como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” . “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.(...)).

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde

a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.” (El subrayado no es del original).

Sobre el caso concreto y en relación con la protección del nombre comercial, se tiene que ésta se concertó por primera vez en el Convenio de París, el cual dispone en el artículo 8 que:

“El nombre comercial se protegerá en todos los países de la Unión sin la obligación de depósito o registro, ya sea que forme parte de la marca de fábrica o de comercio o no.”

En este sentido, nuestra jurisprudencia ha sido conteste en afirmar que:

“El nombre comercial es aquel signo que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento comercial de otros” (Voto 116-2006 de las 11 horas del 22 de mayo del 2006 del Tribunal Registral Administrativo).

“La protección del nombre comercial se fundamenta en la circunstancia de que es el más sencillo, natural y eficaz medio para que un comerciante identifique su actividad mercantil, permitiéndole al público que lo reconozca fácilmente. Es eso, de manera especial, lo que revela que el objeto del nombre comercial tiene una función puramente distintiva reuniendo en un signo la representación de un conjunto de cualidades pertenecientes a su titular, tales como el grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, calidad de los productos, entre otros, de lo que se colige que el nombre comercial es aquel con el cual la empresa trata de ser conocida individualmente por los compradores a efecto de captar su adhesión, buscando con ello mantenerse en la lucha de la competencia y ser distinguida por sobre sus rivales” (Tribunal Registral Administrativo, Voto N 346-2007 de las 11:15 horas del 23 de noviembre del 2007).

En ese sentido la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos indica en el artículo 2 párrafo seis: “(...) Nombre comercial: Signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado(...).”

Se desprende de lo anterior que, los nombres comerciales tienen como función fundamental ser *distintivos* de la empresa, establecimiento o actividad que *identifican*, con lo cual prestan un doble servicio; en primer lugar, sirven al titular del derecho, ya que permite *diferenciar* su actividad, empresa o establecimiento de cualesquiera otras que se encuentren dentro de su misma región, confiriéndoles el derecho de servirse y explotar ese nombre para las actividades y establecimientos que designan y de oponerse a que cualquier otro, lo utilice para identificar otras empresas o actividades de la misma o similar industria que se encuentren en la misma región geográfica. Por otra parte, los nombres comerciales le sirven al público para poder identificar determinada actividad o establecimiento sin que exista confusión,

Existen diferentes sistemas legales de adquisición de este derecho, así, en algunos países para que se produzca el derecho es necesario la inscripción del nombre comercial en el Registro respectivo, mientras que, para otros sistemas, el derecho se adquiere a través de su primer uso.

Este último sistema es el consignado en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Artículo 64), lo que constituye un avance de nuestra legislación en comparación a la forma en cómo lo regulaba el ya derogado Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

En cuanto al **objeto** del nombre comercial puede decirse que tiene una función meramente *distintiva*, siendo la representación de un conjunto de cualidades perteneciente a su titular, tales como, pero no limitados al grado de honestidad, reputación, prestigio, confianza, fama, etc. **Por esta razón, el nombre comercial debe identificar clara e independientemente del titular, al establecimiento o actividad comercial a la cual designa.**

En lo que respecta a la duración del derecho y dada la importancia de la relación existente entre el *nombre comercial* y la *empresa o establecimiento* que con el mismo se identifica, muchos sistemas jurídicos establecen que la vigencia del derecho de propiedad sobre el nombre comercial se encuentra sujeto a la duración de la empresa, es decir, su vigencia es por tiempo indefinido, en este sentido la ley costarricense en su artículo 64 contempla una vigencia indefinida para la protección del nombre comercial, indicando que el derecho termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.

Sobre el caso concreto, señala el promovente de esta cancelación que el nombre comercial no se ha usado en Costa Rica ante estos argumentos, por las razones subrayadas supra respecto a la representación de la compañía ELEKTRA del Milenio S. A., de C.V., la respuesta a la acción de cancelación se tiene por no presentada, por lo que no se toman en cuenta los argumentos señalados, en todo caso, no se aporta prueba al expediente.

Por lo anterior, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se comprueba que el titular del nombre comercial no solo tiene problemas para acreditar la representación (aspecto procesal) sino que como consecuencia de lo anterior sus argumentos no son tomados en cuenta, en todo caso, tampoco aporta prueba al expediente que pueda utilizarse como prueba para mejor resolver y así demostrar el uso del mismo; por lo que el mantener nombres comerciales registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores.

En definitiva, un titular de un signo distintivo no puede ejercer su derecho de exclusiva cuando haya incumplido la carga de usarlo de manera efectiva y real, y como ha quedado demostrado para esta Instancia el nombre comercial ELEKTRA (Diseño) no se utiliza, perdiendo así los beneficios generados del uso real, efectivo y comprobable ante terceros.

IX.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del nombre comercial ELEKTRA, registro número 139290, al no contestar el traslado no comprobó el uso real y efectivo de su distintivo como identificador del establecimiento comercial, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, i) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de Apoderado de Importadora Electra Sociedad Anónima, contra el registro del nombre comercial ELEKTRA (Diseño), Registro N° 139290, inscrita el 17 de junio de 2003, para distinguir: “*un establecimiento dedicado a la venta y distribución de toda clase de electrodomésticos. Ubicado en Insurgentes Sur. N° 3579, Colonia Tlalpan, CP, 14009, México, Distrito Federal. México.*” propiedad de la empresa ELEKTRA del Milenio S. A., de C.V. Se ordena la publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49- de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y

remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector.—(IN2016025651).

Resolución acoge cancelación

RF-93415.—Ref: 30/2016/9049. Freddo S. A. Freddo Fresas S. A. 3-101-324371. Documento: cancelación por falta de uso (Solicitada por la empresa Fred). Nro. y fecha: Anotación/2-93415 de 01/10/2014. Expediente N° 2008-0009704 Registro N° 191067 Freddo en clase 30 Marca Denominativa y 2008-0009705 Registro N° 191066 Freddo en clase 43 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:15:50 del 02 de marzo de 2016.

Conoce este Registro la solicitud de **cancelación por no uso**, interpuesta por Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Freddo Fresas S. A., cédula jurídica N° 3-101-324371, contra el registro de las marcas “FREDDO”, Registro N° 191066, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: “Servicios de Heladerías.”, y la marca “FREDDO”, registro 191067, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 30 para proteger y distinguir helados, ambas propiedad de la empresa Freddo S. A., con domicilio en 24 de noviembre 460, C1170AAJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 1 de octubre de 2014, Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Freddo Fresas S. A., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de las marcas “FREDDO”, Registro N° 191066 y 191067”, descritas anteriormente (Folio 1).

II.—Que luego de que el accionante cumpliera con una serie de prevenciones efectuadas por la Oficina de Propiedad Industrial, por resolución de las 09:23:29 horas del 17 de diciembre de 2014 el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 178), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 26 de febrero de 2015 (Folio 178 vuelto).

III.—Que por resolución de las 09:50:47 horas del 4 de junio de 2015, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario, pese a los intentos efectuados, ordena publicar el traslado de la cancelación en La Gaceta por tres veces consecutivas. Dicha resolución fue debidamente notificada el 23 de junio de 2015. (Folio 190 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 11 de diciembre de 2015 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 234, 235 y 236 de fecha 2,3 y 4 de diciembre de 2015 respectivamente. (Folio 191 al 198).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: que en este Registro se encuentran inscritas las marcas “FREDDO”, Registro N° 191066, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: “Servicios de Heladerías.”, y la marca “FREDDO”, Registro 191067, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 30 para proteger y distinguir helados, ambas propiedad de la empresa Freddo S. A., con domicilio en 24 de noviembre 460, C1170AAJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, (folios 200 y 201).

Segundo: que en este Registro bajo el expediente 2014-4810, el día 6 de junio del 2014, se solicitó la inscripción de la marca “FREDDO (diseño)”, en clase 30 de la nomenclatura internacional para proteger helados, y bajo el expediente 2015-1441, el día 18 de febrero de 2015 se solicitó la inscripción de la marca “FREDDO” en clase 43 de la nomenclatura internacional para proteger servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal y heladería, ambos signos distintivos solicitados por

la empresa Freddo Fresas Sociedad Anónima, y cuyo estado administrativo se encuentra en suspenso a la espera de las resultas de la presente acción (folio 202 y 203).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y capacidad para actuar. Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 2 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Freddo Fresas S.A, (folio 2).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1), así como en el escrito adicional que consta de folio 4 a folio 13 del expediente.

Debe tomarse en consideración que pese a que el solicitante de la cancelación refiere a elementos probatorios en el folio 12 del expediente, esta prueba resulta irrelevante por la naturaleza del presente procedimiento, al ser una solicitud de cancelación por falta de uso no es de interés la prueba y documentos que demuestren la actividad comercial del accionante. La prueba relevante a valorar corresponde a la que se relacione con el uso de las marcas que se pretenden cancelar y debió ser aportada por la empresa titular de estos signos distintivos sea la empresa FREDDO S. A. a quien le corresponde demostrar con prueba contundente y objetiva que los signos distintivos que se pretenden cancelar se encuentran en uso real y efectivo en Costa Rica.

De los folios 1 y 11 del expediente se desprende claramente la pretensión del accionante donde solicita únicamente que se acoja la solicitud de cancelación por falta de uso de las marcas FREDDO registros 191067 y 191066, de ahí que esta instancia debe limitarse a referirse únicamente lo concerniente a lo pretendido sea la cancelación de los signos indicados. En consecuencia por las razones expuestas esta instancia concluye en que la prueba aportada por la accionante es irrelevante para lo que se requiere comprobar en este caso.

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **cancelación por no uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N 234, 235 y 236 de fecha 2,3 y 4 de diciembre de 2015 respectivamente. (Folio 191 al 198), sin embargo a la fecha, la empresa titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...Mi representada es la titular de la marca Freddo Fresas y Freddo en las clases 49, 29, 31, 32, 30, 43, distintivos que protegen productos relacionados con las marcas que estamos solicitando cancelar [...] el plazo para que Freddo S. A. de Argentina usara la marca en el mercado venció el 5 de julio de 2014 y a la fecha no existen pruebas de su uso aquí en Costa Rica. Por lo anterior, formalmente solicito que sea declarada la cancelación de los registros 191066y 191067[...]

...las marcas FREDDO propiedad de la empresa argentina Freddo S. A., NO ESTÁN SINEDO EXPLOTADAS NI UTILIZADAS EN TERRITORIO COSTARRICENSE[...] no cuentan con oficinas en Costa Rica, no distribuyen ni venden ningún tipo de producto en Costa Rica, no llevan a cabo campañas publicitarias ni de mercadeo en Costa Rica[...]

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para a el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad... “. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Cívitas. Páginas 206y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa FREDDO S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de sus marcas “FREDDO”, Registros N° 191066 y 191067”, descritas anteriormente.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Freddo Fresas S. A., demostró ser competidor directo, tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que cuenta con solicitudes en trámite de inscripción y que se encuentran a la espera de la resultados del presente procedimiento.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de las marcas “FREDDO”, Registros N° 191066 y 191067”, descritas anteriormente, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso las marcas FREDDO registros 191067 y 191066 descritas anteriormente y propiedad de la empresa FREDDO S. A.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de las marcas FREDDO registros 191067 y 191066, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de las mismas, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de dichos signos distintivos, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de apoderado especial de la empresa Freddo Fresas S.A., contra el registro de las marcas “FREDDO”, Registro N° 191066. inscrita

el 5 de junio del 2009, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir: “Servicios de Heladerías.”, y la marca “FREDDO”, Registro 191067, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 30 para proteger y distinguir helados, ambas propiedad de la empresa Freddo S. A., con domicilio en 24 de noviembre 460, CI 170AAJ, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso**, interpuesta contra el registro de las marcas Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Freddo Fresas S.A, contra el registro de las marcas “FREDDO”, Registro N° 191066, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 43 internacional, para proteger “Servicios de Heladerías.”, y la marca “FREDDO”, Registro 191067, inscrita el 5 de junio del 2009, en clase 30 para proteger helados, ambas propiedad de la empresa Freddo S. A., las cuales en este acto se cancelan. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2016025652).

REGISTRO INMOBILIARIO PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber al señor Otoniel Gaspar Badilla Villanueva, cédula de identidad 1-630-757, quien es la parte actora en el proceso monitorio número 13-005110-1158-CJ, tramitado en el Juzgado Especializado de Cobro de Heredia, cuyo practicado se encuentra anotado sobre la finca de Guanacaste matrícula 43953, según citas 800-175550-1-1-1, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas iniciadas según escrito presentado ante la Dirección de este Registro a las 10:20 horas del 24 de junio del 2014, por el señor Efraín Alvarado Quesada, cédula de identidad 5-179-273, mediante el cual informa del traslape existente entre la finca de su propiedad del Partido de Guanacaste matrícula 43953 con las fincas matrículas 164952 y 146964. En virtud de lo anterior, esta Asesoría mediante resolución de las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil quince, ordenó consignar advertencia administrativa sobre los inmuebles del Partido de Guanacaste matrículas 43953, 164952 y 146964, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del diecinueve de agosto del dos mil quince, se brindó la audiencia respectiva a las partes interesadas, y por resolución de las once horas treinta minutos del seis de abril del dos mil dieciséis, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia al señor Otoniel Gaspar Badilla Villanueva, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a su derecho convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese.- (Referencia Exp. 2014-1455-RIM).—Curridabat, 25 de abril del 2016.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—M. Sc. Iris Chaves Rodríguez.—1 vez.—(IN2016026389).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío de las bitácoras relacionadas con los siguientes números de contratos y profesional a cargo: Ing. Juan Bosco Tuk Durán, IC-1577, OC-679436; Ing. Sandra Mora León, ICO-6650, OC-699612; Arq. Eduardo Bertheau Oros, A-6032, OC-690924, P0220403; Ing. Roberto Loría González, IC-1394, OC-603429; Ing. Fernando Ulloa Muñoz, IC-10718, P0233150; Arq. Otto Castro Carvajal, A-0834, OC-681424; Arq. María Gabriela Jiménez Jara, A-22585, OC-703316, P0246565; Ing. Fernando Calderón Dorado, IC-24377, OC-701321; Arq. Rafael Solano Quirós, A-18086, OC-438817; Ing. Julio Jiménez Pacheco, IC-7171, OC-676032; Arq. Liz Murillo Araya, A-18579, OC-693525; Arq. Liz Murillo Araya, A-18579, OC-693279; Ing. Josué Quesada Flores, IC-28161, OC-660555, 661514, 662728, 660573; Ing. Joel Fernández Fonseca, IC-16769, P0239346; Ing. Leonel Centeno Madrigal, IC-6585, OC-644687; Ing. Sandra Mora León, ICO-6650, OC-699612, P0216450; Arq. Donald Loría Prendas, A-9550, M0029715, OC-704779; Arq. Matías Chavarría Angulo, A-8825, P0178971, OC-666081; Arq. Ricardo Sánchez Monge, A-6568, OC-602660, EG0002033; Ing. Rodolfo Fernández Vásquez, ICO-14874, OC-692368; Ing. Rodolfo Fernández Vásquez, ICO-14874, OC-689616; Ing. Luigi Madrigal Hernández, IC-11884, OC-676709; Arq. Carlos Corrales Montero, A-11328, P00196427; Arq. José Mora Rodríguez, A-11466, OC-680010, OC-680514; Ing. Cinthya Madriz Barquero, ICO-14951, OC-696099; Ing. Joel Fernández Fonseca, IC-16769, P0216060, OC-694179, OC-696071; Sr. Édgar Lesmes Caicedo, OC-712844, P0025461; Ing. Gonzalo Delgado Ramírez, EG355; OC-711319, EG181; Ing. Leonel Centeno Madrigal, OC-705145; Arq. Gilmar Contreras, OC-701569; Luis González Rodríguez (CS-06242), OC-693088, P0190477; Ing. José Alberto Vindas Muñoz, IC-3484, OC-636730; Ing. Luis Retana Salazar, IC-6746, 59779; Arq. Eliécer González Gutiérrez, A-9931, OC-653234; Ing. Daniel Delgado Gallegos, IC-17839, OC-687161; Ing. María del Pilar Sanin P., IC-27081, P0239063, OC-696050; Ing. Erick Brenes Rodríguez, IC-23183, OC-700620; Ing. Alejandro Pérez Díaz, ICO-16866, OC-697460; Arq. María Antonieta Carboni Aguiluz, A-2302, OC-706810; Ing. Óscar Fernández Campos, ICO-18941, OC-655171, P0259235; Arq. Roberto Andrés Arauz Cano, A-23134, OC-704548; Ing. Johnny Solano Zúñiga, ICO-22154, OC-714428; Ing. Sergio Fonseca Saurez, IC-10947, OC-535880; Arq. Vito Di Piappa Onofrio, A-2626, A-2626, EG0001817; Sr. Olman Porras Sánchez (Construcciones Hermanos Porras CHP S. A.), CC-05587, M0029389, OC-716054; Ing. Alberto José Vargas Rodríguez, IE-5757, OC-708337; Arq. Ronald Salazar Burger, A-15809, OC-683341, P0184430; Sr. Ruddy Guerra Monge (EDICA TLDA), IC-6672, M0029006; Arq. Diego Porras González, OC-694259, P0135362; Arq. Giulio Altamura Zumbado, A-18066, OC-698201; Arq. Otto Castro Carvajal, A-0834, EG191, OC-700816; Ing. Luis Carlos Jiménez García, IC-24748, P0228190, OC-706422; Ing. Karen Alvarado Navarro, IC-19896, OC-707628, P0250528; Ing. Óscar Guzmán Coto, IC-4374, OC-681142, P0218109; Arq. Javier Chacón Viquez, A-23904, OC-574399, P0028233; Arq. Rafael Campos Arce, A-18563, OC-715409, P0255529; Ing. Fabricio Aguilar S., OC-672726, P0176837; Arq. Amalia Jara Ocampo, A-7821, OC-707767, P0680850; Ing. José Antonio Gamboa, IME-17098, OC-697065; Arq. Glenda Fonseca, A-5215, OC-643403; Arq. Hernán Cordero Paniagua, A-16980, P0225617; Ing. César Moya H., ICO-8900, OC-671626, P0217042; Ing. Allan Andrey Calderón Mora, ICO-20287, OC-687136, P0209234; Ing. Rodrigo Van Der Laat Alfaro, IC-7053, OC-714691; Arq. Rafael Vergnani, A-8715, OC-699567, 701993, 698813; Arq. Hebel Mesén Cano, A-15485, P0228318 y P0228319, OC-685744 y OC-685722; Arq. Omar Laurito T. A-23157, P0246501, OC-707368; Arq. Álvaro Gómez Rodríguez, A-9659, OC-714145; Ing. Evaristo Coronado, IC-5411, OC-692791; Ing. Hernán Hidalgo Ramírez, IC-3990, OC-703140; Ing. Andrea Quesada Paniagua, IMI-25341, P0254168; Arq. Gilberto Arce Campos, A-1170, OC-710105.—San José, 04 de mayo del 2016.—Departamento de Trámite de Proyectos.—Arq. Débora Picado Campos, Jefa.—O. C. N° 291-2016.—Solicitud N° 54570.—(IN2016031075).